



22
28

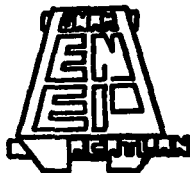
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**EL "DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA"
EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE LAS
NACIONES UNIDAS**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
CLEMENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. HALYVE HERNANDEZ ASCENCIO



STA. CRUZ ACATLAN, EDO. MEX.

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

**"Digno eres t , JEHOVA, nuestro
Dios mismo, de recibir la gloria
y la honra y el poder, porque t 
creaste todas las cosas, y a
causa de tu voluntad existieron y
fueron creadas".**

(Revelaci n 4:11)

**Por todo lo que me has otorgado y
por todo lo que por m  has hecho,
esta t sis la dedico a t ,
JEHOVA, con un infinito
agradecimiento.**

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE Y A MI PADRE, POR SU CARINO Y DEDICACION, DESDE MI TIERNA INFANCIA HASTA LOS MOMENTOS ACTUALES.

A MI HERMANO, ISMAEL, Y SU FAMILIA (ESPECIALMENTE A ARGELIA Y A KARINA) POR SU RESPALDO EN EL MOMENTO CRUCIAL.

A MI FAMILIA EN GENERAL (EN ESPECIAL A EDITH, Y SILVIA) POR SU APOYO Y COMPRENSION

A MIS AMIGOS Y AMIGAS.

AL LIC. HALYVE HERNANDEZ POR SU EXCELENTE ASESORIA.

AL ING. JULIO SORIANO POR SU IMPRESCINDIBLE AYUDA.

A LA LIC. BERENICE DIAZ Y A LA LIC. YANERIT MORGAN POR SUS IMPORTANTES SUGERENCIAS.

INDICE

EL "DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA" EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. INTRODUCCION	1
1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
1.1 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA	5
1.1.1 EL DEBER DE INJERENCIA HUMANITARIA	5
1.1.1.1 LA MORAL DE LA EXTREMA URGENCIA	5
1.1.1.2 LA LEY DE LA OPRESION MINIMA	7
1.1.2 DESARROLLO DE LA INTERVENCION HUMANITARIA ..	8
1.1.2.1 OBSTACULOS JURIDICOS DE LA INTERVENCION HUMANITARIA	8
1.1.2.1.1 LICITUD DUDOSA DE LAS "INTERVENCIONES HUMANAS"	8
1.1.2.1.2 LICITUD CONDICIONAL DE LAS "INTERVENCIONES HUMANITARIAS"	9
1.1.2.2 LA EMERGENCIA JURIDICA DE UN DERECHO DE INJERENCIA	9
1.1.2.2.1 RECONOCIMIENTO FRACCIONADO Y SECTORIAL	10
1.1.2.2.2. RECONOCIMIENTO GENERAL Y UNIVERSAL ..	11
1.1.3 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA	12
1.1.4 EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUERNAMENTALES EN LA CONFORMACION DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA	14

1.2 LAS NACIONES UNIDAS	15
1.2.1 PRIMEROS ANTECEDENTES	15
1.2.1.1 EL TRIBUNAL DE LA HAYA	15
1.2.1.2 LA LIGA O SOCIEDAD DE NACIONES	16
1.2.2 CREACION DE LAS NACIONES UNIDAS	19
1.2.3 ORGANOS PRINCIPALES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA	23
1.2.3.1 LA ASAMBLEA GENERAL	24
1.2.3.1.1 FUNCIONES Y PODERES	24
1.2.3.1.2 PERIODO DE SESIONES	25
1.2.3.1.3 COMISIONES	26
1.2.3.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD	27
1.2.3.2.1 FACULTADES	28
1.2.3.2.2 PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES	30
1.2.3.3 EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	32
1.2.3.3.1 FUNCIONES Y PODERES	32
1.2.3.3.2 PERIODO DE SESIONES	32
1.2.3.3.3 ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	33
1.2.3.3.3.1 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS ..	33
1.2.3.3.3.1.1 LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS	34
1.2.3.4 LA SECRETARIA GENERAL	35
1.2.3.4.1 MANDATO	36
1.2.3.4.2 LABORES DEL SECRETARIO GENERAL	37
1.3 LOS DERECHOS HUMANOS	38
1.3.1 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	38
1.3.2 CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	40
1.3.3 INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
1.3.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	45
1.4 LA SOBERANIA	51
1.4.1 ASPECTOS DE LA SOBERANIA	51
1.4.2 EL CONCEPTO DE SOBERANIA	52
1.4.3 ORIGEN Y FORMULACION DE LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA	53
1.4.4 CLASIFICACION DE LA SOBERANIA POR SUS CARACTERISTICAS	55
1.4.4.1 SOBERANIA EN SENTIDO SUBJETIVO	55
1.4.4.2 SOBERANIA EN SENTIDO OBJETIVO	57

2. CONSOLIDACION DEL MECANISMO DE SEGURIDAD COLECTIVA
ANTE EL FIN DE LA GUERRA FRIA 58

2.1 LAS NACIONES UNIDAS Y EL FIN DE LA GUERRA FRIA 59

- 2.1.1 EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA FRIA 62
- 2.1.2 MANIFESTACIONES DEL FIN DE LA GUERRA FRIA 64
 - 2.1.2.1 LA CAIDA DEL MURO DE BERLIN 64
 - 2.1.2.1.1 EL APOGEO DE LA GUERRA FRIA 64
 - 2.1.2.1.2 EL OCASO DE LA GUERRA FRIA 65
- 2.1.3 EL OCASO DEL SOCIALISMO 67

2.2 REPERCUSIONES DEL FIN DE LA GUERRA FRIA 69

- 2.2.1 PARTICIPACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE EL FIN DE LA GUERRA FRIA 70
 - 2.2.1.1 CASOS DE LA FUNCIONALIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 71
 - 2.2.1.1.1 EL CASO DE LIBIA 71
 - 2.2.1.1.2 EL CASO DE O N U S A L EN EL SALVADOR 71
- 2.2.2 NUEVOS AMBITOS DE PARTICIPACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 72
- 2.2.3 CREACION DE LA COORDINACION DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS 74

2.3 LA REACTIVACION DEL MECANISMO DE SEGURIDAD COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS 77

- 2.3.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CAMPO DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS 78
 - 2.3.1.1 ESTUDIO DE CASOS 79
 - 2.3.1.1.1 IMPLEMENTACION DE ESTABLECIMIENTOS COMPRENSIVOS 79
 - 2.3.1.1.1.1 VERIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS 79
 - 2.3.1.1.1.2 ESTABLECIMIENTOS DE DESCOLONIZACION 79
 - 2.3.1.1.1.3 DEBILIDAD ESTRUCTURAL EN LA VERIFICACION 79
 - 2.3.1.1.2 LAS MISIONES DE OBSERVADORES O MONITORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS 80

2.3.1.1.3 REALIZACION DE LA PAZ POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS	80
2.3.2. OBSERVACIONES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ..	81
2.3.3 IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ	82

3. EL DEBATE ACTUAL, SOBERANIA vs. INJERENCIA, ENTRE LOS ACTORES INTERNACIONALES	85
---	----

3.1 EVOLUCION DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA EN LAS NACIONES UNIDAS	86
---	----

3.1.1 CONFORMACION DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO CON FINALIDAD LIMITADA	86
3.1.1.1 SALVAR VIDAS	86
3.1.1.1.1 OBJETIVO DE SUPERVIVENCIA	86
3.1.1.1.2 AYUDA PRECISA	87
3.1.1.2 MEDIANTE UNA ACCION RAPIDA	88
3.1.1.2.1 RAPIDEZ	88
3.1.1.2.2 RACIONALIDAD	90
3.1.2 AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO ..	91
3.1.2.1 ADHESIONES POLITICAS	91
3.1.2.2 ADHESIONES ETICAS	92
3.1.3 CONSOLIDACION JURIDICA DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO	93
3.1.4 EL ACCESO POR LA FUERZA ERICTAMENTE CONDICIONADO	94
3.1.4.1 LA PROTECCION ARMADA DE CONVOYES DE ASISTENCIA HUMANITARIA	94
3.1.4.1.1 PROTECCION A CARGO DE LOS CASCOS AZULES	94
3.1.4.1.2 PROTECCION A CARGO DE LOS "GUARDIAS AZULES"	94
3.1.4.1.3 PROTECCION A CARGO DE UNA "FUERZA MULTINACIONAL"	95
3.1.4.2 LA COACCION ECONOMICA Y FINANCIERA CON FINES HUMANITARIOS	95
3.1.5 EL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO	96
3.1.5.1 EL PRINCIPIO ES UNA OBLIGACION ERGA OMNES	96
3.1.5.2 LA INOCUIDAD RESPECTO A LA SOBERANIA ...	97
3.1.3.2.1 LIMITACIONES A LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO	97
3.1.3.2.1.1 LIMITADA EN EL TIEMPO	97
3.1.3.2.1.2 LIMITADA EN EL ESPACIO	97

3.1.3.2.1.3 PROPOSITO LIMITADO	98
3.1.3.2.1.4 LIMITADA EN EL EJERCICIO	98
3.1.3.2.1.5 LIMITADA POR UNA DEONTOLOGIA PROPIA	98
3.2 POSICION EN DEFENSA DE LA SOBERANIA	100
3.2.1 LA SOBERANIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	100
3.2.2 ASUNTOS INTERNOS DEL ESTADO	101
3.2.3 CONVENCIONES ENTRE ESTADOS	102
3.2.4 LOS ESTADOS Y LOS DERECHOS HUMANOS	103
3.2.5 LIMITANTES DE LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA	104
3.2.6 CRISIS DEL ESTADO-NACION SOBERANO	105
3.3 LA CONTROVERSIAS ENTRE LA INJERENCIA Y LA SOBERANIA	106
3.3.1 CONTROVERSIAS: INJERENCIA O ASISTENCIA HUMANITARIA	106
3.3.2 EL PAPEL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	107
3.3.3 POSICION DE LOS PAISES REPRESENTATIVOS EN TORNO A LA CONTROVERSIAS	108
3.3.4 CASO DE IRAQ: EL DEBATE INJERENCIA vs. SOBERANIA	109
3.3.4.1 POSICION FAVORABLE A LA INJERENCIA HUMANITARIA	109
3.3.4.2 POSICION A FAVOR DE LA SOBERANIA	111
4. CASOS DE INJERENCIA HUMANITARIA	114
4.1 EL CASO DE IRAQ	115
4.1.1 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN IRAQ	115
4.1.2 ACCIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	116
4.1.2.1 U N I K O M	117
4.1.2.2 OTRAS ACCIONES EMPRENDIDAS	119
4.2 EL CASO DE SOMALIA	120
4.2.1 ENTREGA SEGURA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA	120

4.2.2 EJECUCION DE LA PAZ	122
4.2.2.1 UNOSOM I Y UNITAF	123
4.2.2.2 UNOSOM II	124
4.2.3 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	125
4.2.4 OTRAS ACCIONES EMPRENDIDAS	137
4.3 EL CASO DE HAITI	139
4.3.1 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI	139
4.3.2 ACTUACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	140
4.3.2.1. M I C I V I H	140
4.3.2.2 POSICION DE LOS ESTADOS UNIDOS	146
4.3.2.3 OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ESTE CASO	147
4.3.2.4 AUTORIZACION DE LA INTERVENCION	149
II. CONCLUSIONES	150
SOBRE LA INJERENCIA HUMANITARIA	152
SOBRE LOS CASOS PRACTICOS	154
SOBRE LAS NACIONES UNIDAS	155
III. APENDICE	158
A. PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS	159
B. PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	161
C. PROCESO DE REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS	163
C.1 ASAMBLEA GENERAL	165
C.2 SECRETARIA GENERAL	166
C.3 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	167
C.4 CONSEJO DE SEGURIDAD	168
D. COMENTARIO SOBRE LA AGENDA PARA LA PAZ	169

E. LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	170
IV. BIBLIOGRAFIA	173
V. DOCUMENTOS	179
VI. HEMEROGRAFIA	182
VII. RESOLUCIONES	185

I. INTRODUCCION

INTRODUCCION

A muy poco tiempo para que concluya el actual Siglo se han dado varios cambios turbulentos. Muy pocos pudieron predecir la transformación drástica y de largos alcances que ocurriría. A partir de la desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en diciembre de 1991, y del consecuente derrumbe del llamado "bloque socialista", el mundo ha experimentado un dramático cambio en su aspecto geopolítico; el fin de la "Guerrrra Fria", el dominio de una sola superpotencia, la consolidación de la formación de bloques económicos cada vez más cerrados, y el aparentemente inexplicable surgimiento de fricciones y enfrentamientos inter-étnicos en un planeta a cada momento más interdependiente. Aunque valga decir que varias de las crisis que hoy prevalecen ya habían existido, no es válido descartar que otras se gestaron a partir del fin de la confrontación este-oeste.

Por lo tanto, parece, en este contexto, que proveer sustento humanitario a los pueblos que se hallan inmersos en desastres y emergencias imprevistas es indispensable para la armonía internacional y para el cumplimiento cabal de la Carta de las Naciones Unidas. Siendo así, como surge la idea (apoyada, en particular, por la diplomacia francesa y, en general, por los países occidentales) de la necesidad de estatuir un "derecho de injerencia" so pretexto de defender los derechos humanos.

Abordar un tema como el supracitado, "EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA EN EL CONTEXTO DE LAS NACIONES UNIDAS", implica ahondar en un aspecto de facto que es una ámpula intelectual occidental. Es preciso, por tanto, iniciar con un marco teórico-conceptual. Empezando con la concepción y teoría del "derecho de injerencia humanitaria". Intimamente relacionado a este concepto está el concepto de "derechos humanos", y las "Naciones Unidas". Por otro lado, la "Soberanía" se contrapone al "derecho de injerencia humanitaria". Por lo cual se abordan todos estos temas en el primer capítulo.

El segundo capítulo contextualizará la aparición del "derecho de injerencia humanitaria". Tratando, entonces, el papel

* Como son los conflictos interétnicos, hambrunas, pandemias, dictaduras opresivas y totalitarias, etc.

de las Naciones Unidas en la Guerra Fría y hacia la finalización de la misma. Asimismo, resaltan en este capítulo: la reactivación del mecanismo de seguridad colectiva. Esta reactivación se da a través de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP) que se hallan íntimamente relacionadas con los derechos humanos.

Toca el turno ahora al debate que han dado origen las posturas que validan tanto a la "Injerencia" como a la "Soberanía", asunto que se explica en el tercer capítulo, donde se expresa la evolución del "derecho de injerencia humanitaria" en las Naciones Unidas, y, además, la controversia se ejemplifica con el caso iraquí.

Hablar del "derecho de injerencia humanitaria" simplemente a la ligera sería una licencia muy peligrosa, dado que tal derecho no se halla plasmado ad litteram (a la letra) y como tal en los estatutos internacionales. En vista de lo anterior, es una cuestión capital abordar casos prácticos donde se pueda valorar si la situación presentada es (1) un caso ad hoc (acorde) a la asistencia de humanidad y monitoreo de los derechos humanos universalmente reconocidos, o (2) una injerencia, con claros tintes intervencionistas, respaldada en la defensa de los derechos humanos. Los casos presentados, solamente casos representativos, son los de: Iraq, Somalia y Haití; descritos en el capítulo cuarto.

La sección de "Anexos" incluye, a su vez, los siguientes temas complementarios: los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas; el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas; el Proceso de Reforma de las Naciones Unidas; un Comentario sobre la Agenda para la Paz; y los Derechos Humanos según la Declaración Universal.

Puestos ya en antecedentes, inicio el desarrollo del tema: "EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS".

CAPITULO UNO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA	5
1.2 LAS NACIONES UNIDAS	15
1.3 LOS DERECHOS HUMANOS	38
1.4 LA SOBERANIA	51

1.1 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

El derecho de injerencia humanitaria toma inicialmente la connotación de un deber de injerencia para brindar asistencia humanitaria.

1.1.1 EL DEBER DE INJERENCIA HUMANITARIA

El deber de injerencia humanitaria nace de una práctica médica, la de los French Doctors (Doctores Franceses). Ocurre a partir de la guerra de Biafra, en 1968, lugar donde Kouchner y sus compañeros "tomaron en serio los derechos humanos". Kouchner llegó a Biafra como respuesta a una llamada del Dr. Okoyé, participando en el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ante la situación vivida ahí, él y otros voluntarios, constituyeron el Comité Internacional contra el genocidio en Biafra, y un Grupo de Intervención Médico-Cirujano de Urgencia, trazando la ruta para que los French Doctors actuaran. Además, Kouchner participó en la fundación de Médecins sans Frontières (Médicos sin fronteras), en 1971, y de Médecins du Monde (Médicos del mundo), en 1981.

Valga la pena mencionar que el precedente más remoto fue asentado por Henry Dunant y sus sucesores a través de la Cruz Roja (primera generación de socorristas), asistiendo a todos todos los prisioneros y heridos. Todo lo cual lo hicieron muy eficazmente, con el acuerdo de los Estados, en un silencio que en ocasiones fue terriblemente perjudicial.

1.1.1.1 La Moral de la Extrema Urgencia

En cambio, la segunda generación de socorristas (en la que se encuentran Kouchner y Bettati, entre otros) no calló. Por lo que un siglo después que Henry Dunant inventó el socorristismo humanitario, Kouchner y sus correligionarios "impusieron una moral de extrema urgencia" a quien se dé cuenta de la modernidad de las masacres, y que rehuse callarse, poniendo en acción la ley del escándalo.

* Kouchner es considerado como el padre del "derecho de injerencia humanitaria".

Ellos intervinieron sin consideración política, para todos los hombres y no para los gobiernos de esos hombres. La "moral de la extrema urgencia" no cuestionó la enfermedad ni sobre su adhesión ideológica ni sobre sus sentimientos religiosos, ni aún por el color de la piel, sino sobre su concepción de bienestar. Con lo cual se manifestó un apoyo al ser individual, aún sobre el Estado, pues el fin de intervenir era evitar muertes.

Luego de más 20 años, de guerras en hambre, de misiones de emergencia en empresas de desarrollo, los voluntarios de las organizaciones humanitarias quisieron eximirse de aquellas normas del derecho internacional clásico que, a menudo, representaban un obstáculo, impidiéndoles acceder a las víctimas de desastres naturales, industriales o políticos y testimoniar sobre las causas de las desgracias de los demás.

Así en el nombre de la eficacia y la eficiencia se ha querido elaborar un instrumento jurídico que permita atravesar de buena fe, la muralla de las soberanías sin transgredirlas; las organizaciones humanitarias están obligadas a imponer un nuevo derecho: el de la injerencia humanitaria para los pueblos en peligro y, esencialmente, para los hombres, uno por uno, que componen esos pueblos.

Por más de 25 años las organizaciones humanitarias habían chocado con la soberanía. Y puesto que sólo se proponían salvaguardar la vida en situaciones de emergencia, una nueva norma jurídica interestatal debía facilitarles la tarea, garantizándoles el libre acceso a las víctimas.

En vista de lo anterior la finalidad de los proinjerencistas es tratar de completar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el nombre de una moral de extrema urgencia, en el nombre del deber de injerencia, porque, según su criterio, se necesita añadir el derecho de injerencia humanitaria a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Es decir, los proinjerencistas pretenden que los derechos humanos se construyan con la intervención humanitaria como su corolario necesario.

Aprovechando que los derechos humanos están de moda; son manipulados, recuperados y politizados; parecen reunir una perfecta unanimidad, los textos internacionales son votados por mayorías de peso; y, sin embargo, quedan en letra muerta porque

está vedado pasar al acta en el nombre de la Soberanía de los Estados y de la posesión nacional de los que sufren.

Hay dos variantes respecto a las acciones de los socorristas: (a) cuando las organizaciones humanitarias responden al llamado de un gobierno que aprovecha su disposición a ayudar; y (b) cuando las urgencias permanecen vedadas en el nombre de la Soberanía de los Estados, donde la persona no quiere y no se puede rendir porque la situación es muy peligrosa. Dada estas circunstancias en el segundo caso la ley internacional y el derecho internacional son feroces.

1.1.1.2. La Ley de la Oposición Mínima

Estas atenuantes han llevado a inventar, para poder actuar, una nueva ley: la ley de la oposición mínima. Esta es una ley nueva, y su estatuto es: "No somos fanáticos de lo universal. No nos fundamos para nuestra acción sobre una idea positiva del hombre. Edificamos sobre lo negativo, sobre el menor de los males, sobre la idea de lo insoportable".*1*

Sin ilusión por el futuro de las víctimas los voluntarios humanitarios internacionales ayudan a las minorías, a pesar de los que quieren echar a perder la curación. Prefieren estar del lado de las víctimas que de los victimarios. (No hay que olvidar que en determinado momento las minorías oprimidas pueden llegar a ser opresivas u opresoras). Buscan dar validez al derecho a la salud, en la misma medida en los países tercermundistas que en los países desarrollados.

Estos médicos desde la extremidad de la tierra se colocan como "fabricantes de la ley". Afirman que la palabra protege. Es decir, la sociedad actual no escapa a la ley de la oposición, pero engendra un contrapoder, una agitación de sustitución: la palabra, el testimonio.

Sólo hay dos opciones para los oprimidos y para los que sufren: (1) callar o (2) protestar. De hecho, protestar es la forma de intervención terapéutica para ejercer presión cultural. Entonces es importante tomar en cuenta a los medios electrónicos, a pesar que la cámara no, explora más que un pedazo limitado de lo real, con el fin de hacer notar el deber de injerencia.

1 BETTATI, Mario y KOUCHNER, Bernard. LE DEVOIR D'INGERENCE. PEUT-ON LES LAISSER MOURIR?, Paris: Denoël, 1987. P.21

1.1.2 EL DESARROLLO DE LA INTERVENCION HUMANITARIA

Como manifestación directa, la "injerencia humanitaria" toma tintes de una intervención con fines humanitarios.

1.1.2.1 OBSTACULOS JURIDICOS DE LA INTERVENCION HUMANITARIA

Toda intervención unilateral en el territorio de un Estado tercero es incompatible con el derecho internacional positivo actual. Al no ser solicitada por la autoridad que detenta la exclusividad, la plenitud y el monopolio de los poderes constitucionales, transgrede, en efecto, la Soberanía que se consagra en la Carta de las Naciones Unidas (especialmente en el Artículo 2, Párr. 1.) y en numerosos textos ulteriores.

Por lo cual, se da la transición de una licitud dudosa a una licitud condicional de las "intervenciones humanitarias"

1.1.2.1.1 Licitud dudosa de las "intervenciones humanas"

Se ha podido demandar, en la doctrina jurídica, sobre la licitud de las intervenciones unilaterales armadas conducidas por un Estado para la defensa de un derecho, la salvaguardia de sus nacionales. Se conoce la intervención de humanidad de las potencias europeas en el nombre de los derechos humanos, en favor de los cristianos perseguidos del Imperio Otomano en el siglo XIX, así como diversas operaciones más puntuales y más recientes.* Han sido muy controvertidas para constituir concordatos precedentes aceptados como estante de derecho y luego como de las prácticas de costumbre generatrices de reglas del derecho internacional.

* Ejemplos, Bélgica en el Congo en 1964, Estados Unidos en Santo Domingo en 1965, o a Grenada en 1983, Israel en el aeropuerto de Entebbe en 1976, Francia en Shaba en 1978.

1.1.2.1.2 Licitud condicional de las "intervenciones humanitarias"

En cambio, las intervenciones humanitarias, conducidas según ciertos criterios restrictivos, en favor de las poblaciones víctimas de catastrofes, de conflictos o violaciones de sus derechos parecen más favorablemente aceptadas, sin que sean, objeto de una habilitación jurídica precisa y sin que los donadores de la asistencia puedan dispensarse de ser solicitados por el Estado receptor o dispensarse de ser autorizados por él. Mencionándose la concepción negativa del derecho de intervención humanitaria de la Corte de La Haya: "para no tener el carácter de una intervención condenable en los asuntos interiores de otro estado, la asistencia humanitaria" no solamente debe limitarse a los fines consagrados por la práctica de la Cruz Roja, para "saber prevenir y aligerar el sufrimiento humano" y "proteger la vida y la salud (y) hacer respetar la persona humana", sino que, también y sobre todo, debe estar prodigada sin discriminación a toda persona en necesidad.*2*

Estas son sin duda la labor que desempeñan la mayor parte de las Organizaciones no Gubernamentales humanitarias. Condicionada por la existencia de una demanda, la licitud de la intervención se malacomoda en las situaciones de urgencia a las que deben encararse los médicos más atentos: la clase de víctimas más que la exigencia de los aduaneros o de la policía fronteriza.

1.1.2.2. LA EMERGENCIA JURIDICA DE UN DERECHO DE INJERENCIA

Los apoyadores del derecho de injerencia buscan situarse no del lado de los intervinientes sino del lado de las víctimas y no preguntarse sobre la cuestión de saber si ellas no tienen un derecho innato, un verdadero derecho humano (derecho de la persona humana) para beneficiarse de la asistencia, cualquiera que sea su origen (y comprende evidentemente este suministro por las ONG), ya que esta asistencia es puramente humanitaria y destinada a proteger el derecho a la curación, a la

2 Véase "Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua", Fallo del 27 de junio de 1986, párr. 243.

vida, el derecho al derecho... Con lo cual tratan de despojar a la intervención humanitaria de otros fines. Aunque sea bien sabido que la parcialidad con que actúan las grandes potencias hace que los derechos humanos sean el escudo a un fin intervencionista de más largo alcance.

Es aquí donde se valora a este derecho a la asistencia humanitaria como del dominio de la ética. O de naturaleza jurídica, constituyendo una norma apremiante, un tipo de creencia del individuo en la comunidad internacional que sería la deudora indiferencia, a partir de reconocimientos fraccionados, en vista de un reconocimiento global del derecho a la asistencia humanitaria.

1.1.2.2.1. Reconocimiento fraccionado y sectorial

Ya existe un reconocimiento fraccionado y sectorial en los textos internacionales en vigor, por ejemplo las muestras del derecho sectorial para la asistencia humanitaria especializada: en favor de los niños (UNICEF), de los refugiados (ACNUR), de los naufragos del mar (Convenciones de Londres de 1914, 1929, 1948, 1960, 1974); de las víctimas de los catastrofes (UNDRO); de las víctimas de las epidemias (OMS); de las poblaciones presas del hambre (PAM/FAD); de las víctimas de radiaciones nucleares (AIEA); hasta existen reglas relativas a la asistencia y al salvamento de los astronautas en peligro en el espacio (tratados de 1967 y de 1968). Sin embargo, sobre la tierra, en provecho de los habitantes de la tierra en general, no hay nada... excepto algunas medidas destinadas a facilitar la acción de las agencias de la ONU y la de los Estados donadores y receptores de asistencia (modelo de reglas de UNITAR en 1982; proyecto de convención del UNDRO de 1984). Pero estas reglas subordinan generalmente las operaciones a la petición del Estado y a la cooperación con él, salvo por el salvamento en mar...

Hay que estar conscientes que el orden jurídico internacional privilegia más los intereses de Estado que los valores humanos y para pasar del plan ético al del derecho hará falta contar la acción normativa de los gobiernos. Con razón el jurista francés Georges Scelle, a pesar de que es fundamentalmente partidario de la escuela solidarista y a pesar de que privilegia el individuo a la vez como sujeto y como

destinatario de la regla jurídica, ha señalado bien y constatado que "el derecho es para la conjunción de la ética y del poder".³³

La ética será puesta en marcha para reconstruir el poder que quizás mañana ayudará a la proclamación general y universal de un derecho de las víctimas a la asistencia humanitaria.

Sin embargo, se reconoce ya un PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO A LAS VÍCTIMAS CON FINALIDAD LIMITADA (brindar asistencia humanitaria de índole médica, alimentaria o similares).

1.1.2.2. Reconocimiento general y universal

El respeto y la puesta en obra de tal derecho no siempre son ignorados por los Estados y por las organizaciones intergubernamentales, no obstante tal derecho no ha sido hasta este día objeto de algún reconocimiento formal por la comunidad internacional. Se busca, por este medio, validar el reconocimiento del PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO SIN CONDICIONES.

Los partidarios del derecho de injerencia consideran que este reconocimiento debería poder imponerse en razón de cuatro consideraciones en los principios universales; dos de hecho y dos de derecho:

I. la importancia de ciertas violencias o de ciertos conflictos armados internos o internacionales que engendran situaciones críticas susceptibles de hacer numerosas víctimas cuya supervivencia y salud dependen de una asistencia internacional rápida y eficaz. Ciertas catastrofes naturales, industriales o nucleares corren el riesgo de engendrar consecuencias, lo que se llega a conocer después como "emergencias", y que logran expresarse como una preocupación constante, haciendo mella en la "Diplomacia Preventiva".

II. La rapidez y la eficacia de esta asistencia exige frecuentemente que al lado de la acción de los poderes públicos nacionales y de organizaciones intergubernamentales, la iniciativa privada y no gubernamental aporten su cooperación y su ayuda en un propósito estrictamente humanitario y desinteresado. Es decir, un enlace Estados-ONG o Estados-iniciativa privada.

III. La asistencia humanitaria a las víctimas constituye una de las contribuciones esenciales al respeto y al ejercicio del derecho a la vida y del derecho a la salud, consagradas en la

³³ Citado en BETTATI... Op. Cit. P. 26

Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 3), en el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos (artículo 6) y en el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 12). Teniéndose ya una base jurídica expresa.

IV. El derecho a la asistencia humanitaria es un derecho de la persona humana, corolario del deber de solidaridad que se impone a toda la humanidad y que implica notablemente el deber de cooperar, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (artículos 55 y 56). Dándose una connotación de solidaridad más que de intervención en los asuntos internos.

Por tanto, es a la iniciativa privada a quien se le debe la primera tentativa de formulación del principio de derecho a la asistencia humanitaria.

Es el gobierno francés, quien lo porta a los gobiernos extranjeros así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas de quien depende indudablemente la iniciativa oficial multilateral para tal construcción jurídica internacional. Esta determinación de la diplomacia francesa les ha dado a las organizaciones humanitarias una satisfacción parcial.

1.1.3 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA COMO DERECHO HUMANO

Lejos, en otras partes del mundo, existen numerosas víctimas que será preciso socorrer aún menospreciando las normas del derecho positivo. El principio de no intervención constituye todavía un obstáculo a toda intervención, a toda acción. Por lo tanto, es razonable pensar que el derecho a la injerencia humanitaria "debe ser reconocido como un derecho humano en favor de todo individuo o de todo grupo humano en peligro"⁴⁴, para protección de su vida, su salud, su libertad.

Ahora bien, los derechos humanos son de todo hombre, son supuestos propios del ser humano desde siempre y para siempre. Así sólo pueden declararse; y una vez declarados, formulados y reconocidos, pueden proclamarse con la solemnidad que impone un

⁴⁴ Ibidem. P. 24.

largo olvido. Por lo cual, el hecho de que sean declarados en un cierto momento, en una determinada coyuntura, no es ciertamente nada.

Los derechos humanos no pueden formularse como las reglas de matrimonio o de filiación; ni como los artículos de una constitución, ya que se reconocen variaciones entre ellos como expresión de soberanías nacionales o populares.

Los derechos humanos se descubren a medida que se formulan. Las declaraciones que se pueden hacer no todas son equivalentes. Estas declaraciones están ligadas a coyunturas filosóficas, históricas, estratégicas y determinadas. La declaración debe hacerse teniendo en cuenta lo que amenaza al hombre en esa coyuntura. Las declaraciones afirman, limitan y le dan su contenido a los derechos humanos

El derecho de injerencia, como respaldo a la asistencia humanitaria, es irreductible al contenido de las declaraciones. Designa una coyuntura histórica y política nueva.

El derecho de asistencia humanitaria no es el derecho a la vida, sino el derecho de escapar a la muerte: un derecho del estado de naturaleza.

El derecho humanitario se funda sobre un sentimiento primitivo de humanidad. Por lo que la T.V., la filmación y la imagen en general son esenciales para su posibilidad, ya que estos sentimientos son desencadenados por las imágenes. El sufrimiento de la víctima televisada muestra que no hay más humano, sino que el hombre se ha reducido a simplemente ser súbdito o ciudadano del Estado. Necesitándose entonces, un derecho humano, de las víctimas a ser socorridas. Fundándose un deber y derecho de injerencia: un derecho de intervención. Falta intervenir, porque no intervenir sería aceptar, sin tomar en cuenta el mismo derecho humano, que el hombre no es más que un ciudadano.

Aunque el derecho internacional es un derecho de Estados, un derecho que no reconocía al hombre, gracias a la asistencia humanitaria el hombre resurge por su sufrimiento. Se logra una reivindicación de una humanidad internacional, multinacional e independiente de los Estados.

1.1.4 EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA CONFORMACION DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

A pesar de que numerosos tratados internacionales relativos a los derechos humanos o al derecho humanitario han sido votados, firmados, ratificados y publicados por los Estados y comentados por los expertos en el curso de los últimos decenios, los perjuicios a los derechos de la persona humana siguen siendo frecuentes. En parte esto se debe a la precariedad del estado de derecho. Por lo que se puede aseverar con certeza que los derechos humanos no tienen más realidad y efectividad que la regional... la occidental. La falta de valores comunes, la falta de referencias únicas, no son más que preceptos formales de los cuales los redactores han creído demasiado de prisa que adoptados por todos obligarían a cada uno de ellos.

Aparecen entonces, enmarañantes y veloces, benévolas y caritativas, espontáneas y multiformes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Su número se multiplicó por 100 (de 1970 a 1987). Las ONG son casi todas de origen occidental y la mayoría de las veces tienen vocación humanitaria. Desprovistas de toda personalidad jurídica internacional y luego desprovistas de la capacidad de actuar a semejanza de los Estados según las reglas del derecho internacional público se apoyan en ellas mismas para pedir cuentas a las soberanías irrespetuosas de los derechos individuales o de los derechos de los pueblos. Producto de las iniciativas privadas, las ONG contribuyen a la defensa de los derechos humanos y su ejercicio por las poblaciones a las que concierne. Sea de forma provocante o discreta, se atribuyen un derecho de injerencia humanitaria en los asuntos internos de los Estados. Flexibles y móviles son menos sumisas que las intergubernamentales en la obligatoriedad de las reglas y los usos diplomáticos. Intervienen en el terreno, algunas veces sin pasaporte ni visa, a la solicitud y parte de las víctimas de todas las tiranías, catastrofes y violencias.

Las ONG, al mismo título que individuos, y notablemente los intelectuales, innovan, porque se liberan en lo sucesivo de la obligación de reserva con respecto a las autoridades locales. Las ONG intervienen, socorren, dan asistencia, nutren, testifican, reclaman, contestan y hablan... Por lo que las ONG se han consolidado como médula del desarrollo de injerencia humanitaria. Dado esto, los dirigentes de los Estados no tienen por qué callarse.

1.2 LAS NACIONES UNIDAS

1.2.1 PRIMEROS ANTECEDENTES

1.2.1.1 EL TRIBUNAL DE LA HAYA

Antes de la Primera Guerra Mundial se había creado un tribunal con el fin de intentar resolver las disputas por medios pacíficos. Se trataba del Tribunal Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya (Países Bajos). Durante la primera década de este siglo, muchas personas esperaban que dicho tribunal se convirtiera en un centro en que la mediación remplazara la guerra.

No obstante, en las conferencias de paz de La Haya celebradas en 1899 y 1907 las naciones representadas no concordaron en ninguna de las dos reuniones en someterse al arbitraje obligatorio, ni tampoco estuvieron dispuestas a limitar o reducir sus arsenales de armamentos. De hecho, rechazaron toda proposición de desarme y obstaculizaron todo plan que las obligara a utilizar la mediación para zanjar sus diferencias.

Por consiguiente, cuando el Tribunal de La Haya por fin empezó a funcionar, las naciones habían asegurado que este respetase su total independencia. Mediante un simple recurso: hicieron que fuese opcional, llevar un caso ante los jueces. Además, los países que llevaban sus disputas ante el tribunal no estaban obligados a acatar ninguna de las decisiones tomadas por este.

Sin embargo, esta recelosa forma de proteger su soberanía nacional ponía en peligro la paz y seguridad del mundo. De modo que la carrera de armamentos prosiguió sin control hasta que finalmente precipitó a la humanidad a los disparos que acabaron con la paz del mundo en el verano de 1914.

Es irónico que cuando estaban agotándose los últimos minutos de paz, Serbia, como respuesta a un ultimátum de Austria, expresó su disposición a acatar un acuerdo de paz, remitiendo esta cuestión a la decisión del Tribunal Internacional de La Haya. Pero como era opcional recurrir a dicho Tribunal, Austria no se sintió obligada a aceptar este posible "acuerdo pacífico". De modo que se declaró la guerra para mantener la paz, y se pagó con la muerte de más de veinte millones de civiles y militares.

Con lo anterior, queda demostrado que el deseo de construir una organización capaz de lograr la armonía y la solución pacífica de las controversias entre los Estados ha sido un viejo anhelo de la humanidad. Paradójicamente, las dos guerras mundiales fueron el punto de partida y el incentivo más palpable que han tenido los pueblos para comprometerse a crear un foro internacional capaz de ser un catalizador de los conflictos y de propiciar fórmulas de advenimiento entre las partes beligerantes.

La Primera Guerra Mundial fue un holocausto de cuatro años de muerte y devastación como el que jamás se había visto antes. Las grandes potencias del mundo y otras naciones, divididas en dos alianzas opuestas, entraron en guerra, cada bando seguro de su victoria y animado por los vitores de poblaciones engañadas que pensaban que la guerra sería una aventura gloriosa.

Pero a los pocos meses el mundo se enteró amargamente del terrible precio de la guerra. Y cuando esta terminó, la matanza, la atroz pérdida de vidas y bienes dejó al mundo tambaleándose bajo el peso de una enorme deuda de guerra. Había que hacer algo para impedir que volviése a estallar un conflicto como ése.

La esperanza del mundo de tener una paz justa y duradera radicaba, en ese momento, en que la ley de las naciones se reconstituyese en una nueva autoridad más vinculante que las conclusiones de la Conferencia de La Haya (que creó el Tribunal de La Haya). Por lo consiguiente, la cooperación de las naciones debía radicar en alguna asociación mutua que tuviése las características de un pacto o sociedad. De modo que el deber principal de los gobiernos para las próximas generaciones era hacer posible que no se repitieran los crímenes por los que el mundo todavía sangraba. Quedando bajo responsabilidad de los "reconstructores del nuevo mundo", los negociadores del tratado de paz de Versalles, lograr esa meta.

1.2.1.2 LA LIGA O SOCIEDAD DE NACIONES

Así que al concluir la Primera Guerra Mundial, bajo el liderazgo del Presidente Woodrow Wilson, tuvo lugar el primer intento serio de constituir una instancia de carácter supranacional orientada a evitar la destrucción del planeta como consecuencia de un enfrentamiento armado. Los participantes en el conflicto de 1914 unieron sus fuerzas para apoyar los principios de paz, seguridad y bienestar humano. Fue de este modo que el Pacto de la Liga de las Naciones surgió como escenario de las

aspiraciones de los países participantes para evitar otro holocausto. De modo que el 16 de enero de 1920, quedó constituida una organización supranacional: la Sociedad de Naciones, con 42 Estados Miembros. En lugar de constituirse en gobierno mundial, se pretendía que fuese un parlamento internacional, que promoviese la la unidad del mundo, mediante zanjar las disputas entre las naciones-estado soberanas e impidiese así la guerra. La esperanza fue tal que su membresía ascendía a 58 en 1934.

El mundo de la Primera Postguerra realmente anhelaba que naciera esa sociedad de Naciones que, aboliendo el reclutamiento, reduciría los armamentos; creando tribunales internacionales, eliminaría o zanjaría las disputas, y colocando la paz sobre un fundamento de roca sólida, garantizaría a todos independencia e igualdad de derechos. No obstante, la Sociedad de Naciones se constituyó sobre un fundamento poco sólido. La Primera Guerra Mundial había terminado en un ambiente de grandes esperanzas, pero no tardó en producirse la desilusión. Las esperanzas puestas en la Sociedad de Naciones resultaron ser ilusorias.

En teoría, las metas y los métodos de la Sociedad de Naciones parecían muy hermosos, muy prácticos y muy viables. El Pacto de la Sociedad de Naciones decía que su propósito era promover la cooperación internacional y conseguir paz y seguridad internacionales. Conseguir paz y seguridad dependía de que las naciones cooperasen unas con otras y de su aceptación de las obligaciones para no recurrir a la guerra.

De tal modo que si surgía un problema importante, las naciones miembros implicadas, habiéndose comprometido a mantener la paz, tenían que presentar su caso al arbitraje, decisión judicial o investigación del Consejo de la Sociedad de Naciones. Además, esta sociedad había incorporado en su sistema pacificador al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. La opinión general era que todo esto sin duda eliminaría el peligro de otra gran guerra. Pero no fue así.

El 1 de septiembre de 1939 comenzó la Segunda Guerra Mundial, lo que arrojó a la Sociedad de Naciones a un abismo de inactividad. Aunque no se disolvió formalmente hasta el 18 de abril de 1946, puede decirse que murió en plena "adolescencia", sin siquiera haber cumplido los 20 años.

La Sociedad de Naciones no tuvo éxito como promotora de la paz porque muchos de sus miembros dejaron de reconocer el precio que tenía que pagarse por la paz. Limitar los armamentos constituía una parte importante de ese precio. Pero las naciones no estaban dispuestas a pagarlo. Así que la historia se repitió, y llegó aún más lejos. Las naciones volvieron a comenzar la carrera de armamentos. La Sociedad de Naciones no fue capaz de convencerlas para que cooperasen en detener dicha carrera. Todos los llamamientos y argumentos cayeron en oídos sordos. Las naciones olvidaron la gran lección que habían aprendido en 1914, es decir, que los enormes arsenales tienden a crear un orgulloso sentido de superioridad militar.

Otra parte importante del precio que había que pagar por la paz era reconocer el valor de la "seguridad colectiva". El ataque a una nación debía verse como un ataque a todas ellas. Pero cuando una de ellas recurrió a la agresión más bien que a la negociación, en lugar de trabajar unidamente para detener el conflicto, las naciones se dividieron en diversas alianzas en busca de protección mutua. Ese fue el mismo engaño que las había engullido en la vorágine de 1914.

La Sociedad de Naciones también quedó debilitada debido a que Estados Unidos rehusó formar parte de ella. Muchos piensan que era "la gran potencia que tenía los medios para hacerla efectiva", y que la presencia de Estados Unidos en la Sociedad de Naciones hubiese podido darle el grado de universalidad que era tan vital para que tuviese éxito.

Pero la Sociedad de Naciones fracasó por otras razones también. Una de éstas fue la negativa cláusula incluida al principio de su Pacto: "Cualquier estado miembro puede retirarse de la Sociedad después de notificar su intención con dos años de antelación".^{#2} Aunque esta opción tenía buen propósito no dió ningún sentido de estabilidad a la Sociedad de las Naciones, lo que a su vez erosionó la resolución de apegarse lealmente a ella.

Esta puerta abierta para retirarse dejó la existencia de la Sociedad de Naciones a merced de sus miembros, que podían abandonarla cuando quisieran. Las partes llegaron a ser más importantes que el todo. De tal forma que la crisis económica del

^{#2} Pacto de la Sociedad de Naciones. Artículo 1, párr. 3. Citado en AWAKE! el 8 de septiembre de 1991.

final de la década de los años veinte y principio de los treinta, aunado al desarrollo del nacionalsocialismo, condujo a la desintegración temprana de la Liga de las Naciones. En efecto, el fracaso de la aplicación de sanciones por parte de la Liga en contra de Italia en 1935 y 1936, acompañado de la consolidación de Alemania como potencia, en particular, con su militarización, fueron factores centrales que propiciaron el inicio de la segunda Guerra. En otras palabras, la artillería pesada de la Segunda Guerra Mundial estaba destruyendo las esperanzas de "un nuevo orden mundial" y haciendo colapsar a la Sociedad de Naciones.

Algunas personas dicen que la Sociedad de Naciones fracasó porque no estaba bien estructurada. Otros opinan que la mayor parte de la culpa no la tuvo la Sociedad de Naciones sino los gobiernos individuales que estaban poco dispuestos a prestarle el debido apoyo. No hay duda que ambas opiniones tienen algo de razón. De todas formas, los fundadores de las Naciones Unidas trataron de aprender de la ineficacia de la Sociedad de Naciones.

1.2.2 CREACION DE LAS NACIONES UNIDAS

En 1941, las naciones involucradas en la lucha contra las potencias del Eje anunciaron en Londres su intención de coadyuvar al establecimiento de un orden en el que la no-agresión sería el principio articulador, orientando los recursos a fortalecer la seguridad social y económica. Un año más tarde, en Washington, esta coalición, aumentada por la adhesión de otros países que se vieron en la necesidad de unirse a las fuerzas aliadas, acordaron la llamada Declaración de las Naciones Unidas.

Dicho texto implicó la ratificación de la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, en la cual se establecía de una manera un tanto vaga que el mundo propugnaría por el establecimiento de una paz que provea a las naciones como medios para vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras. Precisó, además, el desarme de los agresores y, consecuentemente, la creación de un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva. No se hizo ningún pronunciamiento trascendental relacionado con la posibilidad de establecer una organización internacional para mantener la paz y la seguridad hasta la Conferencia de Moscú de Octubre de 1943, en la cual los representantes de China, Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos reconocieron la necesidad establecer lo

más pronto posible una organización internacional basada en el principio de la igualdad soberana de los países amantes de la paz que estuviera abierta a todos los Estados, grandes y pequeños, para garantizar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En Teherán, en diciembre de 1943, el presidente de los Estados Unidos, el primer ministro de la Gran Bretaña y el premier de la Unión Soviética reconocieron la responsabilidad suprema que tenían todas las naciones unidas en crear bases de una paz que preserve la buena voluntad de los pueblos del mundo y desaparezca el terror de las guerras por muchas generaciones. Asimismo, se convino buscar la cooperación y participación activa de todas las naciones para la eliminación de la tiranía, la esclavitud, la opresión y la intolerancia. De esta forma, en pleno conflicto bélico continuaban los planes en ambos lados del Atlántico para la creación de una organización internacional. El 21 de agosto de 1944 se llevó a cabo un nuevo encuentro, esta vez en Dumbarton Oaks, en las inmediaciones de Washington, con el objeto de llevar a cabo conversaciones exploratorias al respecto.

Estas conversaciones dieron como resultado las Propuestas de Dumbarton Oaks, en las cuales se anunció la iniciativa de promover el establecimiento de una organización internacional. Los principios básicos de las propuestas se puede resumir en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones, adoptar medidas apropiada para el fortalecimiento de la paz universal, lograr una cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario y crear un centro para la coordinación de las acciones de las naciones en la consecución de fines comunes. En principio esta nueva organización internacional no aspiraba a tener carácter universal. En las Propuestas se estableció una clara definición entre las obligaciones y responsabilidades de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad.

A estas delimitación de funciones se añadió un procedimiento que regularía las votaciones en el Consejo de Seguridad, todo lo cual fue acordado en la conferencia de Yalta, de febrero de 1945 en la que se convino otorgar status de miembros permanentes a las cinco grandes potencias con derechos más amplios que los contemplados en la Liga de las Naciones. En esta cada miembro tenía derecho a veto, con respecto a asuntos que fueran competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, sin posibilidad de apelación ante la Asamblea General. Además, se

otorgaron facultades de ejecución al Consejo de Seguridad con la opción de poner a su disposición fuerzas armadas para el cumplimiento de las resoluciones. Los arreglos para la cooperación internacional en materia económica y social que se tomaron en Dumbarton Oaks suponían que al entrar en vigor la Carta, las agencias especializadas del sistema estarían funcionando en los asuntos exclusivos de su temática.

El acuerdo de Yalta estableció que todas las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serían tomadas por una mayoría de siete votos, mientras que las demás cuestiones de procedimiento se adoptarían por mayoría simple con el requisito adicional de la unanimidad de los miembros permanentes. También acordaron celebrar una Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, California, a partir del 25 de abril de 1945.

En la Conferencia de San Francisco estuvieron presentes los siguientes países: Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Países Bajos (Holanda), Honduras, India, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Siria, Turquía, la Unión de Sudáfrica, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. En la invitación se sugirió que la Conferencia considerara las Propuestas de Dumbarton Oaks como una base para la Carta que se proponía redactar, sedalandó la disposición de recibir sugerencias u observaciones.

La Conferencia se reunió con la asistencia de los países mencionados incluyendo además la representación de los gobiernos de Argentina, Bielorrusia y Ucrania, lo que hacía que el total de naciones participantes alcanzara el número de 50, incluyendo a Dinamarca, quien fue admitida en la Conferencia después que fuera liberada el 5 de junio de 1945.

Las "Naciones Unidas" fue el nombre concebido por el Presidente Franklin Delano Roosevelt; y se empleó por primera vez en la "Declaración de las Naciones Unidas" del 1 de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje. Ante la reciente muerte de Franklin Delano Roosevelt se adoptó por unanimidad su propuesta de que el organismo que surgiera como producto de la Conferencia de San Francisco se llamara "Naciones Unidas".

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética (entonces aún integrada), en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países, Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios. A tal grado que antes de su entierro oficial, la Sociedad de Naciones, ya había sido remplazada por otra organización supranacional: las Naciones Unidas.

La Carta que surge como consecuencia de la Conferencia de San Francisco provee la constitución de una organización capaz de preservar la paz y promover progreso social junto con mejores niveles de vida en un ámbito de libertad. Todos los signatarios de la Carta se obligaron a resolver sus disputas por medios pacíficos y de abstenerse del uso de amenazas y de la fuerza en contra de la integridad territorial de otros Estados, así como de su independencia. También se comprometieron a no dar asistencia a ningún Estado en contra del cual las Naciones Unidas estén tomando medidas preventivas o estén ejecutando una acción. Se dejó bien claro y debidamente establecido que nada autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos de cada país.

Los padres fundadores de las Naciones Unidas reconocieron la inevitabilidad de un cambio amplio e histórico. No se le dieron poderes propios de un super-Estado. Las Naciones Unidas no son un órgano supranacional con poderes gubernamentales, sino un organismo internacional dependiente del deseo de cooperación de los miembros que la componen. A pesar de lo cual es superior a la vieja Sociedad de Naciones en su capacidad de crear un orden mundial de paz, cooperación, justicia y derechos humanos.

1.2.3 ORGANOS PRINCIPALES DE LA ORGANIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADOS CON
EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establecen seis órganos principales de las Naciones Unidas, a saber:

- 1) LA ASAMBLEA GENERAL,
- 2) EL CONSEJO DE SEGURIDAD,
- 3) EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL,
- 4) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA,
- 5) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, y
- 6) LA SECRETARIA GENERAL.

Examinemos las funciones de los órganos que se relacionan con la consolidación del "derecho de injerencia":

1.2.3.1 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por simple mayoría.

1.2.3.1.1 FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con la Carta, entre las funciones y poderes de la Asamblea General se cuentan los siguientes:

- 1) Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y aquéllos;
- 2) Podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro o el Consejo de Seguridad o un Estado que no es miembro;
- 3) Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;
- 4) Podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad;

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

5) Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a realizar los derechos humanos y libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y sanitario;

6) Hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que puede perjudicar las relaciones amistosas entre las naciones;

7) Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

8) Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y, a recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

De conformidad con la resolución "Unión pro paz",* aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1950, la asamblea puede adoptar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no adopta medidas en un caso en que parece haber una amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. La Asamblea está facultada para considerar el asunto inmediatamente con el fin de recomendar a los Miembros la adopción de medidas colectivas, inclusive, en casos de quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

1.2.3.1.2 PERIODO DE SESIONES

La Presidencia de la Asamblea rota anualmente entre cinco grupos de Estados: los Estados de Africa, Europa oriental, América Latina y el Caribe, Asia, Europa Occidental y otros Estados.

Además de sus periodos ordinarios de sesiones, la Asamblea puede reunirse en periodos extraordinarios de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los miembros de las Naciones Unidas o de un Miembro si la mayoría de los miembros está de acuerdo.

* Resolución 377 de la V Asamblea General.

1.2.3.1.3 COMISIONES

Debido al gran número de cuestiones que se someten a su consideración, la Asamblea asigna la mayoría de las cuestiones a sus siete Comisiones Principales. De las que nos interesan:

LA PRIMERA COMISION (trata el desarme y asuntos conexos de seguridad internacional)

LA COMISION POLITICA ESPECIAL (diversas cuestiones de carácter político, incluyendo las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y, de Información)

LA TERCERA COMISION (cuestiones sociales, humanitarias y culturales) y

LA SEXTA COMISION (cuestiones jurídicas).

Aunque carecen de obligatoriedad jurídica para los gobiernos, las decisiones de la Asamblea están sustentadas por el peso de la opinión pública mundial respecto de los principales problemas internacionales y por la autoridad moral de la comunidad internacional.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, es decir, de la voluntad de la mayoría de los miembros expresada en resoluciones adoptadas por la Asamblea. Esta labor la llevan a cabo:

- Las Comisiones y otros órganos establecidos por la Asamblea para estudiar cuestiones específicas como el desarme, el espacio ultraterrestre, el mantenimiento de la paz, la descolonización, los derechos humanos y el apartheid, e informar a su respecto;

- Las conferencias internacionales convocadas por la Asamblea, y

- La Secretaría de las Naciones Unidas, por conducto de las actividades del Secretario General y de su cuadro de administración pública internacional.

1.2.3.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Esto significa que el Consejo debe proponer medidas efectivas en caso de quebrantamiento del orden o la presencia de una amenaza que pudiera poner en peligro la paz y seguridad internacionales. El Consejo debe proveer a la solución pacífica de estos conflictos. Todos los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Aunque otros órganos de las Naciones Unidas formulan recomendaciones a los gobiernos, sólo el Consejo está facultado para adoptar decisiones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a cumplir.

Las decisiones del Consejo tienen varios grados de autoridad. Cuando es una cuestión relativa a la toma de decisiones bajo el capítulo VII en contra de amenazas o rompimiento de la paz internacional, las decisiones del Consejo son legalmente obligatorias para los miembros, ya que de acuerdo con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas se ha convenido reconocer y llevar a cabo tales decisiones de conformidad con lo establecido por la Carta.

El Consejo de Seguridad, que inicialmente estaba integrado por 11 miembros, pasó a tener 15 miembros el 1 de enero de 1966, en virtud de las enmiendas al Artículo 23 de la Carta que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. Cinco de los miembros (China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la Federación de Rusia*) son miembros permanentes. Los 10 restantes (antes 6) son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años. Cada miembro del Consejo tiene un voto.

Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, como la aprobación del orden del día, la invitación a Estados Miembros a participar en las deliberaciones del Consejo o la aprobación o

* Antes parte de la desintegrada Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

modificación del reglamento, se adoptan en virtud del voto afirmativo de nueve miembros cualesquiera (anteriormente 7). Las decisiones del Consejo sobre las cuestiones que no son de procedimiento se deben tomar en virtud del voto afirmativo de nueve miembros, que deben incluir los votos afirmativos de todos los miembros permanentes. El voto negativo de cualquier miembro permanente en una cuestión que no sea de procedimiento significa que se rechaza el proyecto de resolución o la propuesta de que se trate, aun cuando haya recibido nueve votos afirmativos. Como efecto de este llamado derecho de "veto",* los miembros permanentes del Consejo tratan de obtener apoyo unánime para las propuestas que se someten a la aprobación del Consejo mediante consultas oficiosas. Además, el Consejo ha interpretado que "los votos afirmativos de todos los miembros permanentes"*8* significa que los miembros permanentes pueden abstenerse en la votación o no participar en absoluto, pero queda igualmente satisfecha la condición de que todos los votos han de ser afirmativos. De este modo, en la práctica del Consejo se ha atenuado el efecto del "veto".

1.2.4.3.1 FACULTADES

La Carta señala que las facultades del Consejo de Seguridad son las siguientes:*9*

a) Mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas;

b) Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional, o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

* Regla de la "unanimidad de las grandes potencias".

8 NACIONES UNIDAS. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 98 p. Artículo 27, párr. 3.

9 NACIONES UNIDAS. Op Cit. Cap. VI, VII, VIII, y XII.

c) Recomendar los procedimientos o métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;

d) Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;

e) Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar de acuerdo con los artículos 41 y 42 a fin de mantener o restablecer la paz;

f) Decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañen el uso de la fuerza, que podrán comprender la "interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como, la ruptura de relaciones diplomáticas", #10# con el fin de impedir detener la agresión;

g) Si el Consejo de Seguridad estima que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, una acción militar contra un agresor, para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender "demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas"; #11#

h) Promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad;

i) Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General.

#10# Ibidem de la ONU. Artículo 41.

#11# Ibidem. Artículo 42.

El Consejo de Seguridad está organizado de tal manera que pueda funcionar continuamente y reunirse en cualquier momento. Con tal fin, cada miembro del Consejo está representado en todo momento.

Con arreglo a la Carta, todo Estado Miembro de las Naciones Unidas, #12# la Asamblea General #13# o el Secretario General #14# puede señalar a la atención del Consejo cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un Estado que no sea miembro de la Organización también puede someter a la consideración del Consejo toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano las obligaciones sobre el arreglo pacífico de controversias establecidas en la Carta. #15# Cada vez que el Consejo recibe una solicitud de que celebre una reunión, el Presidente y los miembros deciden en consulta si han de examinar la cuestión.

1.2.3.2.2 PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES

El Consejo de Seguridad, aparte de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene otros deberes. En determinadas circunstancias, puede recomendar la suspensión de Estados Miembros que hayan sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, o puede recomendar la expulsión de un Estado Miembro que haya violado persistentemente los Principios estipulados en la Carta. También el Secretario General de las Naciones Unidas es designado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad.

El Consejo se puede reunir en otro lugar que no sea la sede cuando los miembros lo estimen aconsejable. Y Cuando le es sometida una denuncia referente a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo suele ser la de recomendar a las partes que procuren llegar a un acuerdo por medios pacíficos.

#12# Ibidem. Artículo 35.

#13# Ibidem. Artículo 11.

#14# Ibidem. Artículo 99.

#15# Ibidem. Artículo 32.

En algunos casos, el propio Consejo procede a la investigación y a la mediación. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario general que interponga sus buenos oficios. En ciertos casos puede enunciar principios para un arreglo pacífico.

Cuando una controversia culmina en lucha armada, la primera medida que adopta el Consejo es ponerle fin lo más pronto posible. Puede adoptar una serie de medidas destinadas a poner fin a las hostilidades, evitar el agravamiento del conflicto y disminuir la tirantez. También puede condenar los quebrantamientos de la paz o las violaciones de la soberanía y la integridad territorial y exigir indemnizaciones por los daños causados por el transgresor. En muchas oportunidades desde la constitución de las Naciones Unidas, el Consejo ha dictado directivas de cesación del fuego que han impedido la extensión de las hostilidades en muchas partes del mundo. También envía fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz, a fin de contribuir a reducir la tirantez en las regiones donde hay disturbios, mantener separadas a las fuerzas contendientes y crear condiciones de tranquilidad en las que se pueda gestionar un arreglo pacífico. El Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas o acciones militares colectivas.

Puesto que el Consejo, con sus 15 miembros, necesita por lo menos una mayoría de nueve votos, y al mismo tiempo debe evitar que alguno de los cinco miembros permanentes emita un voto negativo, las resoluciones y decisiones del Consejo hasta el fin de la Guerra Fría reflejaban los problemas inmanentes en el proceso de consultas y aprobación. No obstante, aun cuando el debate sobre una cuestión en el Consejo de Seguridad no dé lugar a una decisión concreta, el hecho de que el Consejo considere una cuestión polémica, que con frecuencia afecta a miembros del Consejo, puede servir para despejar la atmósfera. Puede llevar del enfriamiento de las hostilidades en el campo de batalla al diálogo en el Salón del Consejo o reducir de alguna forma tensiones entre las partes y otros Estados Miembros.

* Por ejemplo, los embargos de comercio.

1.2.3.3 EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social, conforme a las estipulaciones de la Carta, es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el "Sistema de las Naciones Unidas". El Consejo puede hacer recomendaciones y presentar iniciativas en relación con asuntos de desarrollo, comercio internacional, industrialización, recursos naturales, derechos humanos, situación de la mujer, población, bienestar social, ciencia y tecnología, prevención de delitos y otras cuestiones de carácter social y económico.

El Consejo tiene 54 miembros; anualmente eligen 18 miembros, por un periodo de tres años, en sustitución de los 18 miembros que han cumplido su trienal.

Las decisiones del Consejo Económico y Social se adoptan por simple mayoría; cada miembro tiene derecho a un voto.

1.2.3.3.1 FUNCIONES Y PODERES

Seguidamente se mencionan las funciones y poderes del Consejo Económico y social, dos de las que nos llaman la atención son:

- Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la observancia de estos derechos y libertades;

- Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupen de asuntos en los que tiene injerencia el Consejo.

1.2.3.3.2 PERIODO DE SESIONES

La labor permanente del Consejo se lleva a cabo en sus organismos subsidiarios -comisiones y comités-, que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes al Consejo.

1.2.3.3.3 ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Entre los organismos subsidiarios del Consejo se cuentan los siguientes:

- Seis comisiones orgánicas: entre las que se halla la Comisión de Derechos Humanos;
- Seis comités permanentes: entre otros el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales.
- Diversos organismos permanentes de expertos gubernamentales, y Organos integrados por expertos que prestan servicios a título personal.

De acuerdo con la Carta, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos en que éstas se interesan y que sean de la competencia del Consejo. El ECOSOC reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista ya que a menudo poseen experiencias o conocimientos técnicos de gran valor para el trabajo del Consejo. Hay más de 600 organizaciones no gubernamentales a las cuales se les ha concedido el carácter consultivo. Este status les permite enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y de sus organismos subsidiarios y exponer sus puntos de vista por escrito respecto de materias relacionadas con la labor del Consejo.

1.2.3.3.3.1 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos. Su creación se preveía en la propia Carta de las Naciones Unidas.

En 1946, el Consejo Económico y Social creó oficialmente la Comisión para que ayudara al Consejo en relacionados con los derechos humanos, y en particular para que redactase la Carta Internacional de Derechos Humanos. A lo largo del tiempo la Comisión ha ido pasando de ser un órgano de redacción integrado

por 18 miembros a su actual composición,* y se ocupa de todos los aspectos de las cuestiones de derechos humanos, lo cual implica la participación de todos los sectores de la comunidad internacional.

Las atribuciones de la Comisión son muy amplias: pueden ocuparse de cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos. Hace estudios sobre problemas de derechos humanos, prepara recomendaciones para la acción y redacta instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Se encarga de las tareas especiales que le asignan la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, comprendida la investigación de las denuncias de violaciones de derechos humanos y el trámite de comunicaciones relativas a esas violaciones. También ayuda al Consejo, que es su órgano principal, a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos de todo el sistema de las Naciones Unidas.

En 1947, la Comisión creó, para que la ayudara en su labor, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que se especializa en nuevos problemas de derechos humanos.

1.2.3.3.1.1 LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

La Subcomisión está integrada por 26 expertos independientes elegidos por la Comisión de Derechos Humanos, y está facultada para realizar estudios y formular recomendaciones sobre formas de prevenir la discriminación y proteger los derechos y las libertades fundamentales de las minorías. Ayuda a la Comisión mediante el desempeño de otras funciones, como el examen de comunicaciones en las cuales se denuncian violaciones de los derechos humanos.

La Subcomisión suele designar relatores especiales o establecer grupos de trabajo para que se ocupen de temas especiales, por ejemplo: la discriminación en la educación, la religión y la administración de la justicia; las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se

* 43 miembros.

presta a los regimenes colonialistas y racistas del Africa meridional, los derechos de las minorias étnicas, religiosas y de lengua; cuestiones relativas a la libre determinación; la realización de los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos de las poblaciones indígenas; el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos; el derecho a una alimentación suficiente como derecho humano, y la explotación de la mano de obra infantil.

1.2.3.4 LA SECRETARIA GENERAL

El actual Secretario General es Boutros Boutros-Ghali, de Egipto, quien asumió sus funciones desde el 1 de enero de 1992.

"El Secretario General es el encargado del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización."*16*

El artículo 98 de la Carta sienta la base constitucional de dependencia del secretario general frente a la Asamblea General al señalar que rendirá un informe anual sobre las actividades de la Organización. Asimismo, es importante señalar que el Secretario General deberá actuar como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, desempeñando las demás funciones que le encomienden dichos órganos.

El artículo 99 autoriza al Secretario General a someter al Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda amenazar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Antes de invocar la aplicación del artículo 99, el Secretario General debe considerar cómo sería recibida tal propuesta por los miembros del Consejo de Seguridad, para estar en posibilidades de emitir un juicio objetivo. Además, el artículo 99 conlleva la necesidad, por parte del Secretario General, de evaluar y analizar todo asunto que esté relacionado

16 Ibidem. Artículo 97.

con la paz y seguridad internacionales. #17#

El Secretario General sirve de intermediario en una gran variedad de problemas. El Secretario General es un coordinador de todo el sistema, órganos relacionados y programas, papel que está debidamente reconocido en su presencia como cabeza del Comité Administrativo de Coordinación, que se integra por los representantes de las agencias especializadas y los programas.

1.2.4.4.1 MANDATO

Dentro de las responsabilidades del secretario general podemos mencionar:

- Administración y manejo del secretariado;
- Representación de las Naciones Unidas;
- Contacto constante con los Estados miembros;
- Coordinación del sistema de las Naciones Unidas;
- Mantenimiento de una vigilancia global sobre eventos importantes;
- Generación de ideas y estrategias;
- Uso de sus buenos oficios, diplomacia silenciosa y manejo de la crisis (diplomacia preventiva y mantenimiento de la paz);
- Buenos oficios en lo relativo a derechos humanos y asuntos humanitarios.

#17# "De esta manera visionaria los redactores de la Carta concibieron los méritos y ventajas de la alerta temprana y la diplomacia preventiva".

--MONTANO, Jorge. LAS NACIONES UNIDAS Y EL ORDEN MUNDIAL 1945-1992. México. Fondo de Cultura Económica. 1992.

1.2.3.4.2 LABORES DEL SECRETARIO GENERAL

Entre sus muchas funciones, el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad respecto de cualquier asunto que, en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y puede interponer sus buenos oficios para contribuir a resolver las controversias internacionales.

Con arreglo al Artículo 100 de la Carta, cada Estado Miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

La labor de la Secretaría es tan variada como la lista de los problemas que examinan las Naciones Unidas; misiones especiales; buenos oficios; mediaciones; compilación de datos; administración de operaciones de mantenimiento de la paz; organización de conferencias internacionales sobre problemas económicos y sociales mundiales; preparación de estudios sobre temas como los derechos humanos, el desarme y el desarrollo, e interpretación de discursos, traducción de documentos y distribución, a los medios de comunicación social del mundo, de información acerca de las Naciones Unidas.

1.3 DERECHOS HUMANOS

El tema de los derechos humanos tiene muchas facetas inexploradas, muchas cuestiones no contestadas y muchos problemas no resueltos.

Los derechos humanos son uno de los principales temas de la historia universal. Toda estructura jurídico-política debe tener como base y finalidad el aseguramiento de los derechos humanos; si ello no fuere así, esa estructura carecerá de valor, constituyéndose en un régimen de opresión.

El hombre ha luchado por el reconocimiento de sus derechos fundamentales, para considerarlo hay que establecer que no fue algo que se dió de la noche a la mañana, o que se haya dado en un solo lugar.

Es indudable que los derechos elementales nacieron conjuntamente con la aparición del hombre, pero la humanidad se empieza a preocupar por ellos en el momento del surgimiento del Estado moderno.

1.3.1 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dado que derechos humanos es un nombre de uso generalizado que nos remite a una significación poco precisa, y cuya determinación queda condicionada por la opinión que cada individuo tenga del origen de los mismo, así como el alcance de estos; existen diferentes criterios y posiciones doctrinarias sobre la naturaleza y fundamento de los derechos humanos, desde el ius naturalismo hasta el positivismo. Sin embargo, se puede afirmar que la concepción ius naturalista, que es la más concisa, asevera que el hombre posee derechos y libertades imprescriptibles e irrenunciables consustanciales a su naturaleza, propios de su calidad de persona, anteriores al Estado y a toda organización política. Estos derechos son atributos de la persona humana y no derivan de la calidad de ciudadano de un Estado. Tal como lo asevera Jacques Maritain:

"La persona humana, tiene derechos por el hecho de ser persona, un todo, la dueña de sí misma y de sus actos y la cual en consecuencia, no es meramente un medio para lograr un

fin, sino un fin de por sí, un fin que tiene que ser tratado como tal... En virtud de la ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada, ella es el sujeto de los derechos, los posee. Estas son las cosas que se le deben a un hombre por el hecho mismo de ser hombre#18#.

Por su parte, el jurista José Castañón Tobeñas define:

"... los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana -- considerada tanto en su aspecto individual como comunitario-- que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia a un mismo tiempo corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común"#19#.

Deduciéndose que básicamente los derechos humanos son algo que toda persona posee.

El Dr. Alfonso Noriega Cantú nos da una definición de los derechos humanos:

"Los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social"#20#

Aún el escritor Tarciso Navarrete nos dice:

"... los derechos humanos es el vocablo para hablar de libertades y potestades inherentes a la persona humana frente al

#18# TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO. México: Porrúa, 1992.

#19# TERRAZAS...Op. cit. p. 22.

#20# NORIEGA CANTU, Alfonso. CONCEPTO JURIDICO Y FILOSOFICO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. En Revista Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Núm. 1, Tomo 1. Julio de 1969. México, D. F. P. 185.

Estado..."*21*.

De tal modo que la dignidad de la persona es el punto donde se construye la teoría de los derechos humanos. En efecto, el principio básico de los derechos humanos es la dignidad de la persona humana.

Cabría definir en general a los derechos humanos como lo derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

1.3.2 CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos han tenido una expansión constante, la cual se ha llevado a cabo desde el punto de vista histórico y conceptual, primero el reconocimiento de los derechos civiles y de los derechos políticos; luego los económicos, sociales y culturales; y, por último, los llamados derechos de solidaridad.*22*.

Aunque la clasificación más conocida y usual es la del origen histórico de los derechos:

a) Derechos de la primera generación: Son derechos atributos, porque se pueden oponer al Estado.

b) Derechos de la segunda generación: son derechos de acreedor, porque se pueden exigir al Estado.

21 NAVARRETE, Narciso. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ed. Diana. México: Diana, 1992.

22 GROS ESPIELL, Héctor. ESTUDIO SOBRE DERECHOS HUMANOS. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 1985. P. 138.

c) Derechos de la tercera generación: Comprenden el derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el derecho a la posesión del patrimonio común de la humanidad (fundandose en la idea de solidaridad entre los hombres).

También se pueden clasificar a los derechos humanos, desde otro punto de vista, como:

a) Derechos naturales. Expresión que no resulta descartada, ya que los derechos de que se trata tienen su fundamento en la naturaleza humana.

b) Derechos innatos u originales. Calificativo que fue usado para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivados, queriendo significar que los primeros nacen con el hombre, sin requerir ninguna otra condición; mientras que los segundo para existir concretamente necesitan de un derecho positivo.

c) Derechos individuales. Expresión que ha sido utilizada con enorme frecuencia en épocas en que la filosofía y las ideologías políticas estaban impregnadas de individualismo.

d) Derechos del Hombre y del Ciudadano. Nomenclatura con un gran significado histórico e individualista, correspondiente a una época en que se estimaban en peligro y necesitados de defensa los derechos del hombre, considerado éste individualmente y, como ciudadano frente al poder del Estado.

1.3.3 INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una de las armas frías o políticas está usandose cada vez más en las relaciones de Derecho Internacional Público es la institución de los derechos humanos. Se da la tendencia a un consenso internacional para presionar, marginar o disciplinar a aquellos países que no se ajusten a un standar mínimo de derechos humanos, mediante distintos medios.

Este ánimo se reflejó claramente en las palabras de Sir Eric Beckett en 1948: "...los derechos humanos y las libertades son uno de los pocos ideales por los que el pueblo (de

Inglaterra) peleará, y el cual es digno de pelear por ello..."#23*, con lo cual quería implicar que, en aquella época de guerra fría, los derechos humanos serían el paraguas bajo el cual el mundo occidental pelearía la Tercera Guerra Mundial.

A pesar de este fervor, y habiendo terminado la Guerra Fría, uno de los problemas que enfrenta el Derecho Internacional Público es la obligatoriedad del respeto a dichos derechos humanos en oposición y contraste con el respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los Estados que forman la comunidad internacional.

Hoy, en día, y a pesar de declaraciones y convenciones que persiguen el respeto y la defensa de los derechos humanos, no hay una verdadera obligatoriedad, un control real que limite a los Estados en su actuar, y mucho menos un mecanismo de coacción que dé una fortaleza real a dichas declaraciones y convenciones. De manera que quedamos a la bona fide (buena fe) de los Estados y a la presión que pudiera ejercer en un momento dado el consenso internacional condenando una situación determinada. Esta situación es similar a la de aquellas constituciones del siglo pasado en las que se consagraban derechos fundamentales, pero no un procedimiento o mecanismo efectivo para reivindicarlos.

Atendiendo a la gran cantidad de Declaraciones de derechos humanos que se han venido dando a partir de la posguerra, lo trascendental ya no es buscar cuál es el mejor fundamento de dichos derechos, sino, será, buscarles la mejor protección.#24*

De hecho, se puede afirmar junto con Bidart Campos que "los derechos humanos no son derecho positivo por el mero hecho de estar, acaso, consignados en las normas de la Constitución formal o codificada: lo son cuando, con o sin esa consignación

#23* BECKETT, Eric. HUMAN RIGHTS. 34 Grotius Transactions 69 (1949). Este comentario fue hecho cuando era consejero legal de la Oficina Británica del Exterior.

#24* Cfr. BOBBIO, Norberto. EL PROBLEMA DE LA GUERRA Y LAS VÍAS DE LA PAZ. Madrid: Editorial Gedisa. Colección "Hombre y Sociedad". Pp. 129 y sigs.

escrita, tienen vigencia sociológica.*25*

En el proceso de internacionalización se han gestado cambios, de tal manera que inicialmente el Derecho Internacional clásico únicamente reconocía a los Estados la capacidad jurídica de intervenir ante las organizaciones internacionales. Sin embargo, la materia de los derechos humanos en los últimos años ha alcanzado gran importancia a nivel mundial, sobre todo por el reconocimiento universal de la dignidad y de la libertad del ser humano. Por ello, puede afirmarse que no ha sido sino hasta épocas relativamente recientes, cuando se inicia una tendencia hacia la ampliación de éste reconocimiento, para comprender a las personas individuales y a los grupos no gubernamentales, otorgándoles así la capacidad para acudir a dichas entidades internacionales.

Dentro de este proceso evolutivo, que pretende la tutela internacional de los derechos humanos, podemos situar básicamente cuatro sistemas:*26*

- a. El sistema universal
- b. El sistema europeo
- c. El sistema americano
- d. El sistema africano

Obedeciendo a un interés particular, más que a menosprecio alguno, hagamos los siguientes comentarios respecto al sistema universal.

En el plano universal, contamos, en general, con:

1. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas*

25 BIDART CAMPOS, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México: UNAM, 1989. P. 323.

26 ORTIZ AHLF, Loretta. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. 2a. edición. México: Editorial Harla, 1993. Pp. 262, 263.

* Firma: San Francisco, 26 de junio de 1945. Entrada en vigor: 24 de octubre de 1945.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

Podemos afirmar que los tratados internacionales se han convertido en la principal fuente de los derechos humanos. En sentido parecido se pronuncia Bidart cuando afirma que "en la hora temprana del constitucionalismo moderno esta fuente no era conocida ni usada, pero actualmente ha cobrado funcionamiento importante, desde que las organizaciones internacionales y el crecimiento de las relaciones de igual naturaleza difundieron el consenso universal por la paz, la libertad, los derechos, el bien común internacional, la democracia".*27*

En fin, la internacionalización de los derechos humanos da testimonio de tres cosas:

a. Que la comunidad internacional organizada y el derecho internacional han asumido a los derechos humanos como un contenido primordial o del bien común internacional a su cargo, con lo que por los mismos derechos titularizados en virtud del derecho internacional, el hombre se convirtió en un sujeto del derecho internacional, antes ausente de su escenario, y de los Estados en responsables internacionalmente de sus políticas --internas y externas-- en la materia.

* Adopción: RESOLUCION 217 (III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948.

** Adopción: RESOLUCION 2200 (XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

*** Adopción: RESOLUCION 2200 (XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

27 BIDART...Op. Cit. P. 367.

b. Que la normatividad de los derechos humanos ya no es exclusiva ni reservada a los Estados, sino simultáneamente propia del derecho internacional y de sus órganos.

c) De la existencia de una dualidad de fuentes de los derechos humanos, una interior o derecho constitucional y otra exterior o tratados internacionales.

1.3.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

En verdad, con la excepción del mantenimiento de la paz, no existe causa con la cual estén más estrechamente identificadas las Naciones Unidas que la de los derechos humanos. La preocupación por la dignidad humana figura por escrito en su Carta y forma parte de las estructuras operacionales de la Organización. El logro de la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es uno de los propósitos centrales de las Naciones Unidas.

El preámbulo de la Carta reafirmó la fe de los pueblos de las Naciones Unidas "en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."*28* y proclama su determinación "a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".*29* Seguida de algunas otras disposiciones en materia de derechos humanos que fueron incorporados en siete artículos distintos de la misma. En este sentido, la Carta de San Francisco recoge las preocupaciones de la comunidad internacional en materia de derechos humanos subrayando que el respeto universal de éstos es empresa común de todos los gobiernos y todos los pueblos. La Carta también atribuye funciones específicas en materia de derechos humanos a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos, y asimismo, prevé la creación de una Comisión de Derechos Humanos como órgano principal encargado de

28 NACIONES UNIDAS. CARTA...Op. Cit. Párr. 2 del Preámbulo.

29 Ibidem. Párr. 5 del Preámbulo.

como órgano principal encargado de su promoción. La Asamblea General promueve estudios y hace recomendaciones sobre el tema de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Aún el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial de Descolonización, de la Asamblea han venido realizando una labor larga y paciente en pro de los derechos de los pueblos de los territorios no autónomos, y en particular de su derecho a la libre determinación (Cítese como caso Namibia cuando estuvo bajo la Administración Fiduciaria de Sudáfrica).

En las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Consejo Económico y Social desempeña un importante papel. Al estar facultado por la Carta de las Naciones Unidas, al igual que la Asamblea, para hacer recomendaciones sobre el respeto de los derechos humanos, el Consejo también está facultado para formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia. En 1946, al cabo de sólo un mes de su primera reunión, el Consejo creó, junto con una Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos.

Una prueba del profundo compromiso de las Naciones Unidas con la causa de la dignidad humana es que la Comisión de Derechos Humanos adoptó, como una de sus primeras medidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos", que pudiera servir como norma en comparación con la cual pudieran las naciones calibrar su actuación en materia de defensa de los derechos humanos. Este instrumento retomó el espíritu de los textos más avanzados de derecho interno en materia de derechos humanos y planteó la tesis de que estos últimos constituyen un complejo integral, indivisible e interdependiente que comprende a los derechos civiles y políticos y a los económicos, sociales y culturales. El primer segmento de esa Carta, que fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, pasó a la Asamblea General en septiembre de 1948 y se aprobó el 10 de diciembre del mismo año, sin un solo voto en contra.

Pasaron varios años antes de que se terminaran los restantes instrumentos de la Carta Internacional de Derechos Humanos: la Asamblea los aprobó en 1966. Dado que la Declaración Universal es un manifiesto que tiene principalmente autoridad moral, el camino hacia el logro de su obligatoriedad jurídica requirió de la elaboración de otros dos instrumentos, los cuales adoptaron la forma de dos pactos internacionales: uno sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y el otro pacto sobre los derechos civiles y

políticos.* Esos pactos son tratados jurídicamente vinculantes, y los Estados que los han ratificado se han comprometidos a observar los derechos específicos enumerados en los instrumentos. Además, los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos convinieron en que se creara un Comité de Derechos Humanos facultado para examinar la forma en que observaban los derechos humanos. Un Protocolo Facultativo de ese Pacto establece el derecho de particulares de los países suscriptores del Pacto de presentar peticiones a las Naciones Unidas. En 1971, entró en vigor un Segundo Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos destinado a la abolición de la pena de muerte. La Declaración Universal y los dos pactos internacionales con sus respectivos protocolos facultativos constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En aquel momento se inició una nueva era en la historia de los derechos humanos. Por primera vez los Estados se veían obligados ante la comunidad internacional a promover los derechos de sus ciudadanos. Por primera vez facultaban a un órgano internacional para estudiar el cumplimiento de sus promesas de observar esos derechos. Por primera vez las víctimas de violaciones de los derechos humanos disponían de un medio de recurso fuera de la jurisdicción de las autoridades que las oprimían. Es innegable que esta labor codificadora de las Naciones Unidas ha tenido un impacto directo en la legislación interna de muchos países, así como en el proceso de difusión nacional de los derechos humanos.

La Declaración Universal y los pactos internacionales han sido fuente inspiradora en la elaboración de numerosos acuerdos internacionales en la materia, como lo constan los más de 70 instrumentos de derechos humanos* aprobados por las Naciones Unidas sobre una amplia gama de preocupaciones humanas que van desde la prevención de la discriminación hasta la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, pasando por los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, asilo, refugiados, trabajadores migratorios, libertad de información y asociación, derechos de la mujer, familia, derechos del niño, juventud, progreso y desarrollo en lo social, cultural, etcétera.

* Véase NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS: RECOPIACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Nueva York, 1983. 161 p.

** Cfr. con NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS...Ibidem.

A lo largo de su existencia, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y en especial la Comisión de Derechos Humanos, han desarrollado diversos mecanismos para la protección internacional de derechos humanos que incluyen: investigaciones confidenciales, buenos oficios del secretario general, nombramiento de relatores y/o representantes o enviados especiales, y Servicios de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos. La maquinaria de las Naciones Unidas involucrada en la esfera de los derechos humanos es amplia y compleja, a tal grado que cada uno de los convenios internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas han creado sus propios mecanismos de vigilancia. En la mayoría de los casos se trata de comités expertos, electos casi siempre a título personal, a los cuales los Estados parte de dichos instrumentos presentan informes periódicos. Dentro de ellos se indican las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones del instrumento jurídico de que se trate. Por su parte, los comités envían anualmente sus informes a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, a algunos órganos de las Naciones Unidas.

Cuando se reciben denuncias de violaciones de derechos humanos se envían, con carácter confidencial, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La Subcomisión, si estima que las comunicaciones revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos puede remitir el asunto a la Comisión de Derechos Humanos que, a su vez, puede decidir si ha de realizarse un examen detenido de la situación o si se nombrará un Comité Especial para que la investigue. Todos estos procedimientos son confidenciales y se llevan a cabo reuniones privadas hasta que, en su caso, la Comisión presenta un informe al Consejo Económico y Social.

La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías también celebran cada año sesiones públicas en las que examinan casos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales. Los gobiernos y las organizaciones gubernamentales presentan información sobre casos de violación y, en ocasiones, en las sesiones públicas asisten representantes de los gobiernos involucrados, quienes formulan aclaraciones o responden a denuncias. Si la gravedad de la situación lo exige, la Comisión puede ordenar una investigación que se encomienda a expertos independientes, y exhorta al gobierno correspondiente a introducir los cambios necesarios.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos estudia casos de derechos humanos no solo en países determinados, sino también desde una perspectiva mundial, en relación con casos particularmente graves de violación en diversas partes del mundo. Al respecto, en 1980, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, el cual recibe informes de todas partes del mundo sobre casos de desaparición, y los remite a los gobiernos correspondientes para ayudar a las familias a encontrar a familiares desaparecidos.

Por lo demás, se han designado relatores especiales para que investiguen informes de violaciones graves de derechos humanos,* de detenciones arbitrarias, de ejecución sumarias o arbitrarias, dondequiera que tengan lugar, y para examinar informes sobre torturas, sobre mercaderismo como actividad que constituye una violación de los derechos humanos e impide el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, sobre los problemas de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otros. Los relatores especiales reciben informes de organizaciones y de individuos, establecen contacto con las autoridades correspondientes a fin de aclarar denuncias y hacen recomendaciones para restablecer la plena vigencia de las libertades fundamentales. En realidad, la labor de los relatores especiales y sus informes apunta fundamentalmente a crear presión sobre los gobiernos al sensibilizar a la opinión pública a través de la difusión de la información por los medios de comunicación, así como por el constante examen en los órganos de las Naciones Unidas de la situación de los derechos humanos en distintos países.

Puede afirmarse que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y de manera especial la Comisión de Derechos Humanos se han convertido no solamente en foros de discusión, sino en órganos que han realizado contribuciones muy significativas al alivio de las situaciones en donde la violación de los derechos fundamentales es grave, masiva y sistemática.

* Bajo este procedimiento se han examinado casos como los de Chile, El Salvador, Iraq, Haití, etc.

Es pertinente, asimismo, hacer mención especial a la labor en favor de los derechos humanos de algunos organismos del Sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Hoy día, las Naciones Unidas esperan que llegue el momento en que exista una adhesión universal a los diversos instrumentos de derechos humanos. Al mismo tiempo, actúan para influir en el desarrollo de las leyes nacionales y de las prácticas administrativas y judiciales relativas a los derechos humanos, así como para convencer a los gobiernos de que pongan fin a las violaciones de esos derechos y reparen casos concretos.

1.4 SOBERANIA

El concepto de Soberanía se trata de uno de los conceptos más difíciles y espinosos de la teoría del Estado y la ciencia política en general, así como de las relaciones internacionales. La soberanía sintetiza como ninguna otra el carácter del poder del Estado, de tal modo que Estado y soberanía son ideas correlativas. Soberanía implica una teoría de la política que proclama que debe existir en todo sistema de gobierno algún poder decisorio en última instancia, ejercido por alguna persona singular o colegiada a la que se le reconoce la competencia para decidir y la capacidad para hacer cumplir las decisiones.

La teoría de la soberanía presupone que el Estado es una condición esencial del orden político. El fenómeno y el concepto de la soberanía se comprenden mejor desde una perspectiva histórica, ya que se originaron como expresión de una fundamentación puramente secular de la autoridad entre las nuevas organizaciones estatales europeas en la Europa de los siglos XVI y XVII.

1.4.1 ASPECTOS DE LA SOBERANIA

La soberanía puede ser considerada de los siguientes modos:*30*

1) Como competencia en que aparece como una consecuencia de la misión del Estado: crear el orden y realizar la paz social; y así, puede definirse como la capacidad del Estado para dirigirse al cumplimiento de sus fines; en este sentido, la soberanía no reside en ningún órgano en particular, sino en la organización total. Nadie puede cumplir sus fines si carece de una capacidad para ello; la del Estado es la soberanía, que, si es susceptible de limitaciones sociales, de hecho no las tiene jurídicas.

30 Véase AGUILAR Pérez, J. E. FUNDAMENTACION FILOSOFICA DEL CONCEPTO DE LA SOBERANIA. México, 1957; en el que se expone la clasificación de Ruiz Castillo.

2) Como desición en casos limites Resalta en aquellos en que la masa de las decisiones que el Estado ha de adoptar rebasa las previsiones legales; este excedente que no encaja en lo reglado, en las competencias delimitadas a priori, constituye materia propia de la soberanía, que en tal caso es el poder de decidir en conflictos con facultades inapelables, o sea, con exclusión de todo recurso.

3) Como centralización de poderes históricos en que aparece como una calidad del Estado distinta al resto de los poderes sociales: de todos ellos no sólo es el poder más alto, sino el que los centraliza y unifica en la organización política. La soberanía es el poder del estado que, enfrentándose a los diversos poderes feudales, municipales, corporativos, eliminó toda antitesis con su triunfo, apoyándose en sí mismo y haciéndose supremo en el interior e independiente en el exterior.

4) Como esencia jurídica en que la soberanía se presenta como la nota que transforma a un pueblo en Estado. Carece de límites jurídicos aunque los tenga de otro orden divino o natural.

1.4.2 EL CONCEPTO DE SOBERANIA

Como expresión jurídica, la "soberanía" abarca la capacidad jurídica, las competencias o, efectivamente, la jurisdicción de un Estado.* Principalmente, esa jurisdicción se extiende al pueblo y el territorio que define en gran medida el Estado en primer lugar.

* La definición de Estado en el derecho internacional (formulada, entre otros documentos, en el artículo 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Montevideo en 1933) explica que el Estado "soberano" reúne los requisitos siguientes: una población permanente, un territorio determinado, un gobierno --éste a su vez tiene que ser un gobierno "efectivo"-- y capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados. Es decir, la definición de Estado significa que un gobierno constituido tiene una jurisdicción definida.

Herman Heller* concibe como soberana a aquella organización a la que es inmanente el poder sobre sí misma; la que es capaz de determinar por sí misma el uso del poder de la organización. El poder del Estado se considera soberano, lo que significa que, dentro de su territorio, es supremo y exclusivo, irresistible y sustantivo. Las expresiones soberanía del pueblo o del príncipe no se refieren, en cambio, al sujeto, sino al portador de la soberanía en la organización estatal.

Entonces, se puede concebir la soberanía como el poder político inexcusable que se atribuye al Estado o, más específicamente: "el poder que caracteriza y tipifica al Estado y que le da una posición de supremacía sobre todos los demás grupos y poderes de orden social que puedan existir".*31* Este concepto hace referencia a la superioridad del Estado sobre cualquier otro grupo social interno o externo, cuando el organismo estatal es considerado autónomo en sí mismo y revestido de una potestad de carácter supremo con respecto a los demás grupos sociales.

1.4.3 ORIGEN Y FORMULACION DE LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA

La soberanía es una idea esencialmente histórica porque configura el poder del Estado como un poder absoluto, propio de la monarquía o democracia absolutas. Por tanto, la forma de comunidad política a que el término soberanía se refiere es: el Estado nacional soberano.

El Estado soberano tiene sus orígenes remotos hacia finales de la Edad Media, en la época que va del año 1250 al 1350, adquiriendo su plenitud en el siglo XVII.* Por ello, mientras que el poder político corresponde a una idea siempre válida, la soberanía se refiere a un tipo histórico de poder, a consecuencia de lo cual ella misma pierde vigencia cuando ese tipo de poder comienza a declinar, de la misma manera que con anterioridad al nacimiento del Estado soberano era ajena al poder político.

* Cfr. con ARANAIZ Amigo, Aurora. SOBERANIA Y POTESTAD (DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO; DE LA POTESTAD DEL PUEBLO). 2a ed. México: Miguel Angel Porrúa, 1981. 380 p.

31 CARRO, A. DERECHO POLITICO. Madrid: Rialph, 1962. 458 p.

* Opinión de Heydte, y con el Ercole y Calasso. Citado en CARRO... Op. Cit. Pp. 282-315.

En efecto, en la Edad Media no cabe hablar de soberanía ya que el poder estaba tipificado de modo muy distinto a como lo estará más tarde. También por esa misma razón, el poder no tiene entonces un carácter absoluto sino, bien al contrario, muy limitado. En ese entonces las funciones que el poder llevaba estaban extraordinariamente diversificadas; no existía un Soberano o Señor, sino muchos, cada uno de los cuales ejercía con plenitud las funciones que le eran propias, pero solamente éstas; y se encontraba, a su vez, frenado en el ejercicio de su potestad por el sometimiento a otro Señor, y así sucesivamente. Por otra parte, el rey tenía autoridad muy reducida, de tal modo que carecía de la potestas legibus soluta (potestad legislativa absoluta). Así el monarca medieval no era legislador, sino juez. Y la merma más significativa de su poder viene constituida por la obligación de respetar la costumbre y los pactos. De hecho, el estado feudal era también un Estado de Derecho, puesto que un entresijo de derechos subjetivos y privilegios de variada índole impedía a veces toda acción política, toda intervención del Monarca. Concluyendo que el monarca medieval no era, pues, soberano.

Aunque puede aseverarse que es durante la Edad Media cuando aparece más arraigada la doctrina acerca del origen divino del poder, concepción de la que se dice a veces que daría paso al ejercicio arbitrario y abusivo de la autoridad. A pesar de que la doctrina del origen divino del poder se interpreta durante la Edad Media en un sentido de carga para la autoridad, ya que le impone el marco y los límites de su actividad.

Entonces, para que naciera la soberanía sería necesario que se condensaran los poderes, diversificados en el medioevo, en un centro de poder -el monarca- que monopolizaría las funciones del poder político: legislación, justicia y derecho de guerra.

En la primera mitad del siglo XVI se construyen dos fórmulas con alguna relación respecto a los caracteres del poder político que se llamaría soberanía: La primera, fijándose en la eminencia del rey "non avemus mayor sobre nos en el temporal"; (no tenemos mayor sobre nosotros en el tiempo) esta suprema potestad implica el derecho de guerra y la justicia. La segunda fórmula es la potestas legibus soluta. Ambas formulaciones tienden a destacar la autonomía del orden estatal y la superioridad de un poder dentro del Estado, pero no concentran un poder sin límites en el monarca.

Bodino es el verdadero iniciador de la idea de la soberanía en su significación más estricta. El dice: "el

verdadero soberano es aquel que da las leyes al sujeto sin su consentimiento y que él mismo no está obligado a obedecer sus propias leyes", y añade: "el príncipe sólo debe someterse a Dios, único límite de la soberanía, del cual tiene el cetro y el poder. Declarar que el príncipe está obligado a prestar servidumbre al pueblo y a guardar sus leyes, supone degradar la majestad soberana".*32* Para Bodino los caracteres soberanos son tres: 1) Perpetuo (sólo responde ante Dios); 2) absoluto; y 3) indivisible. Así nace la soberanía como un modo peculiar de entender la comunidad política.

1.4.4 CLASIFICACION DE LA SOBERANIA POR SUS CARACTERISTICAS

En un primer momento, la doctrina de la soberanía se identifica con la descripción del poder supremo dentro del Estado -el Príncipe- y sus características esenciales. Y cuando la soberanía del príncipe es sustituida por la del pueblo el término continúa utilizándose en un sentido subjetivo, puesto que lo que importa es su imputación a un sujeto; antes el príncipe; ahora, el pueblo; pero la soberanía continúa conservando los mismos caracteres esenciales; lo que cambia es el titular.

Ahora bien, si hay un soberano -sea quien sea- es que existe una soberanía que puede ser objeto de apropiación por parte de un sujeto. Esa soberanía que supone la primacía del Estado y su poder absoluto e ilimitado, es la soberanía en sentido objetivo.

1.4.4.1 SOBERANIA EN SENTIDO SUBJETIVO

Se busca un soberano que le dé unidad a todo el Estado. Bodino declara su indivisibilidad basándose en el principio de contradicción: un soberano deja de serlo si admite junto a sí a otro soberano; es un poder absoluto y, por lo tanto, no es posible su diversificación. En el mismo sentido se expresará Hobbes alegando que la división destruye el poder: "cada súbdito, al haber sido convertido por la institución de la república en autor de todas las acciones y juicios del soberano

32 BODIN, Jean. SIX BOOK OF THE COMMONWEALTH. Oxford: Blackwell (Blackwell's Political Texts), 1955. P. 60.

instituido, no puede ser dañado por el soberano, ni éste puede ser jamás ser acusado por ninguno de ellos de injusticia, puesto que no actuando más que por mandato (no hay manera de quejarse de él). Por esta institución del Estado cada ciudadano es el autor de todo lo que hace el soberano; en consecuencia quien pretenda que el soberano le perjudica, ataca a actos cuyo autor es él mismo y de los que no puede a otro que a él".*33* Para ambos (Bodino y Hobbes) la soberanía reside en el monarca. La unidad de poder es absoluta de tal modo que los súbditos carecen de toda posibilidad de controlar al soberano. Todos han debido conferir al soberano, mediante un expreso o tácito, el poder que ellos tenían a regirse por sí, es decir, todo el derecho natural. En efecto, si ellos hubiesen querido reservar para sí algo de este derecho, deberían conservar al mismo tiempo la posibilidad de defenderlo; pero como no lo han hecho y no lo pueden hacer sin que haya una división entre ellos y, en consecuencia, una destrucción del mando, por eso mismo se han sometido a la voluntad, cualquiera que sea, del poder soberano. Quedando manifiesto que el principio de la indivisibilidad del poder se adoptó como un dogma indiscutible.

Con la entrada en escena de los principios revolucionarios, la soberanía cambia de titular. Se imputará a la nación el poder supremo, distinguiendo entre su goce --que corresponde a la nación entera-- y su ejercicio --que correrá a cargo de los delegados, los cuales no actúan con un mandato de carácter imperativo, sino que, desde el momento en que se constituyen en asamblea, se desligan del electorado para representar a toda la nación--. El verdadero soberano es, pues, el Parlamento.

Rousseau defenderá la soberanía popular; se trata de algo que afecta a todos los ciudadanos individualmente considerados, ellos la poseen y ellos deben ejercerla. Así: "la soberanía no puede ser representada... Los diputados del pueblo no son y no pueden ser sus representantes...".*34* La concepción de Rousseau se aproxima más a la de democracia directa. Esta concepción junto con la de democracia indirecta se distinguen por el sujeto que las posee, pero parten de la misma idea de poder supremo e ilimitado como principio de unidad del Estado.

33 HOBBS, Thomas. LEVIATHAN. New York: Book Merrill, c1958. Part II, Cap. XVIII.

34 ROUSSEAU, Jean Jacques. EL CONTRATO SOCIAL. 4a ed; Nuestros Clásicos, 23. México: UNAM, 1984. Lib. III, Cap. XV.

La idea de la soberanía como principio de unidad del poder en el marco de la comunidad política entra en crisis. La crisis es iniciada por Locke y acelerada por Montesquieu, quien propugna por la división de poderes. Así Montesquieu sustituye el principio de unidad por el de equilibrio; ahora ya no actúa en la sociedad estatal una voluntad única, sino varias que se equilibran entre sí. Más recientemente, surgen numerosas doctrinas que, directa o indirectamente, intentarán recatar el principio de unidad.

1.4.4.2 SOBERANÍA EN SENTIDO OBJETIVO

Consiste fundamentalmente en la concepción autónoma del orden estatal. Aunque intuida por Bodino -"puissance absolue et perpétuelle d'une République" ("poder absoluto y perpetuo de una República")- fue Hobbes su iniciador; y es la doctrina alemana la que culmina su formulación; Kant³⁵ ya había concebido la soberanía con una triple significación: el Estado, como legislador, es irrepreensible; como juzgador, inapelable; como ejecutor, irresistible.

³⁵ KANT, Immanuel. KANT'S POLITICAL WRITINGS. Cambridge Studies in the History and Theory of Politics; New York: Cambridge University (1977, c1970). 213 p.

CAPITULO DOS

CONSOLIDACION DEL MECANISMO DE SEGURIDAD COLECTIVA

ANTE

EL FIN DE LA GUERRA FRIA

2.1 LAS NACIONES UNIDAS Y EL FIN DE LA GUERRA FRIA.59

2.2 REPERCUSIONES DEL FIN DE LA GUERRA FRIA 69

2.3 LA REACTIVACION DEL MECANISMO DE SEGURIDAD
COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS 77

2.1 LAS NACIONES UNIDAS Y EL FIN DE LA GUERRA FRIA

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas pone de manifiesto estas nobles metas: "Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, determinados a salvar a las generaciones futuras del azote de la guerra, que ha provocado indecible dolor a la humanidad en dos ocasiones durante nuestra vida, (...) y (deseando) unir nuestras fuerzas para mantener la paz y la seguridad internacionales, (...) hemos resuelto combinar nuestros esfuerzos para conseguir estas metas".*1*

Sin embargo, la generación que vió su fundación en 1945 ha sido azotada desde entonces por guerras, revoluciones, invasiones, golpes de estado y agresiones en muchas partes de la tierra. Y muchas de las naciones que habían resuelto mantener la paz y seguridad internacionales participaron en esta violencia.

No obstante, puede que los críticos que censuran el fracaso de las Naciones Unidas en impedir estos ayes estén olvidando un hecho importante: la fuerza de una organización depende del poder que le dé su Carta Fundacional y del compromiso que acepten sus miembros de cumplir con las obligaciones estipuladas en dicha Carta. En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas no constituye a la Organización de las Naciones Unidas como un gobierno mundial con poder supremo sobre todas las naciones miembros.

El artículo 2, párrafo 7, declara: "Nada de lo contenido en la presente Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en cuestiones que caigan esencialmente dentro de la jurisdicción interna de cualquier estado".*2* La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional (UNCIO) que se reunió en San Francisco (California E.U.A.) desde el 25 de abril hasta el 26 de junio de 1945 para redactar de modo definitivo la Carta, juzgó necesario asegurarse de que las Naciones Unidas, en las condiciones actuales, no vayan más allá de los límites aceptables ni sobrepasen las debidas limitaciones.

1 NACIONES UNIDAS. CARTA...Op Cit. Preámbulo, párr. 1 y sigs.

2 Ibidem. Art. 2, párr. 7

La UNICIO afirmó que si las condiciones cambiasen, esta cláusula podría modificarse como lo hiciesen necesario y apropiado el estado del mundo, la opinión pública del mundo y la interdependencia factual del mundo.

El propósito de las Naciones Unidas de mantener la paz y seguridad internacionales, recogido en la Carta, expresa una meta deseable para la humanidad. Desde luego, en el mundo habría mucha más seguridad si las naciones obedeciesen el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas: "Todos los miembros se abstendrán (...) de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado".*3* Sin embargo, el egoísmo de las naciones miembros ha obstaculizado repetidas veces los esfuerzos de la ONU por llevar a cabo su propósito. En lugar de cumplir con el compromiso adquirido con la ONU de "zanjar (las) disputas internacionales por medios pacíficos", muchas veces naciones o bloques enteros de naciones han recurrido a la guerra, afirmando que la 'cuestión caía esencialmente dentro de su jurisdicción interna'.*4*

Las naciones no sólo han pasado por alto los procedimientos de paz de la ONU, sino que se han burlado de sus decisiones para zanjar los conflictos y las han desafiado abiertamente. Y en muchas ocasiones los hombres de estado han subido a la tribuna de la ONU y han presentado largos discursos tratando de justificar sus actos de agresión. Este esfuerzo por eludir las reglas promulgadas para mantener la paz ha paralizado a la ONU demasiadas veces en tiempos críticos y ha perjudicado seriamente su credibilidad. Los funcionarios de la ONU que están presentes en tales sesiones con frecuencia se sienten frustrados. Al final, estos discursos suelen quedarse en mera sofisteria que intenta minimizar o justificar la violencia y el derramamiento de sangre tienen lugar. No es de extrañar que la ONU se considerara en algunos círculos una torre de Babel y, como mucho, un centro para negociaciones diplomáticas con frecuencia infructíferas.

Hay otra razón por la que la ONU ha tenido dificultad en demostrar que es una vía mejor. Cuando empezó a funcionar el 24 de octubre de 1945, no se puso en marcha ninguna estrategia de

3 Ibidem. Art. 2, párr. 4.

4 Ibidem. Art. 2, párrs. 3 y 7.

paz coherente. Además, la paz no traerá la cesación de todos los conflictos. Sólo hará que puedan manejarse por medios que nos sean la fuerza o la intimidación. Las Naciones Unidas procuran adiestrar nuestra visión hacia ese fin. De modo que la única paz que la ONU puede conseguir es el control de la violencia.

Es cierto que la posibilidad de ser miembros de las Naciones Unidas está abierta a todos los estados que aman la paz. Pero ante la posibilidad de un giro en su política o el posible uso de armas mortíferas, se puede constituir el mismísimo incentivo que mueva a las Naciones Unidas para que eliminen las amenazas contra la seguridad.

2.1.1 EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA FRIA

Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad se crearon en un momento en que la comunidad internacional estaba saliendo de un conflicto de grandes dimensiones y que habia dejado a gran número de países temerosos de una recurrencia a una guerra de este tipo. En ese sentido, la creación del Consejo de Seguridad es un reflejo lógico de las circunstancias que regían en ese momento.

La Carta de las Naciones Unidas constituyó, en 1945, la máxima área posible de acuerdo entre los diversos gobiernos sobre la manera de regular las relaciones internacionales de los Estados. La Carta fue, sin duda, el único documento que pudo haberse elaborado en las condiciones que privaban en ese momento.

Sin embargo, al poco tiempo de la creación de la Organización, las grandes potencias, aliadas en la Segunda Guerra Mundial para derrotar un adversario común, dejaron de serlo cuando el adversario desapareció quedando en su lugar un vacío de entendimiento entre dichos países.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, cada uno con un sistema de gobierno enteramente opuesto al otro y con deseos de conservar el propio a costa del ajeno, se vieron enfrentados durante un largo período de tiempo.

El enfrentamiento de estos países y sus aliados dividió al mundo en dos bloques antagónicos y paralizó a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad en el ámbito de la paz y seguridad internacionales.

El Consejo, conformado de tal manera que ambos rivales ostentaban el poder de veto y participaban en la toma de decisiones del mismo, se vio imposibilitado a actuar ya que el requisito básico del consenso entre las grandes potencias no se pudo implementar.

La lucha ideológica entre las grandes potencias se mantuvo en mayor o en menor grado durante más de cuatro décadas, empeorando en momentos ocasionando enfrentamientos aislados, y mejorando en otros permitiendo el acercamiento entre los rivales para la solución de problemas menores.

Lo que es más, el desprestigio que generó la falta de capacidad de actuar de este órgano le permitió a otros órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, ampliar su esfera de influencia y acción y tomar decisiones sobre asuntos que en principio no le correspondían, hecho que se demuestra claramente en el conflicto de Corea.

Asimismo, para la solución de problemas de carácter internacional en los que el Consejo de Seguridad era incapaz de participar, emplearon a las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. Este mecanismo, no previsto en la Carta de las Naciones Unidas, se utilizó como una forma alterna de solución a aquellos conflictos que amenazaban la paz y la seguridad internacionales.

2.1.2 MANIFESTACIONES DEL FIN DE LA GUERRA FRIA

2.1.2.1 LA CAIDA DEL MURO DE BERLIN

La caída del muro de Berlín simbolizó la caída del poder soviético en Europa oriental y el fin de la Guerra Fria.

2.1.2.1.1 EL APOGEO DE LA GUERRA FRIA

Con el término de la Segunda Guerra Mundial los Estados Unidos de América se convirtieron en el nuevo líder del mundo capitalista y todos sus esfuerzos se encaminaron a contener el avance socialista. El plan Marshall respondió en forma decisiva para dicha contención.

Todos los países de la Europa Oriental que fueron libertados por la Unión Soviética se convirtieron al socialismo. Europa fue dividida en dos, y un país Alemania, fue cortado por una línea de demarcación militar que se convirtió pronto en la más hermética de las fronteras.

Los acuerdos de Postdam definían claramente la situación de Alemania. Se acordó dividirla en cuatro zonas de ocupación inglesa, francesa, estadounidense y soviética. El mismo Berlín fue dividido de igual manera. También se procedió a tomar una serie de medidas políticas tendientes a terminar con el nazismo, al desarme absoluto y a la liquidación de la industria alemana, a juzgar a los criminales de guerra y, en general, a reorganizar la vida pública en Alemania de acuerdo con principios democráticos.

A causa de diferencias ideológicas entre las dos concepciones, la capitalista y la socialista, se procedió, en 1949, a la creación de dos repúblicas dentro de la misma nación: la República Federal Alemana (occidental) y la República Democrática Alemana (oriental). Berlín aunque situada en el lado oriental, fue seccionada también. Ello provocó que en agosto de 1961 se levantara el muro que separara las zonas este-este de la ciudad de Berlín.

* Celebrados en julio-agosto de 1945.

De hecho, al período que siguió a la Segunda Guerra Mundial se le conoce como "guerra fría", precisamente por el tipo de batallas que se libraron entre los bloques capitalista y socialista: guerra no declarada, espionaje, propaganda anticomunista y anticapitalista, etc.

La pugna Este-Deste alcanzó su máxima expresión cuando el bloqueo de Berlín, debido a una pujante tensión entre los aliados y la Unión Soviética, por alterar los primeros el régimen monetario de Alemania Occidental, en el cual la URSS interceptó las comunicaciones en el sector oriental y Berlín, pero los estadounidenses crearon un puente aéreo que abasteció durante un año a este lugar (Berlín). En medio de la pugna entre la parte occidental y la oriental, los occidentales dispusieron en forma unilateral, la formación separada de su Estado (septiembre de 1949), que tomó el nombre de República Federal de Alemania, con Bonn como capital. Frente a esta circunstancia y casi inmediatamente --el 7 de octubre de ese mismo año--, se proclamó la República Democrática Alemana. Todo esto culminó con el levantamiento del muro de Berlín.

Aunque en un principio se mantuvo viva la idea de la reunificación alemana, la realidad fue que el imperio alemán estaba dividido en dos estados, el Federal (capitalista) y el Democrático (socialista). En 1970, Willy Brandt, canciller de Alemania Occidental, firmó un tratado con la URSS y Alemania Oriental reconociendo, en forma definitiva, la existencia de esos dos Estados Alemanes. En 1973 las dos Alemanias ingresaron a la ONU.

2.1.2.1.2 EL OCASO DE LA GUERRA FRÍA

En la década de los 60 se dió un viraje a la situación de Alemania. La modificada actitud de no intervención de la Unión Soviética ha sido crucial para el cambio. En el pasado, el espectro de las invasiones soviéticas de Hungría (1956) y Checoslovaquia (1968) mantuvo controladas las fuerzas reformistas de Europa del Este. Sin embargo, la experiencia de Polonia en la década de los ochenta con el desafío del movimiento sindical Solidaridad y el paso gradual hacia un régimen más democrático mostró que la anterior política soviética de intervención militar había cambiado, que existían grietas en el monolito comunista y que, pagando un precio se podía conseguir un cambio gradual y pacífico.

Un factor fundamental en los cambios que se han producido en la Europa del Este ha sido la política pragmática del liderazgo en la Unión Soviética bajo la dirección de Mijail Gorbachov. De tal manera que el Partido Comunista Soviético inició la perestroika (reestructuración de la sociedad) y generó su concepto y política. Sobre esta base se emprendieron en el URSS una serie de profundos cambios revolucionarios que abarcan todas esferas de la vida y todos los sectores de población. Cambios rápidos, de gran alcance y originalidad, se produjeron en el marco de la perestroika.

A pesar de algunos reveses, las campañas (de Gorbachov) por la glásnost (apertura) y la perestroika (reestructuración) dieron ánimos a reformadores de Hungría, Polonia y todo el bloque soviético. Estas dos palabras rusas cruciales, glásnost y perestroika se han introducido en el vocabulario mundial desde que en 1985 Gorbachov asumió el poder en la Unión Soviética. Han representado una nueva actitud hacia el gobierno en el mundo comunista.

Por ejemplo los cambios ocurridos en Checoslovaquia se han producido "gracias a Moscú, porque claramente los soviéticos no se limitaron a dejar que sucediera, sino que se aseguraron de que Checoslovaquia, al igual que las democracias de otros pueblos, se librasen de la camisa de fuerza que la amarraba. (...) Tanto en Praga como en Berlín oriental se produjeron manifestaciones masivas que propulsaron el cambio; las gentes que tomaron las calles obligaron a las autoridades a capitular y marcharse".*5*

Como resultado, en cuestión de pocos meses la democracia y la independencia surgieron en toda la Europa Oriental como si se tratase de la erupción de un volcán político: en Polonia, Alemania Oriental, Hungría, Checoslovaquia, Bulgaria y Rumania.

Ante la caída, a partir de noviembre de 1989 del muro de Berlín, junto con todo lo que representaba, los berlineses orientales entraron a raúdales en Berlín Occidental. Esa brecha en el dique reventó las compuertas. A partir de ese momento Europa del Este no volverá a ser la misma.

2 Philippe Marcovicci. Revista "Le Quotidien de Paris". 1 de octubre de 1989.

Mucho más significativo que la caída del muro de Berlín ha sido el desplome del muro ideológico que separaba Oriente de Occidente. De repente, la guerra fría ha terminado.

Hasta la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte) reconoció el fin de la guerra fría en una reunión celebrada en Londres en julio de 1990. "Después de cuarenta y un años de confrontación (con las naciones del bloque soviético) los dieciséis líderes de la OTAN prepararon el terreno para una nueva estrategia y dieron un último adiós al periodo de la guerra fría. (...) La hostilidad debía remplazarse por compadecimiento. (...) ya no se garantizarían principalmente por medios militares, sino por una política de equilibrio, diálogo y cooperación netamente europeos".*6*

2.1.3 EL COLAPSO DEL SOCIALISMO

En forma por demás sorprendente e inesperada, la humanidad ha presenciado, en los últimos 5 años, el derrumbe de una de las ideologías políticas y trascendentes dentro de la historia del hombre: el socialismo, el cual había determinado hasta el año 1989 la forma en la cual se debía regir y regular la Comunidad Internacional.

La humanidad, en base al desarrollo y poderío de dicha tesis política, así como de las naciones que la habían adoptado, o bien se encontraban dominadas por la URSS, se encontraba dividida en forma tajante en dos grandes esferas de alineación política, con lo cual se formaron dos grandes bloques, y en sí lo que se llegó a denominar la Guerra Fría.

Esta Guerra Fría, así denominada por la Comunidad Internacional, surgió al término de la Segunda Guerra Mundial, ya que de ella emanaron como naciones triunfantes las dos superpotencias, las cuales habrían de decidir el futuro de las relaciones a nivel internacional: los Estados Unidos de América y la Unión Soviética.

3 El periódico THE GERMAN TRIBUNE, bajo el titular "La Alianza Atlántica dice su último adiós a la era de la guerra fría"; 30 de julio de 1990. Citando del periódico alemán "Stuttgarter Zeitung".

En forma simultanea a la gestación y desarrollo de la Guerra Fria, surgió en base a una necesidad de la Sociedad humana, la creación de un organismo el cual agrupara a todas las naciones conformantes de la Comunidad Internacional, la cual tuviese por objeto garantizar la armonía entre los pueblos, el lograr la cooperación internacional, así como prevenir la gestación de una guerra de peores consecuencias que las anteriores; dicha organización recibió la denominación de Organización de las Naciones Unidas, la cual vió reflejada en su estructura y funcionamiento, contenidas en la Carta, el choque ideológico y estructural de esas dos superpotencias, en base a lo cual surgió como un paleativo a las demandas de la Comunidad Internacional.

Los eventos que culminaron en el colapso del comunismo, el abrazar el libre mercado, la aceptación (al menos por el momento) de la diversidad y la disidencia y los movimientos dramáticos hacia la democracia en la Europa Central y del Este desde 1989 ha tenido consecuencias que se expanden más allá de la región.

Como resultado de la caída del socialismo así como el derrumbe del bloque del hemisferio oriental formado por naciones que adoptaron el socialismo como tesis de gobierno, y por ende el fin de la Guerra Fria, a finales de la década de los ochenta inició una serie de eventos que cambiaron el rol de las Naciones Unidas, a la par de propuestas de reformas de los órganos de la misma.

2.2 REPERCUSIONES DEL FIN DE LA GUERRA FRIA

En las Naciones Unidas se produjeron, y de hecho están produciéndose cambios asombrosos que van a afectar el futuro. Casi cincuenta años después de su fundación, y tras estar paralizada por mucho tiempo, la Organización de las Naciones Unidas está evolucionando ante nuestros ojos y ahora emerge como un "verdadero juez, promulgando la ley y esforzándose porque se ponga en práctica".*7*

De ahí deriva la satisfacción por la unidad sin precedentes que existe en el Consejo de Seguridad de la ONU. Las posturas adoptadas por los miembros de la Organización den al Consejo de Seguridad la autoridad para ir tan lejos como lo quieran los intereses de la paz mundial. En efecto, desde 1945 no habíamos visto la posibilidad real de utilizar las Naciones Unidas de acuerdo con el propósito para el que se fundaron: como centro para la seguridad colectiva internacional. Esto se refleja en la gran determinación y unidad históricas con que reaccionaron las Naciones Unidas ante la crisis del golfo Pérsico. Por primera vez, el Consejo de Seguridad de la ONU está empezando a obrar de acuerdo con el propósito para el que se creó.

Para 1991 ya se divisaban en el horizonte los albores de un nuevo sistema basado en la amistad y la cooperación entre las principales potencias. Estos cambios han revitalizado a la Organización de las Naciones Unidas. El papel de la Asamblea General como punto focal de la discusión y deliberación internacionales se ha reafirmado de una manera impresionante. Y debido a esto, el mundo ya no vive en la sombra de un posible holocausto provocado por la competencia ideológica.

Lo que produjo el cambio fue el fin de la Guerra Fria (en Europa). Ya que durante décadas, esa tensa situación originó sospechas y temores crónicos y dividió al mundo en facciones opuestas. De manera que el concepto de seguridad que ha empezado a imponerse es precisamente el que las Naciones Unidas han estado exponiendo a través de los años: la seguridad colectiva.

7 François Mitterrand, Presidente francés, a la XLV Sesión de la Asamblea General de la ONU, el 24 de septiembre de 1990.

Parecía que las naciones finalmente estaban dándose cuenta de que obsesionarse con la seguridad militar resulta en una carrera de armamentos que se autoperpetúa, detiene el dialogo político y agrava el sentido de inseguridad en todas las naciones.

Un espíritu de cooperación y confianza mutua empezó a impregnar las cumbres de las superpotencias. Como ese espíritu se iba imponiendo, ya no sentían la necesidad de mantener el mismo nivel de fuerzas armadas que sirvieran de fuerza disuasoria en lugares estratégicos de Europa. El Muro de Berlín cayó. Alemania se unió. En varios países de la Europa Oriental se formaron nuevos gobiernos y se concedieron a los ciudadanos libertades de las que nunca habían gozado. Fronteras cerradas se abrieron para el turismo, los intercambios culturales y el comercio. Y por si fuera poco, la Unión Soviética y los Estados Unidos empezaron a alabar a las Naciones Unidas y a proclamar la necesidad de utilizar esta organización como una fuerza viable en la lucha del mundo por la paz y la seguridad.

2.2.1 PARTICIPACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE EL FIN DE LA GUERRA FRIA

En la década de los ochenta, con el fin de la Guerra Fría y la llamada crisis del bloque comunista, encabezado por la Unión Soviética, y la apertura de Europa del Este, se dió pie a una nueva y reciente era de entendimiento. Así, el enfrentamiento ideológico y la amenaza nuclear fue cediendo paso a un entendimiento entre las grandes potencias y sus respectivos bloques.

El Consejo de Seguridad, inscrito en dicho marco, recuperó parte del poder que le otorga la Carta y a partir de ese momento empezó a funcionar más activamente en la formulación de la política internacional.

El consenso reencontrado entre dichos países ha actuado en detrimento del poder de veto sustentado por los cinco miembros permanentes. No sólo porque se ha dejado de utilizar dicho mecanismo de poder, sino porque ahora las decisiones que adoptan las superpotencias requiere de legitimación a nivel mundial, cosa que durante la Guerra Fría se hacía poco.

2.2.1.1 LA REVITALIZADA FUNCIONALIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

2.2.1.1.1 EL CASO DE LIBIA

En relación con el caso de Libia, es notable que si bien la Carta de las Naciones Unidas establece una serie de mecanismos de solución pacífica de las controversias, éstos no se hayan utilizado cabalmente antes de imponerse las sanciones económicas.

En ese sentido, es importante notar la limitada participación de la Liga Árabe así como los demás países en los que se intentó encontrar una solución negociada al conflicto. También destaca el hecho de que, el Consejo de Seguridad, aprovechando el poder que le confiere la Carta, implementó sanciones que evidentemente no contaron con el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad ni, lo que es más, de los Miembros de las Naciones Unidas.

2.2.1.1.2 EL CASO DE O N U S A L EN EL SALVADOR

La participación de las Naciones Unidas en el conflicto de El Salvador ha sido uno de los mayores éxitos de la Organización en materia de mantenimiento de la paz, ya que los objetivos que se le atribuyeron a la ONUSAL (Operación de las Naciones Unidas en El Salvador) en un principio han sido cumplidos en su mayoría. Sin embargo, este es otro ejemplo de la evolución que han sufrido las esferas de acción tanto del Consejo como de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP). El énfasis que se le dió a los derechos humanos en esta controversia, es una consecuencia lógica del carácter del conflicto. Sin embargo, sienta un precedente muy importante en la labor de las OMP, ya que es la primera vez que éstas intervienen en materia de derechos humanos, lo cual ha dado pie a la ampliación del mandato de estos operativos en dicho ámbito.

Aunque en este caso hubo una abierta petición de las partes a las Naciones Unidas para que interviniesen en la controversia, es decir, se cumplió con el requisito de consentimiento.

Con el fin de la Guerra Fría el Consejo de Seguridad está tendiendo a consolidarse como el director de las relaciones internacionales sin la correspondiente representatividad, necesaria para fungir como tal.

El Consejo de Seguridad está ampliando sus esferas de acción en detrimento de otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Asamblea General, e inclusive de algunos mecanismos regionales como la Liga Árabe. Es decir, algunos de los miembros permanentes del Consejo lo están utilizando para legitimar sus acciones a costa de los demás órganos de las Naciones Unidas al ir ampliando sus esferas de acción a los llamados temas globales.*

A la vez que se ha ido atribuyendo poderes que van más allá de lo proyectado en la Carta, lo cual le ha permitido la adopción de una serie de decisiones que carecen de cierta legitimidad.

Al no aplicarse todas las previsiones que la Carta contempla,** se está poniendo en juego no ya la legitimidad de sus acciones, sino la validez del sistema de seguridad colectivo y del Consejo mismo.

Asimismo, al no buscarse la solución de controversias por los medios pacíficos (artículo 33 de la Carta de la ONU) sólo se está promoviendo el agravamiento, muchas veces innecesario, de las situaciones de inestabilidad.

Ahora bien, en virtud de la magnitud de los operativos militares (como el efectuado en Iraq), y debido a la sofisticación de la tecnología moderna, se ha vuelto indispensable el que el Consejo de Seguridad desarrolle otros mecanismos de previsión de conflictos que no impliquen el uso de la fuerza armada. En este sentido, las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz y las propuestas del Secretario General sobre diplomacia preventiva adquieren particular relevancia.

2.2.2 NUEVOS AMBITOS DE PARTICIPACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Las actividades del Consejo de Seguridad se han extendido enormemente, principalmente en estos últimos años, por medio de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. Las Operaciones

* Entre los que se encuentran medio ambiente, narcotráfico, población, derechos humanos, democracia y asistencia humanitaria.

** Como los artículos 43 y 47 de la Carta de la ONU.

para el Mantenimiento de la Paz han dado pie a que la Organización, y específicamente el Consejo de Seguridad, decida sobre asuntos que en principio son de la jurisdicción interna de los Estados.

Lo que a su vez, le ha impuesto importantes límites al concepto de soberanía absoluta de los Estados y ha abierto el camino para el derecho de injerencia por diversos motivos. Ya que el Consejo de Seguridad está autorizando la intervención de las Naciones Unidas en asuntos que tradicionalmente debían ser resueltos por el Estado en cuestión.*

Entre estos se pueden señalar:

(1) La intervención de las Naciones Unidas en los casos en que exista una violación masiva de derechos humanos (Caso de Iraq);

(2) Una situación urgente de asistencia humanitaria (Caso de Somalia);

(3) una intervención en conflictos de carácter interno que tiende a generar una crisis de orden internacional (Caso de la ex-Yugoslavia);

(4) una intervención donde los gobiernos son ilegítimamente establecidos (Caso de Haití); o aún

(5) una intervención de la Organización, cuando el Estado lo solicite, para solucionar una crisis interna (Caso de Ruanda).

* Al respecto, Jorge Montano señala que existe una clara "tendencia a desconocer los derechos soberanos tradicionales de los Estados y hacer patente la intención de consagrar o legitimar el derecho de injerencia en cuestiones que, hasta la fecha, se consideran de la competencia interna de los países".

MONTANO, Jorge. LAS NACIONES UNIDAS Y EL ORDEN MUNDIAL 1945-1992. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. Pp. 83-85.

2.2.3 CREACION DE LA COORDINACION DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Una de las principales experiencias que dejó la Guerra del Golfo Pérsico fue la incapacidad que demostraron las agencias del Sistema de las Naciones Unidas para asistir con eficiencia y de manera oportuna, a las numerosas víctimas del conflicto, particularmente los niños y los ancianos. Esto motivó que varios países expresaran en diversos foros su preocupación por la incapacidad de respuesta de la actual estructura para proporcionar ayuda humanitaria y recomendaron la necesidad de una profunda revisión.

Así durante la cumbre de los 7 países más industrializados, celebrada en Londres, en el verano de 1991, se analizó a fondo este problema, y se llegó al acuerdo de proponer la designación de un coordinador de alto nivel de los programas de asistencia humanitaria del Sistema de las Naciones Unidas. Esta medida se acompañaría de un incremento de los recursos financieros y de la creación de un comité presidido por el coordinador e integrado por los directores de las diferentes agencias que tienen programas de ayuda humanitaria.

Como consecuencia, durante el XLVI período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fue examinada la propuesta de la Comunidad Europea de crear un puesto de Secretario General Adjunto de Naciones Unidas que se encargaría de coordinar la asistencia humanitaria internacional.

Bernard Kouchner, Secretario de Acción humanitaria de Francia y uno de los pioneros y principales promotores del "derecho de asistencia humanitaria" --primera tonalidad del derecho de injerencia humanitaria--, señaló (sin duda con la clara intención de disipar los temores que dicha propuesta inspira en las delegaciones de los países en desarrollo y, en particular, en la de China) que nadie debe engañarse, la acción humanitaria es respetuosa de la soberanía y de las competencias estatales: no buscaría intervenir de ninguna manera en los asuntos que son esencialmente de competencia nacional. Al señalar lo anterior defiende el principio de la subsidiariedad, ya recogido en dos resoluciones de la Asamblea General, según el cual es en el Estado en quien recae el papel primario de la puesta en marcha de la asistencia humanitaria.

Para justificar la propuesta comunitaria, Kouchner hizo alusión a los millones de muertos y sin hogar provocados por las catástrofes naturales.

Es indudable que detras de la propuesta comunitaria se forman parte de su intento de dar un contenido humanitario y moral a su política exterior, buscando recuperar el prestigio perdido en el escenario internacional y convecer internamente a su opinión pública de lo importante y novedoso de sus posiciones internacionales.

Este debate resulta altamente peligroso para la salvaguardia de los principios fundamentales del derecho internacional, ya que se busca deliberadamente confundir la asistencia humanitaria a poblaciones en situaciones de desastres con un supuesto "derecho de injerencia" ante supuestas violaciones de la "democracia".

Independientemente de las ventajas que acarree esta tésis, su manejo conlleva tambien inconvenientes graves como es el de tener que responder a reclamos que solicitan la intervención francesa sobre la base de ese supuesto de injerencia. Así, los líderes de la oposición que luchan en los países africanos por derrocar a los dirigentes actuales están reclamando a Francia que intervenga en la aplicación del supuesto derecho de injerencia humanitaria para evitar mayores derramamientos de sangre y guerras civiles.

Ahora bien, la propuesta de crear una Secretaria General Adjunta que coordine los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante una resolución, creando el puesto de coordinador internacional para asuntos humanitarios, cuyo futuro encargado tendrá un rango elevado en la jerarquía ONUiana, pues será el "coordinador supremo" de los asuntos humanitarios mundiales.

Cabe señalar, que el texto adoptado fue cuidadosamente discutido en un grupo oficioso, presidido por Suecia (encabezada por el Embajador Jan Eliasson), en el que los países No Alineados tuvieron una importante participación para incorporar "definiciones muy precisas" de las acciones humanitarias, a fin de evitar cualquier violación de las soberanías nacionales. Así, se dice que el texto, adoptado por consenso, menciona que "la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional" de los Estados deben ser respetadas y que la ayuda humanitaria deberá ser otorgada bajo la "anuencia" del país afectado, y "en principio" sobre la base de una solicitud expresa del mismo. A

este respecto, la prensa indica que los occidentales pudieron obtener que la solicitud del gobierno interesado no sea necesaria con el fin de evitar una parálisis de la acción humanitaria decidida por la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, se destaca el que la resolución deja en manos del coordinador* decidir el momento oportuno para intervenir en los asuntos humanitarios de los países, quien a su vez se encargará de armonizar no sólo los esfuerzos de las diferentes organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, sino también las acciones humanitarias de las ONG.

Si bien los occidentales se dicen satisfechos con la resolución adoptada, Francia intentó en todo momento conseguir la estructuración de un sistema mucho más audaz, al estimar necesaria la organización de un sistema de asistencia de dimensiones mundiales y una verdadera técnica de intervenciones humanitarias. Así, para Bernard Kouchner, principal arquitecto de la resolución y ardiente promotor del derecho de asistencia humanitaria, el hecho que se haga alusión a la soberanía estatal representa un retroceso y considera que las resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que consagran el principio de acceso para asistir a las víctimas, continúan siendo válidas para la Comunidad Europea. Justifica su posición al decir que ciertamente se debe respetar la soberanía de los Estados, pero se debe respetar aún más a la víctimas, acotando que los países No Alineados, no se encuentran más en posición de objetar las intervenciones humanitarias de la ONU en la medida en que carecen de una mayoría automática en la Asamblea General, dado los cambios en los esquemas de votación, pues los países ex-socialistas son apoyadores fehacientes de las posiciones de Europa Oriental.

La política exterior de Francia ha logrado un punto favorable al obtener que sus tesis sobre la llamada "injerencia humanitaria" se hayan abierto camino en las relaciones internacionales.

* El coordinador del Departamento elegido fue el sr. Jan Eliasson. Colaborando con él, el sr. Gómez, Administrador Asociado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD--.

2.3 LA REACTIVACION DEL MECANISMO DE SEGURIDAD COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS

La estructura del Consejo de Seguridad y los procedimientos de solución de controversias previstos en la Carta no fueron eficaces durante la Guerra Fria, por lo que la Organización hizo uso de otros medios de solución de las controversias como las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP).

Si bien éstas, en un principio, se utilizaron en muy limitadas ocasiones, fueron cobrando cada vez más atención ya que demostraron ser un mecanismo eficaz mediante el cual las grandes potencias parecían entenderse más fácilmente que el Consejo de Seguridad. De tal manera, se dió un considerable incremento en el uso de las mismas lo cual se comprueba porque el número de las OMP se ha más que duplicado de 1988 a la fecha y sus éxitos parecen ser cada vez mayores.

Sin embargo, no se puede pasar por alto que el ámbito de acción de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz se ha ido ampliando en la misma medida en que se ha ido extendiendo su uso. En este sentido, la soberanía nacional de los Estados en los que se establece una operación de este tipo se puede ver amenazada en tanto que se ha ido perdiendo el principio del consentimiento de las partes en el conflicto.

En virtud de lo anterior, se ha vuelto necesario definir en que medida una Operación para el Mantenimiento de la Paz puede hacer uso de la fuerza. El principio básico es que los elementos que conforman al operativo sólo podrán hacer uso de la fuerza en caso de legítima defensa, sin embargo, este concepto se ha ido ampliando y cada vez es más común que se utilice la fuerza para otros fines que no sean de legítima defensa. Por lo que se debe velar porque el sistema de seguridad colectivo sea comprensivo y universal.

Este deberá proteger los intereses tanto de las Naciones poderosas como de las débiles. Deberá ser capaz de prevenir conflictos antes de que éstos estallen, y deberá contar con un mecanismo de coordinación y consulta mucho más efectivo que el de la época de la Guerra Fria.

Se deberá velar, además, por que exista una mayor y mejor comunicación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas.

FALLA DE ORIGEN

Puesto que, hasta ahora, las Naciones Unidas ha fallado en construir las medidas esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos en sus actividades de mantenimiento de paz. Es tiempo, entonces, para que las Naciones Unidas desarrollen un aproximamiento más coherente y comprensivo de la realidad.

Las Naciones Unidas se encaran ahora con nuevos roles y oportunidades en el área de los derechos humanos. De manera que si las Naciones Unidas están listas para prevenir la guerra y el sufrimiento humanos, entonces es esencial detener ya las violaciones de los derechos humanos, siendo que éste es el único camino para confirmar que las Naciones Unidas están tomando en serio los derechos humanos.

Las Naciones Unidas deben exhibir los niveles más altos de conducta y proveer un modelo para tratar con el entrenamiento, la acción disciplinaria y las reparaciones cuando se alega que su propio personal ha cometido abusos de derechos humanos.

2.3.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CAMPO DE OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Más de 1 de cada 3 operaciones de las Naciones Unidas se establecieron durante los últimos 4 años. Aunado a la promulgación por parte del Secretario General de Agenda para la Paz: Diplomacia Preventiva, Mantenimiento y Consolidación de la Paz muestra que las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz han cobrado nueva importancia.

En el mantenimiento de la paz hay 2 tipos principales de operaciones:

1) Los grupos de observadores militares. Estos están intentando crear las condiciones para el éxito de las negociaciones políticas a seguir, por virtud de la presencia de un monitor imparcial aceptado.

2) Las fuerzas basadas en infantería. Son generalmente mandadas a establecer y controlar zonas desmilitarizadas para separar físicamente a las partes en conflicto.

La nueva forma de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz se caracteriza por implementar arreglos de paz comprensivos. Los acuerdos de paz se llaman arreglos comprensivos porque

FALLA DE ORIGEN

envuelven procesos de reestructuración interna significativa en el país a que concierne en los sectores militar y civil. Culminando con elecciones nacionales. Tales operaciones han servido no sólo como una barrera pasiva entre las fuerzas en lucha (mantenimiento de la paz), sino que también han establecido y monitoreado activamente los procesos de edificar instituciones a largo plazo (construcción de la paz).

2.3.1.1 Estudio de casos

2.3.1.1.1. Implementación de establecimientos comprensivos.

2.3.1.1.1.1 Verificación de los derechos humanos

La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) y la Autoridad Transicional de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC) son las operaciones que han incluido componentes específicos de derechos humanos civiles con mandatos de verificación.

2.3.1.1.1.2. Establecimientos de descolonización

En Namibia el Grupo de las Naciones Unidas de Asistencia para la Transición (UNTAG) tuvo la tarea política de asegurar que tuviera lugar un cambio principal en la atmósfera política, ya que así podría haber una campaña libre y justa en un clima plenamente democrático. La Misión de las Naciones Unidas para el Referendum en el Sahara Occidental (MINURSO) buscó asegurar un clima de libertad de expresión al referéndum y clarificar el destino de los desaparecidos y supervisar la puesta en libertad de los prisioneros políticos.

2.3.1.1.1.3. Debilidad estructural en la verificación

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) ha fallado ampliamente porque la operación fue incapaz de asegurar el suficiente desarme de las partes particularmente de la Unión para la Independencia Total de Angola (UNITA) antes que las elecciones tuvieran lugar. La debilidad de UNAVEM hace eco un poco con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ). Aunque la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Ruanda (UNAMIR) ha sido patentemente establecida es de temerse que también puedan darse algunos casos que se han dado en Angola, Mozambique y Liberia con el Grupo de Monitoreo del Cese al Fuego de la Comisión Económica de los Estados Africanos Occidentales (ECOMOG).

2.3.1.1.2 Las Misiones de Observadores o Monitores Civiles de Derechos Humanos

Se han establecido 2: la Misión de Civiles Internacionales en Haití (MICIVIH o MINUH) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA). Estas misiones son puramente civiles sin componentes militares de mantenimiento de paz. Estas han sido específicamente relacionadas con los derechos humanos políticos. En términos de procedimiento pudieran ser aprobadas en más vías que solamente por el Consejo de Seguridad.

El trabajo de los monitores en Haití, en la MICIVIH, fue ocuparse en la verificación actual del respeto de los derechos humanos, basado en los derechos garantizados en la Constitución haitiana y los tratados internacionales de derechos humanos de que Haití es parte. UNOMSA se realizó para dirigir efectivamente las áreas que le conciernen según el reporte con que se creó.

2.3.1.1.3 Realización o cumplimiento de la paz por parte de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas están enfrentándose más a situaciones donde no es recibida con pleno consentimiento para sus fines, encarándose con la opción desagradable de retirarse, conducir sus actividades bajo fuego, o usar la autoridad del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para hacer cumplir sus propósitos militares.

Se está dando un nuevo fenómeno: el uso de personal militar para asegurar la entrega segura de asistencia humanitaria en una situación de conflicto en ausencia de un cese al fuego. Ejemplos: la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM I) y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en Bosnia y Herzegovina.

La Resolución 794 (1992) autorizó a la Fuerza de Tarea Unificada, encabezada por Estados Unidos, (UNITAF) a "usar todos los medios necesarios para establecer tan pronto como sea posible un ambiente seguro para las operaciones de ayuda humanitaria". Posteriormente este rol fue asumido por UNOSOM II.

En la Resolución 814 (1993) y 837 (1993) se autorizó usar todas las medidas necesarias contra los responsables del ataque armado a UNOSOM II.

2.3.2 Observaciones sobre derechos humanos

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz son organizadas y provistas de personal por los militares, en forma tradicional, con un mandato para observar actividades militares en el país a que concierne y con el consentimiento de las partes en conflicto.

Ocurre, sin embargo, que los derechos humanos siguen violandose a pesar de la presencia de tropas o personal de campo. Así es que, las Naciones Unidas deben reconocer su responsabilidad para responder a tales violaciones en orden de mantener su imparcialidad y credibilidad en el mantenimiento de la paz.

Los establecimientos de paz comprensivos tendrán un impacto significativo en el futuro de los derechos humanos en los lugares donde se ha implementado. Todas las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz deberían tener un componente específico de monitoreo de derechos humanos. Los respectivos aspectos de paz especificarán cuales derechos humanos deben garantizar las partes; como mecanismos de verificación para asegurar su cumplimiento. Los desarrollos recientes señalan la necesidad de continuar monitoreando los derechos humanos aún después de que las elecciones hayan tenido lugar, los conflictos armados hayan terminado o la desmovilización militar ha sido observada ampliamente.

El monitoreo internacional de la situación de los derechos humanos y otras medidas de protección no son completamente abandonadas cuando la Operación para el Mantenimiento de la Paz principal se va. La mera presencia no es suficiente. Aparte de reducir la violencia inmediata, el reto a largo plazo de las misiones de observadores debería ser asegurar que los cuerpos nacionales, incluida la policía, judicial y de seguimiento, son establecidas o reformadas de tal manera que funcionen de acuerdo con las normas de derechos humanos después de la partida de los observadores internacionales.

El establecimiento de tales misiones debe ser permitido por las autoridades nacionales en primer lugar. Deben recibir garantías de seguridad. Uno de los Aspectos más esenciales para mantener la credibilidad de una operación, es asegurar que sus hallazgos y actividades sean reportados regular y frecuentemente, y sean ampliamente diseminados internacionalmente y en el país mismo. Es necesario probar el sistema de "alerta temprana" (concepto del Secretario General) y otras medidas preventivas. Hay que detener la situación antes de que degenera en una crisis principal.

No es tolerable es la ausencia de humanitarismo en donde la acción fue tomada en el nombre de la "intervención humanitaria". Hay que evitar el ataque a los mantenedores de la paz de las Naciones Unidas. Así como el uso desproporcionado de la fuerza y otros abusos de las tropas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz.

Es necesario establecer instituciones correctas y regulares, para enseñar y monitorear el cumplimiento del derecho y otras actividades del personal civil y militar del Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. La Oficina de las Naciones Unidas debe examinar las violaciones del derecho internacional humanitario, incluso las que se alega cometieron tropas de las Naciones Unidas. Debe de hacerse el reporte de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario. Deberían reportarse las actividades y hallazgos aún pasados.

2.3.3 IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Las consideraciones de derechos humanos deberían ser parte de los informes de la consolidación de paz y el mantenimiento de paz y de las políticas humanitarias en las primeras escenas. Los acuerdos de paz deben especificar mecanismos internacionales de verificación de derechos humanos. Los elementos de derechos humanos deberían ser encabezados por expertos en derechos humanos y deben estar adecuadamente fundados y provistos de recursos.

Tocante a la información no sólo se debe obtener de una fuente, sino de muchas. Los elementos de derechos humanos y monitores civiles deberían preparar reportes periódicos públicos sobre su trabajo, describiendo las alegaciones recibidas tocante a abusos de derechos humanos, los pasos que se han tomado para investigar o corregirlo, y las recomendaciones generales hechas a las autoridades. Los monitores policíacos deberían proveer consejo técnico en crear o probar la justicia criminal y los procedimientos de investigación, y deberían evaluar y aconsejar en programas de entrenamiento dados a las fuerzas de seguridad nacional.

Las Naciones Unidas deberían alentar y asistir en la creación o reconstrucción de instituciones independientes y efectivas que serán capaces de asegurar que el respeto de los derechos humanos está plenamente garantizado mucho después que la

supervisión internacional de los establecimientos termine. Incluyendo un sistema judicial independiente y un sistema de justicia criminal justo. En ocasiones es apropiado asistir en la construcción de mecanismos suplementarios de derechos humanos, como:

- Ombudsmen que pueda investigar violaciones de derechos humanos definidos en las normas internacionales, interceder con las autoridades nacionales competentes, y encargarse del programa de entrenamiento de derechos humanos y de reportes;

- Comisiones Nacionales de Derechos Humanos caracterizadas por su independencia e imparcialidad garantizada, debe servir como suplemento y fortalecer la capacidad a nivel nacional;

- Una relación interina con las Cortes o Tribunales Internacionales caracterizados por la objetividad y confidencialidad, mientras las instituciones nacionales se reconstituyen garantes imparciales del estado de derecho.

Los elementos de los monitores de derechos humanos deberían tomar tareas promocionales como información pública y programas de entrenamiento de derechos humanos para jueces, fiscales, policía, oficiales de seguridad y prisión y otro personal del gobierno y abogados a animar y fortalecer y proteger las Organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales. Los Estados deben conformarse al principio de non-refoulement (no expulsión) y no regresar forzosamente a los refugiados a sus territorios en donde estarían en riesgo de violaciones de derechos humanos.

Los monitores de derechos humanos y policías necesitan considerar la dimensión del género de trabajo como preparan su misión y conducen las investigaciones. Incluyendo consultas de a grupos de mujeres antes y durante su misión, pues los derechos de las mujeres y niñas son importantes. Todas las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz deben conformarse a las normas más elevadas de derecho internacional humanitario y de derechos humanos y no usar la fuerza observando una conducta impropia. Los ataques contra el personal internacional de mantenimiento de la paz y trabajadores civiles con ellos deben ser investigados por las autoridades nacionales del país en hostilidad. Donde tales no existan (aplicación del Capítulo VII de la Carta) las Naciones Unidas deben estar en conformidad con el derecho internacional.

FALLA DE ORIGEN

Las Naciones Unidas deben asegurarse que el monitoreo internacional de derechos humanos y asistencia continúen después de las elecciones y que otros acuerdos de medidas políticas sean completados, hasta que esté claro que el gobierno en cuestión es capaz y está deseoso de implementar garantías internacionales efectivas, sin monitoreo internacional y asistencia de derechos humanos. Los monitores de derechos humanos deberían seguir publicando reportes regulares.

La fase del post-asentamiento debería ser considerada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Incluso debería nombrar su propio relator. Se presenta entonces un listado de normas internacionales de derechos humanos y de justicia criminal a ser garantizadas e incorporadas en los acuerdos de paz.

Las Naciones Unidas necesitan actuar para asegurar que sus operaciones son para llevar a cabo las expectativas que han generado y retener la cualidad más grande de Naciones Unidas, su credibilidad.

CAPITULO TRES

EL DEBATE ACTUAL, SOBERANIA vs INJERENCIA, ENTRE LOS ACTORES INTERNACIONALES

3.1 EVOLUCION DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA EN LAS NACIONES UNIDAS	86
3.2 POSICION EN DEFENSA DE LA SOBERANIA	100
3.3 LA CONTROVERSIA ENTRE LA INJERENCIA Y LA SOBERANIA	106

3.1 EVOLUCION DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA EN LAS NACIONES UNIDAS

A estas alturas el derecho de injerencia toma la faceta de libre acceso para brindar asistencia y ayuda humanitaria.

3.1.1 CONFORMACION DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO CON FINALIDAD LIMITADA

Los textos aprobado por la Organización de las Naciones Unidas al respecto, se fundan en dos aspectos capitales de la urgencia médica:

(a) por un lado, la alternativa entre intervención y no intervención se expresa en términos de vida y muerte, y

(b) por el otro, la salvaguarda de la vida depende de la rapidez de la intervención.

De modo que el Principio de Libre Acceso con finalidad limitada se generó así:

3.1.1.1. SALVAR VIDAS

La idea de proteger de la muerte domina el preámbulo de la resolución 43/131¹¹ en materia de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares. Esta preocupación dimana a la vez del lugar que ocupa la supervivencia en los textos y de la consistencia de la ayuda cuya distribución pretenden garantizar.

3.1.1.1.1. Objetivo de supervivencia

La salvaguarda de la vida humana es la preocupación fundamental. La expresión se utiliza tres veces. La Asamblea General se declara, de hecho, "profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las

¹¹ RES. 43/141 de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 1988.

pérdidas de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones". A su vez reconoce "que la comunidad internacional hace una contribución importante al sostén y a la protección de esas víctimas, cuya salud y cuya vida pueden verse gravemente amenazadas" y considera "que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa un atentado contra la dignidad humana". Considerandos análogos figuraron en el preámbulo de la la la resolución 45/100*2* y en los de las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se deploran "las enormes pérdidas de vidas humanas".*3*

3.1.1.1.2 Ayuda precisa

Las consideraciones precedentes regulan de hecho, el tipo de ayuda de urgencia que se prestará, lo que no sorprenderá a médico habituado a las operaciones de emergencia. Esto engloba "especialmente" el suministro de alimentos, medicamentos, techo y atención médica".*4* Desde el momento que se garantiza la aplicación, el Consejo de Seguridad no deja de tenerlo en cuenta y alude, por ejemplo, a "alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales...".*5* Con mayor firmeza, en diciembre de 1992, a propósito de Somalia, el Consejo "condena enérgicamente... la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales a la supervivencia de la población civil".*6* La nomenclatura de los suministros está más o menos detallada; los textos de referencia definen las categorías en líneas generales. La aplicación de los mismos se garantiza.

2 RES. 45/100 de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1990.

3 RES. 733 (1992) del Consejo de Seguridad, del 23 de enero de 1992.

4 RES. 46/182 de la Asamblea General, del 19 de diciembre de 1991. Párr. 6.

5 RES. 706 (1991) del Consejo de Seguridad, del 15 de agosto de 1991. Párr. 2.

6 RES. 794 (1992) del Consejo de Seguridad, del 3 de diciembre de 1992. Párr. 5.

mediante las decisiones de las organizaciones humanitarias, previa habilitación del Consejo de Seguridad, cuando se trata de enviar dichos suministros a países sometidos a embargo como Iraq, Yugoslavia y Haití. Citemos por ejemplo, el párrafo 4 del memorandum de entendimiento concluido entre Iraq y la ONU, el 19 de octubre de 1992, donde se enumera lo siguiente: ayuda alimentaria, incluido el apoyo a los sistemas de salud pública y la dotación de equipos médicos; asistencia en materia de purificación de agua e instalaciones sanitarias, incluyendo los repuestos necesarios a los equipos para tratar el agua y a las plantas de depuración; asistencia agrícola; educación primaria y, en las tres gobernaciones del norte, refugios y demás medidas de asistencia humanitaria, que se tomarán en función de las necesidades de la población civil afectada en todo el país.

3.1.1.2. MEDIANTE UNA ACCION RAPIDA

La rapidez es, en primer lugar, un criterio que define las condiciones de envío, transporte y distribución, habida cuenta de la necesidad de limitar al mínimo denominador común, los obstáculos y los frenos que puedan poner trabas a esta ayuda. También está determinada por elementos inherentes a la capacidad de prever y de evaluar acertadamente las necesidades, a efectos de reducir al mínimo la cuota de empirismo que conlleva cada operación.

3.1.1.2.1. Rapidez

Al respecto, la resolución 43/131 es sumamente clara, la Asamblea General se declara "convencida de que... la acción rápida permite evitar que el número de víctimas aumente trágicamente" y de que "la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios". A su vez, declara desear "que la comunidad internacional pueda responder rápida y eficazmente a los llamamientos a la asistencia humanitaria de emergencia, hechos en particular por conducto del Secretario General". El Consejo de Seguridad afirma enfáticamente este imperativo vital, utilizando una terminología que no da lugar a equívocos; los términos "urgencia" y "alta prioridad" figuran en los tres párrafos claves de la resolución 746, relativa a Somalia. En la misma, el Consejo pide al Secretario General "que continúe sus esfuerzos humanitarios en

humanitarios en Somalia y utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente a las necesidades críticas de la población afectada en Somalia" y "apoya firmemente la decisión del Secretario General de enviar con urgencia a Somalia un equipo técnico, acompañado por el coordinador". Este último, a su vez, está sujeto a esta obligación de velocidad, puesto que el Consejo pide que se le presente "sin dilación un informe sobre esta cuestión".*7* Además, en el párrafo siguiente "pide que el equipo técnico prepare también un plan de alta prioridad para establecer mecanismos a fin de asegurar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria". Posteriormente, el Consejo alude a "los urgentes llamados de las partes de Somalia", se declara "gravemente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia" y destaca la necesidad urgente de una rápida prestación de asistencia humanitaria en todo el país".*8* A tales efectos pide al Secretario General que haga pleno uso de todos los medios y arreglos disponibles, incluida la organización de una operación urgente de un puente aéreo, con miras a facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para acelerar el suministro de asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia, amenazada masivamente por el hambre".*9* En cuanto a Bosnia y Herzegovina reconoce y subraya la "necesidad urgente"*10* de asistencia humanitaria. En los hechos, esta exigencia se traduce principalmente por la puesta en práctica de medios concretos, que, en espera de que aeropuertos y aeródromos se abran a los vuelos que transportan ayuda humanitaria internacional, debe consistir en el "lanzamiento de suministros de emergencia en paracaídas".

7 RES. 746 (1992) del Consejo de Seguridad, del 17 de marzo de 1992. Párrs. 4 y 6.

8 RES. 767 (1992) del Consejo de Seguridad, del 27 de julio de 1992. Preámbulo. En el preámbulo de la Res. 775 (1992) del 28 de agosto de 1992, hay un párrafo casi idéntico.

9 RES. 767 (1992). Op. Cit. Párr. 2.

10 RES. 752 (1992) del Consejo de Seguridad, del 15 de mayo de 1992. Preámbulo y párr. 7.

3.1.1.2.2. Racionalidad

Pero la rapidez también depende de la diligencia de los mecanismos de información en los minutos o las horas inmediatas a la sobrevenida de un desastre. Al respecto, el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de la ONU estipula: "las Naciones Unidas deberían intensificar sus esfuerzos, partiendo de la actual capacidad de las organizaciones y entidades pertinentes del sistema, con el fin de reunir, analizar y difundir de manera sistemática la información procedente de la alerta temprana de desastres naturales y otras situaciones de emergencia. En ese contexto, las Naciones Unidas deberían examinar la posibilidad de utilizar en la medida apropiada la capacidad de alerta temprana de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales".*11*

El nombramiento de un secretario general adjunto, en calidad de Director de Acción Humanitaria (DAH) ha de responder a estas inquietudes. En la práctica, las operaciones de asistencia humanitaria, privadas o públicas, siempre fueron ulteriores a una misión de evaluación con el propósito de hacer un informe objetivo de la situación. Tras la guerra del Golfo, en 1991, se llevaron a cabo varias misiones de este tipo en Iraq. La que realizara Sadruddhin Aga Khan ilustra claramente el método: "Hemos procurado proceder con sobriedad, moderación y exactitud".*12* De ahora en adelante, la sistematización de dichas misiones estará a cargo del Director de Acción Humanitaria.

11 RES. 46/182 de la Asamblea General, Op. Cit. Párr. 19 del Anexo de la Resolución.

12 Documento de las N. U. Informe del Consejo de Seguridad S/22799, del 17 de julio de 1991.

3.1.2. AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO

Este principio se ha ido ganando la adhesión automática de autoridades políticas y morales de diversos horizontes.

3.1.2.1 Adhesiones políticas

El mismo día en que se aprobaba la resolución en Nueva York, el Secretario de Estado, encargado de la acción humanitaria, recibía en París al Sr. Gloukov, Director de Asuntos Humanitarios y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores Soviético. El propósito del encuentro: la asistencia que Francia podía aportar a los damnificados por el terremoto que acababa de destruir parte de Armenia. La URSS (en ese entonces aún integrada) anunciaba --por primera vez en su historia-- que abría las fronteras (sin visas) a socorristas procedentes de países occidentales: la resolución de la ONU se aplicaba al día siguiente de ser aprobada. Las asociaciones benévolas, los bomberos y los médicos franceses, coordinados por el gobierno, desembarcaron con 514 hombres, entre ellos 57 médicos, 55 perros (entrenados para encontrar las víctimas atrapadas bajo los escombros) y 53 toneladas de material, en la primera fase de la operación de socorros. Luego, en la segunda, se envió sobre todo material (48 aviones transportaron 200 toneladas; un tren, un barco "La Paimpolaise" y un convoy de 17 camiones...).

Como se ve, los acontecimientos se precipitaron y seis meses más tarde (el 30 de mayo de 1989), François Mitterrand afirmaba que la obligación de no injerencia caduca en el momento preciso en que surge el riesgo de no asistencia y en su allocución del 14 de julio de 1991 recordaba: "fue Francia quien tomó la iniciativa de este nuevo derecho bastante extraordinario en la historia del mundo, suerte de derecho de injerencia en el interior de un país, cuando parte de su población es víctima de persecución".*13* Después, en diciembre de 1991, ante la Asamblea General de la ONU, el Sr. Hans Dietrich Genscher expresaba la convicción de Alemania: "Cuando los derechos humanos son pisoteados, la familia de naciones no está confinada al papel de espectador sino que puede --y debe--

13 Citado en el artículo de BETTATI, Mario. DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA O DERECHO DE LIBRE ACCESO A LAS VICTIMAS. en LAREVISTA. No 49. Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 1992. P. 5.

recurrir a la injerencia".*14* En esa misma sesión, el Ministro belga de Asuntos Extranjeros, estimaba que "la comunidad internacional debe ayudar a los Estados a respetar los derechos humanos, y forzarlos a ello, si es necesario". El 6 de diciembre de 1992, Roland Dumas, que ya se había pronunciado al respecto en varias ocasiones, comentaba en la radio Europa 1 que compete a la comunidad internacional, hoy en día investida de una nueva potestad, instituir un nuevo derecho y aplicarlo, refiriéndose, claro está, al derecho de injerencia.

3.1.2.2 Adhesiones éticas

En 1992, Juan Pablo II se expresaba por intermedio del cardenal Secretario de Estado, adhiriéndose al "derecho y deber de injerencia humanitaria... para detener la mano del agresor" en Bosnia.*15* El 5 de diciembre de 1992, en el discurso de apertura de la Conferencia Internacional sobre Nutrición, organizada en Roma por la Organización de Alimentación y Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Salud (OMS), el Papa reafirmaba su convicción en estos términos: "la conciencia de la humanidad exige que la injerencia humanitaria se vuelva obligatoria en aquellas situaciones que comprometen gravemente la supervivencia de pueblos y grupos étnicos enteros: éste es un deber de las naciones y de la comunidad internacional".* "Se vuelve obligatoria..." frase que corrobora que rara vez una adhesión ha sido tan firme y categórica. La fecha de esta intervención no puede dejarnos indiferentes pues tuvo lugar pocos días antes del despliegue de 36 000 soldados de la fuerza multinacional en Somalia. A pesar de estas opiniones concordantes, se cernía sobre la noción una duda factible de alarmar a algunos países inquietos por su soberanía.

14 citado por BETTATI...Op. Cit.

15 L'Osservatore Romano. 8 de agosto de 1992.

* En el comentario sobre este discurso de "Le Figaro" del 17 de diciembre de 1992, se estimaba que la noción de injerencia humanitaria cala en lo más hondo de la doctrina de la Iglesia. Pág. 5.

3.1.3 CONSOLIDACION JURIDICA DEL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO

El libre acceso a las víctimas constituye la parte más revolucionaria de los textos. En particular, de la resolución 43/131 en la que se inspiran.

El análisis de los textos y de la condición en que fueron aprobados revela una aceptación cada vez más amplia del principio de libre acceso por parte de la comunidad internacional. Aunque inicialmente provocó algunas inquietudes especialmente en los países en desarrollo. En primer lugar, se constata la evolución de la terminología empleada por los miembros del Consejo de Seguridad. Relativamente tímida en 1991, cobra determinación en 1992 y se vuelve incluso conminatoria a fines del mismo año. En los primeros textos, el Consejo "insiste" prudentemente en que se permita un acceso inmediato o "invita" a los Estados a garantizar que no se obstaculice la distribución de la ayuda. A partir de 1992 emplea términos cuya firmeza es inequívoca: "pide", "insta" o "insta encarecidamente" #16* e incluso "exige"... la libre entrega o un acceso sin trabas. #17* El Consejo todavía va más lejos cuando "condena enérgicamente... la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos... y afirma que los que cometan u ordenen que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual". #18*

En segundo lugar, esta evolución se refleja en los escrutinios de las Naciones Unidas. Si la resolución 688 fue aprobada por mayoría con cuatro votos en contra (Cuba, India, China y Zimbabwe); en el caso de la 706 solo hubo un voto en contra (Cuba) y una abstención (Yemen). Aun más significativos fueron los escrutinios de muchas otras resoluciones aprobadas ulteriormente y que contaron con la unanimidad del Consejo; tal

#16* RES. 733 (1992) del Consejo de Seguridad. Párr. 7, y Res. 746 (1992). Párr. 4.

#17* RES. 758 (1992) del Consejo de Seguridad. Párr. 8, y RES. 770 (1992). Párr. 3 (sobre el acceso a los campos de reclusión en Bosnia y Herzegovina); RES. 771 (1992). Párr. 4.; y RES. 794 (1992). Op. Cit. Párrs. 2 y 3.

#18* RES. 794 (1992). Ibidem. Párr. 5

es el caso de las resoluciones 746, 751, 764, 775 y 794, relativas a Somalia. En cuanto a Bosnia, donde la población musulmana corre peligro, lo que suscitó la adhesión de los últimos Estados Árabes, las resoluciones 758, 761, 764, 770, 771, 779 y 789, también se aprobaron por unanimidad. Cabe señalar que entre los miembros figuran Estados como Marruecos, India y Venezuela, y ~~que~~ este último pertenece al grupo latinoamericano, tradicionalmente muy apegado al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Si entre los miembros del Consejo subsisten algunas notas discordantes, éstas no se refieren tanto al principio de libre acceso en sí, sino más bien a modalidades de aplicación que implican el recurso a fuerzas armadas para escoltar los convoyes o a sanciones pecuniarias o materiales contra un Estado soberano. Citemos como ejemplo las resoluciones 776 y 781 sobre Bosnia cuya aprobación registró abstenciones (China, India y Zimbabue, en el caso de la primera --Res. 776 (1992)--; sólo China en el caso de la segunda --Res. 781 (1992)--). Por consiguiente, el recurso a las fuerzas armadas con fines humanitarios ha de condicionarse estrictamente.

3.1.4 EL ACCESO POR LA FUERZA Estrictamente Condicionado

El acceso a las víctimas suele entrañar peligros debido a la inseguridad propia a los enfrentamientos entre facciones rivales, o a la hostilidad declarada de las autoridades locales respecto al socorro internacional. Por ende, las Naciones Unidas dispusieron:

1 La protección armada de convoyes de asistencia humanitaria.

La protección armada de los convoyes de asistencia humanitaria se manifiesta como:

3.1.4.1.1 Protección a cargo de los cascos azules (Véase el caso de Somalia)

3.1.4.1.2 Protección a cargo de los "guardias azules". Se trata del despliegue de guardias armados en el territorio de un Estado para velar por la entrega y la distribución de socorro (Véase el caso de Iraq).

3.1.4.1.3 Protección a cargo de una "fuerza multinacional" habilitada

Destaca en este ámbito el caso de la antigua Yugoslavia (confróntese también con los casos de Iraq, Somalia y Haití), donde el Consejo de Seguridad va decidiendo progresivamente, sobre todo apartir de las resoluciones 752 (del 15 de mayo de 1992), 758 (del 8 de junio de 1992), 761 (del 29 de junio de 1992), 764 (del 13 de julio de 1992), 769 (7 de agosto), 775 (del 28 de agosto de 1992) y 776 (del 14 de septiembre de 1992).

En esta última resolución, se autoriza igualmente la ampliación del mandato de la Fuerza de Protección de Naciones Unidas, para la ex-Yugoslavia (FORPRONU) para garantizar la protección de los convoyes que transportan a los prisioneros liberados y no duda en emplear la amenaza en caso de que algunas de las partes se niegue a cooperar, afirmando en la resolución 761 que no excluye otras medidas para hacer llegar ayuda humanitaria a Sarajevo y alrededores. Mediante la resolución 807 (aprobada el 19 de febrero de 1993), el Consejo de Seguridad decide reforzar el armamento de la FORPRONU para que ésta pueda responder con mayor eficacia en situación de legítima defensa. Luego, organiza la neutralización del aeropuerto de Sarajevo, ciudad sitiada, mediante el despliegue inmediato de efectivos suplementarios de la fuerza de Naciones Unidas. Neutralización que va acompañada de la creación de corredores de seguridad entre el aeropuerto y la ciudad, controlados por la FORPRONU para garantizar la distribución de la ayuda y el desplazamiento del personal requerido.

3.1.4.2 La coacción económica y financiera con fines humanitarios (véase especialmente el caso de Iraq)

3.1.5 EL PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO

Dado que el libre acceso a la víctimas constituye la parte más revolucionaria de los textos (en especial de la Res. 43/131 de la Asamblea General, en que se inspiran), la afirmación inicial del principio de libre acceso a las víctimas fue bien acogida por los países occidentales. Aunque inicialmente provocó algunas inquietudes especialmente en los países en desarrollo, la práctica subsiguiente permitió disipar la mayor parte de las objeciones.

Dos razones capitales apaciguaron las dudas en torno al Principio de libre acceso a las víctimas:

3.1.5.1 El principio es una obligación erga omnes (Respecto a todos)

El principio de libre acceso no se impone únicamente al país de las víctimas, sino que apunta igualmente a los demás gobiernos, llamados a observarlo. De hecho, las resoluciones 43/131 y 45/100 de la Asamblea General, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 688 y 706 (relativas a Iraq); 733, 746 y 794 (relativas a Somalia); 752, 758, 764, 770, 771, 787 y 798 (relativas a Bosnia y Herzegovina) preconizan el libre acceso a las víctimas, no como voluntad de dominación de los donantes de la ayuda sobre los beneficiarios, sino como condición esencial a la distribución apropiada de la asistencia para salvar vidas. Ahora bien, las estadísticas demuestran que la mayor cantidad de víctimas y la mayor parte de los desastres se registran en los países pobres, de ahí la reticencia de dichos países a verse imponer una obligación que estiman exenta de reciprocidad; obligación impuesta unilateralmente por los demás Estados sin contrapartida. Ello supone ignorar el carácter erga omnes del principio, que impone también a los demás Estados el deber de no obstaculizar el tránsito ni el envío de ayuda humanitaria: "insta a los Estados situados cerca de zonas afectadas... a facilitar el tránsito de la ayuda humanitaria".¹⁹ La obligación pesa igualmente en los países donde procede la ayuda, pues se les limita la facultad de decretar sanciones económicas con el propósito de reducir o impedir la ayuda humanitaria a la población civil del país en cuestión. Por esta razón, el Consejo de Seguridad en las resoluciones 661 y 666 (relativas a Iraq), al

¹⁹ RES. 43/131. Op. Cit.. Párr. 6.

FALLA DE ORIGEN

igual que en las resoluciones 757 y 760 (relativas a la antigua Yugoslavia), instituyó lo que se puede denominar un embargo filtrante. Embargo que prohíbe cualquier tipo de intercambio, salvo en lo que se refiere a alimentos y suministros médicos.

3.1.5.2 La inocuidad respecto a la soberanía

El principio de libre acceso a las víctimas es tanto más aceptable cuanto no vehicula, contrariamente a lo afirmado, ninguna segunda intención de tipo colonialista. Dos argumentos abundan al respecto: en primer lugar, las resoluciones de la ONU introducen el principio del carácter subsidiario por el cual, el "papel protagonista" en cuanto a la organización, iniciación y prestación de la asistencia humanitaria, se reconoce naturalmente al Estado con competencia territorial. Solo cuando este último no está en medida de cumplir dicha tarea, la comunidad internacional está habilitada a intervenir "en segundo término" por conducto de las Naciones Unidas. Además, las modalidades de aplicación del principio excluyen toda presencia duradera y extendida en el territorio nacional. Se trata de los "corredores de socorro" o "corredores humanitarios".#20* El objetivo de los mismos es instaurar una especie de derecho de paso pacífico por tierra.

3.1.5.2.1 Limitaciones a la aplicación del Principio de Libre Acceso

Dado que convenía garantizar una aceptación diplomática lo más amplia posible y, a la vez, una eficacia humanitaria lo menos reducida posible, se puede limitar la aplicación desde cinco puntos de vista:

3.1.5.2.1.1 Limitada en el tiempo: se trata de un simple derecho de tránsito cuya duración depende del tiempo necesario al arribo de los suministros de socorro.

3.1.5.2.1.2 Limitada en el espacio: debe circunscribirse a los trayectos de acceso.

#20* A los que alude la RES. 45/100 de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1990.

3.1.5.2.1.3 Propósito limitado: no cumple otra función que aportar atención médica, medicamentos, material quirúrgico y alimentos, excluyendo cualquier otro tipo de asistencia.

3.1.5.2.1.4 Limitada en el ejercicio: debe someterse a normas que sería conveniente definir.*

3.1.5.2.1.5 Limitada por una deontología propia: para prevenir la confusión, la dispersión e inclusive las acciones contrarias, en lo que se refiere a la prestación y distribución de la asistencia y para respetar la imparcialidad de todos aquellos que brindan asistencia humanitaria.*21* Cabe señalar que, en gran medida, dicha deontología ya fue establecida.*22*

Los mencionados "corredores de emergencia" se crearon a lo largo de distintas operaciones humanitarias recientes. Citemos como ejemplo, la misión enviada por el Secretario General, encabezada por el Director del Programa Mundial de Alimentación (PMA) y que reunía a varias instituciones de las Naciones Unidas, misión que en junio de 1991 concluyó un acuerdo con el gobierno sudanés por el cual se efectuaría una operación de abastecimiento a la población del sur de Sudán en situación precaria, siguiendo el itinerario fluvial Kost-Malakal-Nassir (atravesando el Nilo Blanco y el río Sobat), reconocido "corredor humanitario". La operación "life line" llevada a cabo anteriormente, fue también una prefiguración de dichos corredores, por los cuales, ya en 1990, la Comunidad Europea había canalizado la ayuda por intermedio de las organizaciones no gubernamentales. En 1991 se crearon las denominadas "rutas azules" de la ONU en el norte de Iraq, corredores seguros por lo que los iraquíes desplazados podían

* Tales normas podrían inspirarse de las codificadas en el artículo 19 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, relativo al derecho de tránsito pacífico por aguas territoriales.

21 RES. 43/131. Op. Cit. Párr. 12 del Preámbulo.

22 En primer lugar, por los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 y la propia práctica del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y luego, por la Corte Internacional de Justicia.

volver voluntariamente a su pueblo.* Posteriormente, se
establecieron corredores en Yugoslavia** y en Somalia, entre
Mogadiscio y Baydoba.***

* "Ruta Azul" No. 1 entre Isikveren en la frontera turca y Zajo; "Ruta Azul" No. 2 entre Usumlu y Kanimasi y Kajo y/o Al Amadiyah, creadas a partir del 30 de abril. Véase, entre otros, el informe especial publicado en junio de 1991, en Refugiados revista del ACNUR, páginas 12 y 13.

** En dirección de Dubrovnik, Vukovar, Osijek y Sarajevo.
RES. 764 (1992) del Consejo de Seguridad, del 13 de julio de 1992.

*** RES. 767 (1992) del Consejo de Seguridad, del 27 de julio de 1992.

3.2 POSICION EN DEFENSA DE LA SOBERANIA

3.2.1 LA SOBERANIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Un derecho, en derecho, es un crédito sobre un deudor, en que el acreedor puede reclamar legalmente el respeto y para la garantía de la que dispone de vías legales. Ahora bien, los "fabricantes del derecho", los distribuidores de la legalidad, distinguidos fabricantes de representaciones jurídicas que son los defensores de los derechos humanos, son en última instancia los Estados, individual o colectivamente. Hablar de derechos humanos, por consecuencia, es salirse del mundo de la ideología humanitaria donde se elabora lo deseable o lo exigible, y es saltar en el mundo inquietante de los Estados: de esos a quienes incumbe porque detentan el poder de hacer producir el derecho, de acceder a tales deseos y exigencias, y sus "derechos", derechos en el sentido de la positividad legal. Los derechos humanos, sean otorgados, concedidos o arrancados, no son cualidades legalmente inherentes a los individuos o grupos que forman, semejante a una suerte de atributo natural, sino un conjunto de artificios por los que el Estado se ve atado, poniéndose a sí mismo a la disposición de sus víctimas potenciales de técnicas que escatimarán la realización de esta virtualidad. Los derechos humanos son, pues, una creación estatal, el producto de una renuncia del Estado a toda plenipotencia a la que podría pretender materialmente y que algunas veces tiene los medios de imponer a los que tiene bajo su dominio de hecho; sin embargo, no son "derechos" ridiculizados (sino en una visión naturalista del mundo jurídico), son reivindicaciones de los derechos que no existen aún, apoyados sobre una ideología que hace de ellos un atributo natural de todos.

La soberanía, no es conjunto de poderes positivos de que dispondría el Estado sobre los que tienen bajo su fallo; es más bien una cualidad vacía, puramente negativa, el atributo de lo que no tiene superior, ni otro Estado ni organización internacional, sino solamente iguales, el conjunto de los Estados, y que no acepta que sus semejantes puedan ejercer sobre él y sobre sus maniobras las atribuciones que suponen "poder". En estas condiciones el principio de "no injerencia" en los asuntos internos del Estado no más que una de las modalidades de la Soberanía: funda al Estado para exigir de otros Estados y organizaciones intergubernamentales que se abstengan de

inmiscuirse, aunque fuera de forma mental y que no desarrollen ninguna intervención en sentido material, en lo que es de su incumbencia, porque no podrían hacerlo más que en virtud de un "poder" que no tiene su lugar en las relaciones de igual a igual; y a más fuerte razón que ejercen sobre él de presión tendiente a conducirlo a modificar su comportamiento. Siendo así, debe estar claro desde ahora que las nociones de Soberanía y No Injerencia están perfectamente desligadas de pertinencias en las relaciones entre los Estados y las organizaciones no gubernamentales; a una organización no gubernamental o a un grupo de particulares activos en una preocupación humanitaria sobre su territorio o criticando su actitud, los Estados pueden sin duda imputar un comportamiento ilícito respecto a su derecho interno; respecto al derecho internacional en cambio no es a ellos que puedan pedir cuentas: la lengua de la Soberanía no tiene lugar más que en las relaciones interestatales, y está sin oposición a los particulares.

Podrían existir mecanismos internos de protección de los derechos humanos, que pondrían en juego órganos del Estado solamente y no harían mella en su Soberanía internacional, entendida como una exclusividad de su poder en comparación con otros Estados y con organizaciones internacionales. Pero no mecanismos internacionales. Porque de lo que se trataría entonces, sería de actores internacionales pidiendo cuentas al Estado de lo que hace en su relación con su propia sustancia: con los que viven en su territorio, en lo que estima ser su espacio de jurisdicción exclusiva (donde solo él puede determinar la verdad y la falsedad legal, el bien y el mal en derecho), y más particularmente con los que le están bien relacionados por un segundo vínculo, el vínculo de nacionalidad.

3.2.2 LOS ASUNTOS INTERNOS DEL ESTADO

No existen asuntos internos por naturaleza; un asunto interno, y por consiguiente cerrado a la curiosidad de otros Estados y de las organizaciones internacionales, es solamente el que no ha dejado de serlo del hecho de una obligación internacional para con otros Estados, fundandolas para exigir la ejecución; y las relaciones del Estado con su propia sustancia, por "internas" que sean cuando a su objeto, dejan de serlo en cuanto a una obligación para con uno de entre ellos los ha hecho salir de esta esfera íntima, en conclusión, el Estado ha reconocido a otros el poder de mezclarse lícitamente de modo que se lleve a cabo. En una colectividad fundada sobre la

soberanía el poder inmiscuirse en lo que se pasa al interior de un dominio reservado a la única acción del Estado, no puede resultar de una regla superior (porque no podría emanar sino de una autoridad superior al Estado, lo que es propiamente inconcebible) sino de su propio consentimiento.

3.2.3 LAS CONVENCIONES ENTRE ESTADOS

En una colectividad famosa reunir semejantes, las obligaciones legales no sabrían ser sino reciprocas: A se obliga para con B, a condición de que B se comprometa para con A, es el mecanismo de base de la convención, en su modalidad contractual (porque espero que ustedes hagan lo que yo estipulo, prometo hacer lo que ustedes esperan de mí). La reciprocidad es la instancia fundamental: no solamente me comprometo para que te comprometas (y porque es la única posibilidad de obtener tu compromiso), sino que ejecuto mi compromiso para que ejecutes el tuyo. Por ejemplo, cuando un Estado concluye con otro una convención en los términos de la cual él acuerda para los nacionales de éste un trato más favorable que el que reserva a los extranjeros no protegidos por tal convención, está bajo la condición que un trato semejante será acordado por su socio a los nacionales de él. Y si sucede que el trato no es aplicado efectivamente, el Estado de los nacionales de quienes era garante reclamará al Estado que falla un retorno a su situación conforme a sus derechos.

Las múltiples convenciones multilaterales que consagran los derechos considerados como "derechos humanos" obedecen a cualquier otra lógica; no es en provecho del Estado extranjero y de sus nacionales que cada Estado se prohíba algunos conductos hasta entonces legítimamente posibles, es en provecho de sus propios nacionales. Se establece una relación triangular entre dos Estados, ligados uno al otro por un lazo de derecho, y un individuo o un grupo, que son el objeto de ese vínculo y, sino, que son perfectamente externos al estado hecho apto por la convención para defenderlo. Pidiendo cuentas a un Estado parte en una comunidad tal, otro Estado parte no comete una "injerencia en sus asuntos internos" que justificaría, moral o legalmente, la dignidad de la causa que defiende; no comete injerencia del todo.

No depende de cada Estado retener en su esfera de competencia exclusiva el trato que reserva a sus nacionales y poder así oponerse a los Estados y a las organizaciones internacionales que querrian mezclar la objeción sacada del

principio de no injerencia, --no se puede esperar verlo renunciar a esta protección que le ofrece el status quo (estado de cosas) del derecho internacional general y aceptar obligaciones legales que nadie tiene sino los medios de imponerle-- La respuesta me parece debe ser investigada en un análisis de móviles del Estado desprovisto de todo idealismo. Para que el Estado se comprometa convencionalmente, es necesario que encuentre un provecho suficiente, es decir que el equilibrio costo/ventajas del compromiso parezca suficientemente positivo para presentarse a modificar su situación jurídica actual; Las consideraciones de humanidad puedan entrar en la elecciones de política extranjera.

3.2.4 LOS ESTADOS Y LOS DERECHOS HUMANOS

La "preocupación" (que le concierne a un Estado) que pregona en cuanto al respeto de los derechos humanos por parte de otro Estado; que aparece más seguido, es la preocupación de meter a éste otro en el apuro (si éste es un adversario), o salir del apuro en el cual se encuentra él mismo de tener un aliado tan comprometedor a los ojos de terceros, el deseo de apartar la atención de otro problema o de su propia actitud, o de satisfacer las reivindicaciones de una opinión pública internacional o interna, o aún de realzar su propia imagen... Es decir, esperan su propio provecho político.

Los Estados, autoridad en la sociedad estatal, actúan no por su propia cuenta, sino en el nombre de un "orden público internacional" en el que ellos serían, a falta de más, los garantes.

Me parece, que es en esta vía que puede buscarse la resolución de la relación preparada entre la universalización de la defensa de las libertades esenciales y el respeto de la soberanía de los Estados. Haciendo de ésta un valor fundamental, y no el obstáculo contra el cual faltará luchar obstinadamente, no ignoro que voy contracorriente de la tendencia dominante en el seno de los movimientos humanitarios; y es que veo mal cómo, a fin de acallar su conciencia de fulminaciones verbales sin efectos prácticos, uno podría conducirse eficazmente en favor de lo que tenemos por derechos, buscando hacerlos respetar en países donde no son respetados, sin tomar en cuenta los Estados, de los que depende únicamente esta consignación legal. Es decir, no pasar sobre los Estados para consagrarse de su propio movimiento ya que no es de la naturaleza del Estado tener corazón.

3.2.5 LAS LIMITANTES DE LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA

Entre las limitaciones históricas más destacadas de la soberanía están: (a) Las derivadas de los derechos de la personalidad individual; (b) Otro de los límites a la acción de la soberanía deriva de la existencia, dentro del Estado, de otras sociedades naturales cuya esencia no puede ignorar aunque las abarque y discipline. La familia, municipio, agrupaciones profesionales y otras instituciones tienen fines propios que cumplir dentro del complejo social; (c) El último grupo de limitaciones resulta del orden internacional. En el interior, el Estado tiene superioridad sobre los demás grupos sociales, ya que todos se hallan sometidos al orden que se impone. Pero si el Estado es libre en sus determinaciones en el interior, no ocurre lo mismo en el exterior, donde los demás miembros de la comunidad internacional tienen igualmente la condición de soberanos, y no existe un poder superior a todos ellos que force a aceptar una decisión.

Es decir, a la vez que se proclama el poder estatal ilimitado, se declara solemnemente el valor absoluto de los derechos de la personalidad individual, con lo que estos últimos se configuran como límites del poder ilimitado, cayendo en una evidente contradicción.

Lo mismo puede decirse acerca del problema que plantean los grupos sociales inferiores al Estado cuando, exigiendo sus derechos, le ponen limitaciones. De igual manera se plantea el conflicto con respecto a la Iglesia y, en general, al Derecho Internacional. Y tampoco se da explicación congruente a una forma de Estado que incide directamente en la doctrina de la soberanía; el Estado federal.

Esto es así si se sostiene que la potestad suprema se atribuye a la comunidad y se vincula al fin de la comunidad. No obstante, esto es solucionable si se concuerda que la soberanía o ejercicio de la potestad queda configurada por su propio fin; es decir, ya no es un "poder", sino una "capacidad" que entrará en el ejercicio de todas las funciones que al oficio correspondan, pero solamente esas. Y no existen "límites", sino "competencia": es una potestad ilimitada, pero dentro de su esfera, la cual viene determinada por su propio fin, y fuera de ella no existe competencia.

3.2.6 LA CRISIS DEL ESTADO-NACION SOBERANO

La soberanía está vinculada a determinado ambiente histórico, derivada de su pertenencia a un tipo concreto de comunidad política, la cual es el Estado nacional soberano. Produciéndose en el siglo XX, a partir de las dos guerras mundiales- la crisis de este Estado, igualmente entra en crisis la correlativa noción de soberanía.

Esta crisis obedece a múltiples y complejos factores.

1) Así, los exacerbados nacionalismos del siglo XX provocan reacción general de carácter opuesto que tiende a diluir lo meramente nacional en un marco más amplio y universal. Ello va en dirección de brindar un apoyo franco y abierto a una teoría de interdependencia global.

2) La división del mundo en bloques, que podría entenderse como el resultado de decisiones autónomas y soberanas de los diversos Estados, impone en la realidad numerosas limitaciones a las soberanías nacionales, provocando una interdependencia regional.

3) La acentuación de los movimientos supranacionales ha llevado consigo la creación, el crecimiento y el auge de numerosas organizaciones internacionales que merman indefectiblemente la autonomía de cada Estado; en unos casos, esas "intrusiones" o "injerencias" revisten la forma de acuerdos internacionales con valor coactivo para los diversos países; en otros, se trata de una limitación de derecho de guerra o hasta imposiciones de carácter tributario.

4) Uno de los ámbitos de la crisis del Estado nacional soberano que resulta más patente es el de los derechos humanos. La internacionalización de estos derechos es más evidente a partir de la Declaración Universal aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Mientras no sellegue a la organización de un poder de coacción internacional, la soberanía constituirá el supuesto de la personalidad jurídica del Estado en ese orden; en el día que exista ese poder, habrá muerto el Estado para dar paso, para ceder su lugar a una nueva organización política.

3.3 LA CONTROVERSBIA ENTRE LA INJERENCIA Y LA SOBERANIA

3.3.1 CONTROVERSBIA: INJERENCIA O ASISTENCIA HUMANITARIA

El fin ~~de~~ la asistencia humanitaria y la ayuda en casos de emergencia es aliviar el sufrimiento humano a causa de desgracias imprevistas.

Por lo que nos interesa contextualizar lo que son las emergencias. A las emergencias se les ha clasificado en:

1) EMERGENCIAS NATURALES, tales como las tormentas, ciclones, huracanes, tifones, junto con terremotos, erupciones volcánicas, sequías, desertificación, etc.

2) EMERGENCIAS CAUSADAS "POR LA MANO DEL HOMBRE", tales como los conflictos civiles (guerras), el flujo de desplazados y el flujo de refugiados y, de manera más amplia la degradación ambiental y la extrema pobreza).

Siendo que el fin consiste en brindar asistencia y ayuda humanitaria, deberían participar, en tales actividades, de manera armoniosa, los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Teniendo conciencia de esto, en el XLVI período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptó una resolución (Res. 46/182) para nombrar un coordinador de la asistencia humanitaria al crearse el Departamento de Asistencia Humanitaria, conjuntamente con el Fondo Central Revolvente para casos de Emergencia, el Comité Permanente de Interagencias y la Llamada Consolidada.

En esta resolución, se llegó a un equilibrio entre la postura Nórdica y de la Comunidad Europea; y la de Japón y la posición del Grupo de los 77, la cual se basaba en acotar el concepto de derecho de injerencia humanitaria, con objeto de que éste no se tradujera en un mandato concreto para que la Organización de las Naciones Unidas o grupo de países a través de ella contravinieran el principio de no intervención y respeto de la soberanía so pretexto de otorgar asistencia humanitaria, en casos que sean considerados como de emergencia.

En esta resolución se plasmó que la asistencia humanitaria se hará con apego irrestricto a los principios de Humanidad, Neutralidad e Imparcialidad. Junto con el respeto a la Soberanía, la Integridad Territorial y la Unidad Nacional de los Estados. Además la asistencia se proveerá con el consentimiento previo del Estado afectado y, en principio, sobre la base de una petición por parte del mismo.

La asistencia no libra de responsabilidades al Estado receptor de la misma, por lo cual debe proveer cuidados a las víctimas de la emergencia ocurrida en su territorio y debe suplir las facilidades de acceso para la asistencia humanitaria a esos territorios, así como proveer y asegurar la seguridad del personal que suplirá tal asistencia.

En la resolución 46/182 se da un paso significativo para revitalizar al Consejo Económico y Social, pero en ningún momento se justifica el derecho de injerencia.

3.3.2 EL PAPEL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es de esperarse un fortalecimiento del Departamento de Asistencia Humanitaria, incluida la llamada "diplomacia humanitaria", lo que implicaría una ampliación del concepto emergencia a casos de naturaleza de derechos humanos, e incluso de naturaleza política. Quizás se busque dar más jugada al Comité Permanente de Interagencias como medio de influencia en la asistencia, ampliando su margen de acción. El Comité Permanente de Interagencias hará un enlace de cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja, la Organización Internacional de Migración y representantes de Organizaciones no Gubernamentales que serán invitados sobre una base ad hoc.

Actualmente hay un lazo estrecho entre el Departamento de Asuntos Humanitarios y la Oficina de Naciones Unidas para Socorro en casos de Desastre, y parece existir una tendencia muy fuerte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para intervenir en el proceso y ayudar en los fines. Este nuevo enlace está orientado a medidas de carácter preventivo, pues, cuando los desastres ocurren es porque los eventos imprevistos interactúan con poblaciones vulnerables (entiéndase por vulnerabilidad un reflejo de la pobreza, la cual se reduce como producto de desarrollo económico y social.

En la dualidad Desastre/Desarrollo se requiere alguna participación y cooperación de las organizaciones operacionales del Sistema de las Naciones Unidas, lo cual incluye al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

3.3.3 POSICION DE PAISES REPRESENTATIVOS EN TORNO A LA CONTROVERSA

Canadá, los Países Bajos (representando la Comunidad Europea), Francia y Reino Unido señalaron que la cuestión de principios no debe politizarse ni tampoco verse como una situación fundamental, ya que las Delegaciones no trataban de ignorar principios tales como el de Soberanía que son parte de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

El representante de Canadá estuvo en posibilidad de ser flexible y aceptar el concepto de Soberanía en la parte preambular del Proyecto de Resolución, ya que consideró que la parte dispositiva debería dejarse para describir el nuevo mecanismo de coordinación.

Países Bajos señaló que consideraba que los principios debían examinarse después de ponerse de acuerdo. Consideró que el principio que debía guiar la reunión es el de mejorar los mecanismos de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas. El principio de la Soberanía no debe ser un tema que divida, ya que nadie pretende trastocar los marcos del derecho internacional.

La delegación mexicana destacó que es importante lograr acuerdos sobre la cuestión de principios, ya que éstos representan un marco general. Indicando que si bien el principio fundamental debe ser mejorar el Sistema de Naciones Unidas de Asistencia Humanitaria, no puede restarsele importancia al principio de Soberanía. Recalcándose algunas cuestiones relacionadas con la Soberanía como son el papel principal del Estado o Estados interesados; el principio de la solicitud y el consentimiento de la ayuda humanitaria por el Estado afectado y la definición de emergencia. Asimismo, Brasil intervino en términos similares al de México, añadiendo algunas propuestas características del Grupo de los 77 (G-77).

3.3.4 CASO DE IRAQ: EL DEBATE INJERENCIA vs. SOBERANIA

3.3.4.1 POSICION FAVORABLE A LA INJERENCIA HUMANITARIA*

Aplicando las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos aplicables a Iraq como consecuencia de compromisos contraídos por voluntad propia de Iraq. Es decir, los expuestos en los textos de las convenciones internacionales de derechos humanos a las que se ha adherido Iraq,* y que el gobierno de Iraq tiene la obligación de observarlas y respetarlas en virtud del principio pacta sunt servanda que es una norma fundamental del derecho consuetudinario internacional.

Por lo cual no se puede hacer caso omiso de la situación particular en que se encuentra Iraq en base a otras obligaciones resultantes del derecho internacional. Estas obligaciones son resultado de las sanciones aplicadas legalmente a Iraq a raíz de su grave violación de las normas fundamentales del derecho

* Las obligaciones contraídas por Iraq, a consecuencia de su adhesión a las convenciones de derechos humanos, son:

- 1) La Carta de las Naciones Unidas;
- 2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 4) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- 5) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- 6) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- 7) Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

internacional general.*

De manera que, "el carácter de las obligaciones libremente contraídas por el Iraq y formuladas en las convenciones (a las que Iraq se ha adherido) es tal que ha reducido efectivamente la esfera de soberanía del Iraq sobre estos asuntos, ampliando al mismo tiempo la competencia de la comunidad internacional en esos mismos asuntos".*23*

Por lo que se refiere a la jurisdicción interna del gobierno del Iraq, independientemente de las obligaciones internacionales distintas de la Carta, cabe señalar que el principio de la no intervención 'no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII',*24* lo que da competencia al Consejo de Seguridad para determinar 'la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión' y para decidir 'qué medidas serán tomadas... para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales'.*25* Como resultado de las decisiones del Consejo de Seguridad, el Iraq se ha comprometido en virtud del derecho internacional a respetar, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad.*26*

Sobre la base de las consideraciones humanitarias inherentes a la Carta y, que son intrínsecas a la noción de los derechos humanos, el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas a fin de establecer exenciones para la asistencia humanitaria por parte del régimen especial de sus resoluciones aplicables a Iraq.

* Estas son, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad: 661 (1990), 666 (1990) y 688 (1991). Además, las resoluciones conexas 706 (1991), 712 (1991) y 778 (1992).

1 Documento de las N. U. E/CN.4/1993/45, del 19 de febrero de 1993, párr. 27.

2 NACIONES UNIDAS. CARTA...Op. Cit. Artículo 2, párr. 7.

3 Ibidem. Artículo 39.

4 Documento de las N. U. E/CN.4/1993/45...Op. Cit., párr. 30.

En vista de que Iraq rechaza toda responsabilidad, el marco jurídico que podría aplicarse, más allá de las disposiciones generales de la Carta, sería la prestación de asistencia en virtud de la resolución 688 del Consejo de Seguridad en cooperación con los representantes locales de la población afectada. Puede que el gobierno de Iraq oponga objeciones a esa asistencia humanitaria, pero "los límites de la soberanía invalidarían la objeción hasta que el Gobierno del Iraq restablezca su administración en la región (del norte, o zona de los curdos) y respete sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, junto con las obligaciones específicas resultantes de la resolución 688 del Consejo de Seguridad".*27*

3.3.4.2 POSICION A FAVOR DE LA SOBERANIA*

Desde el punto de vista de los Iraquies, las acciones tomadas contra ellos es en realidad un acto de intervención so pretexto de proteger los derechos humanos.

Ellos alegan que las resoluciones hasta ahora emitidas fueron promovidas básicamente por países que han adoptado una política hostil hacia Iraq.**

27 Ibidem. párr. 33.

* Véase Documento de las N. U. A/C.3/47/L.75.

** Esta posición iraquí había sido adoptada previamente en otra ocasión. Ejemplo:

IRAQ AFIRMA SU SOBERANIA

En este artículo Saddam Hussein "aboga por la defensa de los derechos del pueblo y la soberanía del territorio nacional. Se fundamenta en que las potencias coloniales utilizarán todos los medios a su disposición para vencer a la Nación Árabe de manera que la sujeten a su hegemonía y para explotar sus tierras y riquezas. Aborda en especial a la entidad sionista que, mientras tanto, desenvuelve su ambiciones, intereses y ambiciones

(continua la nota al pie de página anterior)

propias. Dicho de otra manera, éstas constituyen una avanzada del imperialismo y del sionismo racista mundial que bucan lograr un proceso de fragmentación de los países Arabes, entre los cuales Iraq se encontraba en primera línea de los países víctimas.

"Los colonialistas y sionistas procurarán dividir a Iraq alimentando las contradicciones existentes entre particularismos nacionalistas locales y la filiación nacional Arabe del país, es decir, instigando tendencias chauvinistas y aislacionistas que han surgido en la historia moderna. Procurarán, asimismo, desencadenar conflictos entre las diversas comunidades religiosas y su filiación a la Patria y Nación Arabe.

"Es responsabilidad de Iraq defender la integridad y dignidad de la Nación, restaurar sus derechos y dar voz a su mensaje humano.

"En esta conspiración, esas fuerzas fortalecerán al gobierno títere, ilegal, del norte de Iraq (es decir, los curdos), dándole la altura y los medios para que constituya una seria amenaza a la integridad de Iraq. Pero con ayuda de sus hijos, Iraq trabó una feroz batalla contra los insurrectos y sus apoyadores.

"La situación militar ha llegado a un punto crítico dada que el régimen iraní desplegó sus armas más modernas y sofisticadas y sus tropas en combate contra las de Iraq. Pretendían derrotar a las fuerzas de Iraq. Pero Iraq se defenderá. Dado que el armamento iraquí depende esencialmente de la Unión Soviética que en los últimos años, ha provisto armamento más avanzado.

"Iraq da un riguroso cumplimiento a sus obligaciones y rechaza cualquier amenaza o agresión contra su soberanía y dignidad. Listos para combatir, con el fin de restaurar la total soberanía sobre los territorios y vías marítimas.

"La agresión imperialista sionista utilizará falsos motivos religiosos para llevar a cabo sus designios expansionistas a costa de los arabes, de su soberanía y de los intereses más elevados. Por lo que el pueblo iraquí seguirá

A la vez, los representantes de Iraq expresan preocupación por el serio precedente que se crea al permitir a las potencias dominantes en la comunidad internacional justificar su injerencia en los asuntos internos de otros países, bajo el pretexto de proteger los derechos humanos; sin dar ninguna consideración a las provisiones de la Carta de las Naciones Unidas o a los acuerdos internacionales sobre los principios de Soberanía y No Injerencia en los asuntos internos de otros países.

(continua la nota al pie de página)

luchando contra la agresión, la usurpación, la explotación y la servidumbre donde sea que se encuentren; se rehusa a aceptar la odiosa ocupación persa y la ocupación sionista de Palestina y otros territorios árabes.

"Iraq permanecerá como un sólido e inmovible bastión de la Nación y de la gloria árabe".

En este documento se trasluce una ideología pan-árabe bien definida. El repudio al imperialismo y al sionismo dominan el texto, y justifica su participación militar como un acto de reivindicación de la soberanía de Iraq. Es una clara expresión de la posición de Iraq a favor de la soberanía nacional. Siendo a la vez, el ejemplo de la clase de posición que toman los países de ideología anti-sionista y anti-estadounidense.

Para Iraq los que dañan sus intereses son los usurpadores y los agresores: los iraníes y los insurrectos al norte de Iraq (a saber, los curdos), por un lado; y por el otro, los sionistas e imperialistas.

-- Hussein, Saddam. O IRAQUE AFIRMA A SUA SOBERANIA.
Texto do discurso do Presidente Saddam Hussein em 17 de setembro de 1980 sobre a não validade do Acordo de 1975. Publicado por Dar al-Ma'num para Tradução e Publicação. Bagdad, 1981.

CAPITULO CUATRO

CASOS DE INJERENCIA HUMANITARIA

4.1 EL CASO DE IRAQ	115
4.2 EL CASO DE SOMALIA	120
4.3 EL CASO DE HAITI	139

4.1. EL CASO DE IRAQ

4.1.1 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN IRAQ

Desde la Invasión a Kuwait, Iraq ha sido el centro de la opinión pública internacional respecto a la situación de la región. Se ha dicho que en Iraq se violan comúnmente los derechos humanos afectando a la población en general.

Dentro de las violaciones reconocidas cuentan las siguientes:

- a) Ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- b) Desapariciones forzadas e involuntarias;
- c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- d) Detención y prisión arbitrarias y procesamiento sin las debidas garantías;
- e) Libertad de asociación y expresión; y
- f) Carencia de acceso a los alimentos y a la salud.

Incluso se acusa al gobierno de Iraq de opresión étnica y religiosa por parte de la élite gobernante en el país. Estas violaciones afectan a cuatro grupos principalmente:

- (1) asirios,
- (2) curdos,
- (3) ma'dans y
- (4) turcomanos.

Aún cuando es mejor conocida la serie de violaciones que afectan especialmente a los curdos. Entre las violaciones que involucran a los curdos está la operación 'Anfal'. Además de:

- i) ejecuciones sumarias y arbitrarias masivas;
- ii) desapariciones masivas;
- iii) utilización excesiva de la fuerza, incluso de armas químicas;

- iv) destrucción sistemática de las propiedades civiles;
- v) detenciones arbitrarias;
- vi) prisión arbitraria;
- vii) reasentamientos forzados; y
- viii) zonas minadas.

Además hay que añadir las violaciones a los derechos civiles de los ma'dans y de los habitantes de las zonas pantanosas del sur. Involucrado en esto, encontramos también el llamado "Proyecto del Tercer Río", un programa de drenaje y desviación de aguas, que implica destrucción del medio ambiente. Ello con el afán de librar al país de los subversivos, reales o en potencia, aliados al enemigo Irán.

4.1.2 ACCIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Se han aplicado a Iraq las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos que por voluntad propia contrajo; también se han aplicado las obligaciones resultantes del derecho internacional consuetudinario. Entre las obligaciones contraídas por Iraq están:

- 1) La Carta de Naciones Unidas,
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos,
- 3) La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial,
- 4) La Declaración de los Derechos del niño,
- 5) La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflictos Armados,
- 6) La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,
- 7) La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y
- 8) La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

- iv) destrucción sistemática de las propiedades civiles;
- v) detenciones arbitrarias;
- vi) prisión arbitraria;
- vii) reasentamientos forzados; y
- viii) zonas minadas.

Además hay que añadir las violaciones a los derechos civiles de los ma'dans y de los habitantes de las zonas pantanosas del sur. Involucrado en esto, encontramos también el llamado "Proyecto del Tercer Río", un programa de drenaje y desviación de aguas, que implica destrucción del medio ambiente. Ello con el afán de librar al país de los subversivos, reales o en potencia, aliados al enemigo Irán.

4.1.2 ACCIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Se han aplicado a Iraq las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos que por voluntad propia contrajo; también se han aplicado las obligaciones resultantes del derecho internacional consuetudinario. Entre las obligaciones contraídas por Iraq están:

- 1) La Carta de Naciones Unidas,
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos,
- 3) La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial,
- 4) La Declaración de los Derechos del niño,
- 5) La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflictos Armados,
- 6) La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,
- 7) La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y
- 8) La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

4.1.2.1 UNIKOM

La operación de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera Iraq/Kuwait (UNIKOM), establecida después de la Guerra del Golfo, tiene también un mandato 'tradicional' para monitorear la zona desmilitarizada en la frontera para incursiones u otras violaciones del cese al fuego. Sin embargo, en el contexto en el que se desplegó no fue uno tradicional, sino seguido de una operación de 'imposición de la paz'. El mandato de UNIKOM en febrero de 1993, cuando se autorizó a su personal a portar armas y resguardarse de violaciones de la zona desmilitarizada, al usar la fuerza si es necesario.

El ahora Subsecretario General para Asuntos Políticos Goulding incluye a UNIKOM como un ejemplo de la imposición de la paz posterior del mantenimiento de la paz.*1* Aunque tales operaciones seguidas se desplegarían bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y así no requiere del consentimiento de las partes, se entiende que sólo puede funcionar si las partes pertinentes están de acuerdo.

El capítulo VII es la sección de la Carta de las Naciones Unidas que regula la aplicación de las sanciones y la autorización del Consejo de Seguridad del uso de la fuerza armada para mantener y restaurar la paz internacional y la seguridad en situaciones donde otras medidas han fallado. El recurso para la fuerza militar bajo el capítulo VII se llama a veces imposición de la paz.

A pesar de la presencia de los mantenedores de la paz a lo largo de la frontera Iraq/Kuwait se han documentado numerosas violaciones de derechos humanos en estas áreas, incluyendo asesinatos extrajudiciales, detenciones arbitrarias, 'desapariciones', tortura y violaciones. A partir de julio de 1991, la vida y la seguridad de cientos de curdos, musulmanes chiitas, árabes y otros en Iraq han estado en un latente riesgo de violaciones, aún más serias en el despertar

1 Véase GOULDING, Marrack. THE EVOLUTION OF THE UNITED NATIONS PEACEKEEPING. En International Affairs. Número 69, julio 1993. Págs. 451- 464.

de la retirada final de la coalición de la Guerra del Golfo que habían estado protegiendo los 'refugios seguros' en el Área curda del norte. De manera que las Naciones Unidas pudiesen, con razón, establecer una operación sostenida de monitoreo de derechos humanos en Iraq, al enviar a un equipo de observadores permanentes a Iraq, para investigar violaciones de derechos humanos en el país. #2# El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en Iraq, señor Max van der Stoep, sugirió y apoyó una propuesta similar. #3# Valga la pena aclarar a pesar de que esta propuesta para monitores en el campo en Iraq ha sido sostenida y respaldada en resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Comisión de Derechos Humanos, tal operación no se ha establecido. Más bien existe un programa coligado de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas, mas su mandato no se dirige directamente a objetivos de derechos humanos. El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General adoptó la resolución más reciente (48/144) sobre el tema y clamó por el 'establecimiento inmediato e incondicional de monitores de derechos humanos a través del país'.

La presencia de observadores de derechos humanos con un mandato específico para la investigación tiene importancia significativa en prevenir las violaciones de derechos humanos. Pero la lección de Iraq muestra que la mera presencia nunca es suficiente. Claramente la presencia de las guardias de seguridad de las Naciones Unidas en el norte de Iraq se ha quedado pequeña para cambiar el dechado de represión de los derechos humanos.

#2# Véase Documento de Amnistía Internacional, IRAQ: THE NEED FOR FURTHER UNITED NATIONS ACTION TO PROTECT HUMAN RIGHTS. Índice de Amnistía Internacional MDE 14/06/91, julio 1991, e IRAQ: MARSH ARABS STILL PERSECUTED, U. N. SHOULD MONITOR HUMAN RIGHTS ON-SITE. Servicio de Actualización del Seminario de Amnistía Internacional MDE 14/WU 02/92, noviembre de 1992.

#3# Véase especialmente el Documento de las N. U. E/CN.4/1992/31, y el Documento de las N. U. S/23485/Add. 1, del 9 de marzo de 1992, párrs. 156, 157, circulado al Consejo de Seguridad.

4.1.2.2 OTRAS ACCIONES EMPRENDIDAS

Por otro lado, en la Comisión de Derechos Humanos, en su 47 Período de Sesiones proclamó la resolución 1991/74 el 6 de marzo de 1991. El 31 de mayo de 1991 se amparó tal resolución con la decisión 1991/256 del ECOSOC. Siendo nombrado Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos el Sr. van der Stoep el 25 de junio de 1991 por el Presidente de la Comisión. El Sr. van der Stoep asumió su cargo y el 13 de noviembre presentó su informe provisional a la Asamblea General (A/46/647) en su 46 Período de Sesiones (adoptándose la resolución 46/134 el 17 de diciembre de 1991); y a la Comisión su informe completo (E/CN.4/1992/31) el 18 de febrero de 1992, en su 48 Período de Sesiones. Ante este informe se adoptó el 5 de marzo de 1992 la resolución 1992/71, aprobada por el ECOSOC en la decisión 1992/241, prorrogándose un año más el mandato del Relator Especial. Ahora bien, el Relator Especial presentó su informe en dos partes, una el 10 de agosto de 1992 (A/47/367) y otra el 13 de noviembre de 1992 (A/47/367/Add.1) con lo cual la Asamblea General aprobó la resolución 47/145 el 18 de diciembre de 1992. Después, el Relator Especial presentó el informe a la Comisión en su 49 Período de Sesiones (E/CN.4/1993/45), adoptándose la resolución 1993/74.

En su resolución 1993/74, presentada por Dinamarca la Comisión de Derechos Humanos condena firmemente las violaciones masivas de derechos humanos extremadamente graves; se declara preocupación por las políticas y prácticas represivas dirigidas contra los curdos, así como por la política de discriminación y de represión contra las comunidades chiltas y la población civil del Iraq meridional. Adicionalmente, se le pide al Secretario General que, en consulta con el Relator Especial, tome las medidas necesarias para enviar supervisores de derechos humanos a los lugares donde se pueda obtener fácilmente información que permita evaluar la situación y que contribuyan a la verificación independiente de la situación de derechos humanos en este país.

Además, la Comisión de Derechos Humanos decidió extender el mandato del Relator Especial, Sr. Max Van der Stoep (Holanda), por un año más y le pidió que informara a la Asamblea General en su 48 período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50 período de sesiones. La resolución supracitada fue aprobada por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1993/279. La Comisión de Derechos Humanos tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/58).

4.2 EL CASO DE SOMALIA

"Las dificultades de operaciones en (...) Somalia (...) y Haití demuestran que el acercamiento tradicional no son adecuados donde el gobierno y la sociedad civil han roto entre sí o donde una o más de las partes no está preparada para el fin del conflicto."*4# Es lo que apuntó, el 20 de octubre de 1993, la Embajadora de los Estados Unidos, Madeleine Albright, en una declaración al Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos. En otras palabras las Naciones Unidas se confrontan cada vez más con situaciones donde no está recibiendo pleno 'consentimiento' para sus fines de mantenimiento de la paz y por consiguiente se encara con la desagradable opción de retirarse, conduciendo sus actividades bajo fuego, o usando la autoridad del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para dar fuerza a sus objetivos militarmente.

4.2.1 ENTREGA SEGURA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Un fenómeno nuevo en el área del mantenimiento de la paz es el uso de personal militar para asegurar la entrega segura de la asistencia humanitaria en una situación de conflicto en la ausencia de un cese al fuego sino usualmente en el contexto de esfuerzos de la formación de la paz. Los dos ejemplos hasta ahora de operaciones para el mantenimiento de la paz organizados puramente alrededor de la entrega de asistencia humanitaria son la primitiva operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM I, antes la Fuerza de Tarea Unificada encabezada por los Estados Unidos llegada en diciembre de 1992), y la operación actual de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. En ambas situaciones, las Naciones Unidas han procurado actuar como agente para un establecimiento de la paz mientras procura también entregar la asistencia humanitaria a la población civil atrapada en el conflicto. Pero el hecho mismo de entregar o procurar dar asistencia no necesariamente se ha visto como neutral, ni aún por facciones en guerra ni por la población en general. En el campo se está disparando cada vez más al personal

*4# 'Inicio del INFORME DE LA EMBAJADORA MADELEINE K. ALBRIGHT ANTE EL COMITE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, 20 DE OCTUBRE DE 1993', 20 de octubre de 1993, Misión de los Estados Unidos a la Prensa de Exoneración de las Naciones Unidas USUN 164-(93).

al personal humanitario en la línea del deber a medida que su acciones se perciben como ayuda a fuerzas enemigas, mientras las credenciales de las Naciones Unidas para los esfuerzos imparciales de la formación de la paz han fracasado. En tales situaciones, el objetivo de consentimiento parece voluble en la ausencia de autoridades soberanas evidentes, y las Naciones Unidas no está más en posición de mantener la paz sino que están logrando la guerra. Estas operaciones han tenido que considerar recurrir a respuestas militares sobre el terreno, tales como disparando en caminos bloqueados aún antes de que efectivamente sean atacados, y han desplegado mucho armamento pesado con reservas de ejércitos regulares u organizaciones regionales de defensa.

En el contexto de la entrega de la asistencia humanitaria la autoridad del Consejo de Seguridad no puede tomar fuerzas de las Naciones Unidas fuera del ámbito de los derechos de guerra. Según Yves Sandoz, miembro de Mesa Ejecutiva del Comité Internacional para la Cruz Roja; y Director del Departamento para Principios, Derecho y Relaciones con el Movimiento del Comité Internacional para la Cruz Roja: 'La posibilidad teórica de confiar en el artículo 103 de la Carta para tolerar una derogación de los tratados universalmente reconocidos como la Convención de Ginebra garantizaría al menos consideración en profundidad. Pero ya puede afirmarse que una decisión de esta naturaleza se habría basado al menos, en cualquier evento, en una decisión consciente, razonada en la parte de estas digna de confianza para tomarla.' Enfatizó que aún en las bases de las resoluciones de las Naciones Unidas, el uso de la fuerza armada para imponer el paso y entrega de provisiones de socorro de ninguna manera podría ser justificada por el derecho internacional humanitario: 'primeramente privarían su intervención de toda credibilidad por rehusar aceptar esta "isla de la humanidad" la cual aún el peor agresor está obligado a aceptar; segundo darían a los combatientes contrarios un pretexto para no respetar el derecho humanitario o, para el detrimento de los heridos y prisioneros de guerra de sus propias fuerzas armadas'.*5*

5 Yves Sandoz, "DROIT" OR "DEVOIR" D'INGERENCE" AND THE RIGHT TO ASSISTANCE: THE ISSUES INVOLVED, International Review of the Red Cross, No. 288 (mayo-junio, 1972), pp. 12-22. y la p. 17.

4.2.2 EJECUCION DE LA PAZ

La ejecución de la paz' generalmente se refiere a situaciones donde las tropas de las Naciones Unidas, inicialmente colocadas entre las dos partes como parte de una operación tradicional para el mantenimiento de la paz con el consentimiento de las partes, llegaría a ser autorizada para usar la fuerza que debería romper el cese al fuego.

En la actual operación en Somalia (UNOSOM II), se autoriza a los soldados de las Naciones Unidas a usar la fuerza para autodefenderse de los ataques o contra las partes que usan la fuerza para obstruirlos de realizar su mandato para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro. El consentimiento inicial no ha sido un factor rumbo al colapso de los instituciones estatales las cuales producirían legitimidad o consentimiento perdurable.*6# El Secretario General Boutros-Ghali ha recomendado que el mandato de la imposición de la paz en Somalia debería ser autorizado con una limitación de tiempo en fases y solo como parte de una estrategia a largo plazo 'para la restauración de la paz, la estabilidad, la ley y el orden'.*7#

La comunidad internacional se encara ahora con un impasse Mientras sea posible sancionar las medidas de la imposición de la paz las Naciones Unidas no siempre tienen los medios para asumir los ejércitos o aún las fuerzas rebeldes. Las decisiones difíciles tienen que tomarse a nivel político según sea que los gobiernos al suplir tropas para estas operaciones quieren poner a sus nacionales en riesgo. Con todo ha habido una propuesta que debería formarse una fuerza voluntaria multinacional de las Naciones Unidas. Se ha indicado que tal fuerza debería operar sin los problemas administrativos y políticos que actualmente dificultan el arranque de operaciones mientras las unidades estarían listas y esperando, especialmente:

*6# Marrack Goulding indica que el primer despliegue de operaciones para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas donde las instituciones del Estado se habían derrumbado ampliamente fue en el Congo en la década de 1960 (la Operación de las Naciones Unidas en el Congo --ONUC--).

*7# Documento de las N. U. S/25354, 3 de marzo de 1993, párr. 91.

entrenadas, dispuestas a tomar riesgos de combate y no una obligación o pesada responsabilidad para un gobierno cualquiera. Sin embargo, el debate público en esta opción u opciones similares está apenas en su inicio.

4.2.2.1 UNOSOM I Y UNITAF

La primera operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM I) se estableció en abril de 1992 para monitorear el cese al fuego en Mogadishu, para proveer seguridad al personal de las Naciones Unidas y el equipo y para proteger la entrega de la asistencia humanitaria en Mogadishu y alrededor. En agosto de 1992, el mandato de protección de la asistencia humanitaria se expandió para cubrir toda Somalia. Las hostilidades continuas incitaron a las Naciones Unidas a sacar fuera de Somalia a la mayoría de su personal humanitario. Siendo en diciembre de 1992, que el Consejo de Seguridad autorizó a la Fuerza de Tarea Unificada dirigida por los Estados Unidos (UNITAF) a "usar todos los medios necesarios para establecer tan pronto como sea posible un ambiente seguro para las operaciones de ayuda humanitaria" en Somalia.*8* Aunque el Consejo de Seguridad autorizó el uso de la fuerza, debería notarse que la UNITAF fue organizada y comandada por militares de Estados Unidos, no de las Naciones Unidas. Se propuso que UNITAF pusiera el trabajo fundamental para la reanudación de las funciones 'normales' del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En marzo de 1993, el Consejo de Seguridad, bajo el capítulo VII de la Carta, autorizó una segunda operación UNOSOM, conocida como UNOSOM II, para completar la tarea iniciada por UNITAF y "asumir la responsabilidad para la consolidación, la expansión y el mantenimiento de un ambiente seguro a través de Somalia.*9* Las tropas de Estados Unidos permanecieron en Somalia participando como una 'Fuerza de Reacción Veloz' táctica para dar apoyo a UNOSOM II, pero todavía estaban operacionalmente separadas de las fuerzas de las Naciones Unidas.

8 RES. 794 (1992) Op. Cit.

9 RES. 814 (1993) del Consejo de Seguridad, 26 de marzo de 1993, párr. 14

4.2.2.2 UNOSOM II

En las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), el Consejo de Seguridad declaró que los hallados responsables de violaciones del derecho humanitario sería 'individualmente responsables' #10# y se solicitó a UNOSOM II asistir en el restablecimiento de la policía somali incluyendo 'la investigación y facilitando el seguimiento de violaciones serias del derecho humanitario internacional'. #11# La Resolución 837 reafirmó explícitamente que las Naciones Unidas serían 'autorizadas a tomar todas las medidas necesarias contra todos los responsables por los ataques armados (contra UNOSOM II el 5 de junio de 1993) para establecer la autoridad efectiva de UNOSOM II a través de Somalia, incluyendo asegurar las investigaciones de sus acciones y arrestos y detención para el seguimiento, proceso y castigo'.

La estocada de estas últimas resoluciones fue singularizar la facción somali del General Mohamed Aiidid para ser arrestado por las fuerzas de las Naciones Unidas, después que la indagación de las Naciones Unidas lo encontró responsable del asesinato de las tropas de las Naciones Unidas, y el jefe estadounidense de UNOSOM II, el almirante Jonathan Howe, anunciara una recompensa por la captura de Aiidid. Según el señor Kofi Annan, subsecretario General de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz: "cuando la distracción de Aiidid constituyó una amenaza al mandato de la UNOSOM, como lo hizo y continua haciendolo, el Consejo de Seguridad autorizó la remoción de la amenaza". #12# Así inició un periodo muy oscuro para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en el cual las fuerzas de las Naciones Unidas fueron consideradas como parte en un amargo conflicto con un grupo en el más grande conflicto somali, el cual llegó a dominar la operación completa y resultó en la muerte de muchos civiles somalíes y peleadores, así como de las tropas de las Naciones Unidas. Por noviembre

#10# Ibidem. Párr. 13.

#11# Ibidem. Párr. 4(d)

#12# DISCURSO A LA ASAMBLEA DE LOS PAISES QUE CONTRIBUYEN TROPAS A LOS CUARTELES DE LAS NACIONES UNIDAS. Nueva York, UN Press Release SOM/31, 21 de julio de 1993.

de 1993, encarandose a la critica adversa internacional y presiones internas de las Estados Unidos, la politica de las Naciones Unidas y los Estados Unidos cambiò al retroceder a la busqueda de un arreglo politico de la crisis de Somalia, lo cual envolvia al General Aidid. El Consejo de Seguridad en la Resolución 885 (1993) suspendiò su orden de arresto y pidiò al Secretario General establecer una investigación internacional sobre los ataques al personal de las Naciones Unidas.

4.2.3 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los grupos armados, que emergieron en enero de 1991 al final de la brutal dictadura de 21 años del Presidente Mohamed Siad Barre, han cometido amplios y crasos abusos de los derechos humanos. Esto también ha ocurrido antes y durante el conflicto entre las tropas internacionales y las fuerzas del General Aidid (la Alianza Nacional Somali, conocida como --SNA--) que inició en junio de 1993, las fuerzas de la SNA han sido responsables de los principales abusos de derechos humanos contra miembros de clanes o subclanes contrarios, así como de los asesinatos de las tropas de las Naciones Unidas y asesinatos en masa de somalíes que se sospechaban eran informantes de las Naciones Unidas. La muchedumbre a favor de Aidid matò a 4 periodistas extranjeros como testimonio por las muertes causadas por la incursión de las tropas de los Estados Unidos el 12 de julio de 1993, y abusaron de los cuerpos de los asesinados de las tropas de los Estados Unidos el 3 de octubre de 1993. La SNA maltratò a 2 cautivos militares --un soldado nigeriano de las Naciones Unidas y un piloto de helicóptero estadounidense-- antes de liberarlos el 14 de octubre.

En la segunda mitad de 1993, el objetivo militar de arrestar al General Aidid bajo la sospecha de ser responsable de la muerte de 25 pakistaníes de las tropas de las Naciones Unidas el 5 de junio de 1993 sobreoscureciò el objetivo humanitario de la operación UNOSOM II.

Varios cientos de Somalíes, incluyendo muchas mujeres y niños han sido asesinados, más de 60 de las tropas de las Naciones Unidas y 18 soldados de los Estados Unidos. Algunos de los civiles asesinados por las tropas de las Naciones Unidas y los Estados Unidos parecen haber sido víctimas del uso de la fuerza letal en violación de los derechos humanos y de las obligaciones del derecho humanitario internacional. En suma, cientos de somalíes, incluyendo los líderes políticos de la SNA,

han sido detenidos por las tropas de UNOSOM II, desde que la operación inició en mayo de 1993. La mayoría de estos prisioneros fueron liberados después de algunos días o semanas de custodia de las Naciones Unidas, pero unos 400 prisioneros fueron transferidos a la custodia de la nueva fuerza policiaca somali para proceso eventual por las cortes somalíes recientemente re-establecidas. Al final de 1993 unos 8 detenidos somalíes estaban todavía detenidos en custodia de las Naciones Unidas sin cargo o juicio, y la mayoría de los otros somalíes detenidos de la forma informada aún estaban detenidos sin cargo o juicio; y sin acceso a parientes o abogados, todo ésto, en contravención a las propias normas de derechos humanos de las Naciones Unidas. Muy recientemente, las Naciones Unidas han designado un jurista independiente (el señor Enoch Dumbutshena, anterior Jefe de Justicia de Zimbabwe) para tratar con problemas relativos a personas detenidas por UNOSOM en Somalia.

Las Naciones Unidas llevan acabo una investigación completa, pronta e imparcial de los asesinatos de civiles por las tropas de las Naciones Unidas (en particular los incidentes del 13 de junio, 12 de julio y 3 de octubre), para ver si ha habido violación de las normas de derechos humanos, y publicar los resultados de la investigación.

De manera que, tanto UNOSOM II como los grupos armados somalíes deben respetar los derechos humanos y las obligaciones básicas del derecho humanitario internacional.

Otro de los efectos inquietantes del conflicto entre UNOSOM II y la SNA, fue que detrajo la atención de lo que las Naciones Unidas habían estado haciendo fuera del sur de Mogadishu en términos de trabajo humanitario: finalizar el hambre, mejorar la seguridad, y establecer las estructuras policiacas y del sistema administrativo y judicial local. El conflicto de Mogadishu afectó severamente el programa fuera de Mogadishu por el resto del año. Adicionalmente debe notarse que el volumen más alto del costo de UNOSOM II fue para operaciones militares.

La Oficina de Derechos Humanos,* a la que hizo alusión el

* La Oficina de Derechos Humanos de UNOSOM será provista de un equipo de investigación de 6 personas de los Estados Miembros y asistirá, entre otras cosas, en el establecimiento de un comité local somali de derechos humanos.

Secretario General en su informe de agosto de 1993, #13# no se estableció a fin de año, y el experto independiente sobre Somalia solicitado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 1993, #14# a duras penas inició su trabajo a fin de año, y aún entonces no había planes para una visita temprana a Somalia.

Las investigaciones por parte de las Naciones Unidas o las autoridades nacionales responsables respecto a los asesinatos u otros abusos por tropas extranjeras han sido casi inexistentes o mínimas. Esto también empaña si los acuerdos de construcción de instituciones ha sido consistente con los principios de las Naciones Unidas de: imparcialidad política, la responsabilidad de los derechos humanos y la transparencia en el monitoreo y corrección de abusos.

Por otra parte, en el noroeste, la administración de la autodeclarada República de Somalilandia ha mejorado por sí misma la seguridad en el área, creando oportunidades para la reconstrucción y establecimiento de protección de los derechos humanos. Sin embargo, sus relaciones con los oficiales de UNOSOM II no han sido buenas.

Las operaciones de imposición, y la operación de Somalia en particular, han resaltado grandes cuestiones para las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en el área del mantenimiento de la paz, más prominentemente el objetivo de las normas humanitarias y de derechos humanos de los que se opinaría responsable a las mismas fuerzas de las Naciones Unidas. En situaciones de imposición, especialmente donde el gobierno nacional y las instituciones estatales se han derrumbado, los soldados internacionales del mantenimiento de la paz pueden darse cada vez más en lo que es esencialmente la imposición de la ley civil y las tareas políticas, como ha sido el caso en Somalia. Mientras pueden involucrarse en situaciones de combate abierto, respondiendo a ataques armados, los lineamientos que aplicarían para el uso defensivo de la fuerza y para el control de alborotos son los mismos que los que regulan las fuerzas políticas. Sin embargo, sin entrenamiento apropiado, sin aviso y

#13# Documento de las N. U. S/26317. Párr. 54, 17 de agosto de 1993.

#14# Colateralmente, véase Documentos de las N. U.: S/26317. Op. Cit. Párr. 55, y RES. 48/146.

supervisión de los derechos humanos para proveer esta clase de orientación, es casi predecible que las tropas actuarán y volverán a actuar en la forma de combate militar como se les entrenó. Como ha sucedido casi en Somalia, tal respuesta puede envolver el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en contravención de las normas que guían al personal del cumplimiento forzoso de la ley. Más allá del mandato de la UNOSOM II de arrestar, tiene gente detenida y asegura el seguimiento judicial lo que resalta aún más la necesidad de monitorear y garantizar la conformidad con los derechos humanos internacionales o las normas del cumplimiento forzoso de la ley. Es axiomático que el personal de las Naciones Unidas debe obrar de acuerdo con la propias normas básicas de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas y los Estados Miembros todavía no han tratado las cuestiones de derechos humanos en un tramo bastante remoto para evitar encararse con tales dilemas, a pesar de los años del debate en las Naciones Unidas acerca de mejorar los sistemas de 'alerta temprana' y otras medidas preventivas. En situaciones donde los desastres humanitarios han ocurrido debido a 'causas por mano del hombre' (conflictos armados), los aspectos de los derechos humanos generalmente no se han considerado o acometido lo suficiente temprano para prevenir el conflicto de escalar a una situación donde intentar dar ayuda puede atraer a agencias internacionales al conflicto mismo. No es un problema de falta de información sino de falta de voluntad política de parte de los Estados Miembros para acometer las preocupaciones de derechos humanos antes que degeneren en una crisis mayor. El argumento que tomar en cuenta a los derechos humanos en una escena temprana corromperá los esfuerzos 'puramente' humanitarios, no es convincente --en la evaluación contraria de la situación de los derechos humanos, debe ser parte de lo que informa la política humanitaria en las escenas más tempranas--. Se ha resaltado el tiempo y, por otra parte, los vínculos entre las violaciones de derechos humanos y la necesidad de asistencia humanitaria. La necesidad de un acercamiento más integrado está mejor ilustrado en cualquier parte que en la respuesta de las Naciones Unidas a la situación en Somalia. Lo que empezó como una ostentable operación humanitaria llagó a ser abundantemente militarizada y política en sus objetivos, induciendo hasta a Jan Eliasson, como Subsecretario General de Asuntos Humanitarios, a lamentarse de la ausencia de humanitarismo aún donde las acciones se han hecho en el nombre de la 'intervención humanitaria'. En una declaración ante el Consejo Económico y Social, en junio de 1993, el señor Eliasson dijo: "Debido a las necesidades de seguridad, la comunidad

internacional está gastando 10 dólares en protección militar por cada dólar en asistencia humanitaria en Somalia, aún si los Programas de Ayuda y Rehabilitación de 1993 fueran plenamente consolidados. A menos que provean suficientes fondos para las actividades de rehabilitación, hay riesgo que la operación militar pueda percibirse como un fin en sí mismo, más bien que un medio de asegurar la seguridad para rehabilitar la infraestructura del país y obligar a la reconciliación nacional." Sigue diciendo: "Claramente el impacto y las consecuencias de la reciente escalada de violencia no puede permitirse destruir la transición a la paz, seguridad y reconstrucción. No se pueden desatender los ataques viciosos a los mantenedores de la paz de las Naciones Unidas o el uso de civiles como 'escudo humano'. Al mismo tiempo, observamos preocupación genuina no menor en la ayuda y la comunidad de las Organizaciones no gubernamentales (ONG), que las continuas acciones militares en Mogadishu pueden resultar en la marginalización de la dimensión humanitaria de la misión de la Naciones Unidas en Somalia".

Con la expansión masiva del personal militar y civil de las Naciones Unidas en el campo en el último par de años, los mantenedores de la paz han encarado ataques crecientes y un número más alto de bajas entre sus filas, con más de 170 asesinados tan sólo en 1993. Según la Oficina del Portavoz de las Naciones Unidas, más del 22% de todas las fatalidades del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas ocurrió en los primeros nueve meses de tan sólo 1993. 754 mantenedores de la paz fueron asesinados en el periodo entre 1948 y 1988; 269 fueron asesinados entre 1989 y octubre de 1993; y de enero a octubre de 1993, hubo 170 muertes, 81 de éstas sólo en Somalia.*15* Aún donde los mantenedores de la paz son asignados por mandato a usar la fuerza, como en Somalia, las Naciones Unidas han sufrido bajas serias. Esto ha hecho que los Estados Miembros de las Naciones Unidas comprensiblemente renuentes a arriesgar la seguridad y vidas de sus propios soldados en tales operaciones, y las Naciones Unidas ahora se encaran con una crisis de confianza en este aspecto.*16*

15 Cita de H. Purola, 12 de octubre de 1993.

16 Véase, por ejemplo, Julia Preston, 'U. N. OFFICIALS SCALE BACK PEACEMAKING AMBITIONS: PLANNED U.S. WITHDRAWAL FROM SOMALIA DEMONSTRATES WORLD BODY'S LIMITATIONS', 28 de octubre de 1993, A40.

Ahora es casi normal para las resoluciones del Consejo de Seguridad que al autorizar las operaciones para el mantenimiento de la paz incluyan declaraciones que los individuos encontrados culpables de ataques al mantenimiento de la paz internacional y al personal humanitario serán consideradas responsables individualmente por estos actos. En una declaración presidencial en marzo de 1993, el Consejo de Seguridad hizo claro que 'pueden considerarse medidas apropiadas a las circunstancias particulares para asegurar que las personas responsables por los actos de violencia contra las fuerzas y personal de las Naciones Unidas han sido responsables por sus actos'.*17* De manera similar, el Secretario General sugirió en un informe sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas que todos los ataques al personal de las Naciones Unidas debería considerarse 'interferencia con el ejercicio de las responsabilidades del Consejo de Seguridad bajo las respectivas provisiones de la Carta de las Naciones Unidas y puede exigir al Consejo considerar medidas que juzgue apropiado'.*18* Las resoluciones recientes del Consejo de Seguridad sobre Somalia, Liberia y Ruanda todas, contienen cláusulas amenando la aplicación de tales medidas contra individuos hallados responsables de ataques al personal internacional. Sin embargo las medidas no se han indicado claramente en ninguna de estas tres situaciones.

En muchos casos donde no se ha asegurado una presencia de las Naciones Unidas sin recurso a la imposición de las potencias, deberá expresarse que las autoridades nacionales en el país donde los mantenedores de la paz están estacionados investigaría y daría seguimiento a tales ataques. Las autoridades normalmente se obligarían a hacerlo bajo los acuerdos de estatus de fuerzas con las Naciones Unidas a través de lo cual conceden permiso y fijan los términos para el despliegue de las fuerzas para el mantenimiento de la paz. Sin embargo, las operaciones asignadas por mandato bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, donde se autoriza a los mantenedores de la paz a usar la fuerza más allá de la que sería puramente necesario para la autodefensa, presenta particularmente problemas complejos a este respecto. Los propios expertos de las Naciones Unidas designaron conducir una investigación inicial

17 Documento de las N. U. S/25493, 31 de marzo de 1993.

18 Documentos de las N. U.: A/49/349 y S/26358, 27 de agosto de 1993. Párr. 35 (e).

sobre el ataque a las fuerzas de UNOSOM II el 5 de junio de 1993, lo que causó la muerte de más de 20 soldados paquistaníes, indicaron una forma en la cual este uso de la fuerza es limitado. El informe declaró que el uso de la fuerza contra los soldados de las Naciones Unidas en orden para prevenirlos de llevar a cabo sus responsabilidades asignadas por mandato debería considerarse como un crimen internacional, 'excepto quizás, en un caso donde el personal de las Naciones Unidas esté excediendo manifiestamente su jurisdicción y el uso de la fuerza contra ellos es el único medio disponible para prevenir daño grave y permanente de los intereses que el acusado ha autorizado bajo principio generales del derecho internacional para protegerse'.*19*

Donde ningún Estado puede asumir responsabilidad por detención, proceso y castigo, entonces la jurisdicción internacional debe extenderse a los individuos que han violado las normas del derecho internacional protegiendo las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Correctamente señalaron que habría poco incentivo para que el Consejo de Seguridad emleara el capítulo VII de la Carta y para que las Naciones Unidas usaran opciones serias si hubo un régimen establecido para ejercer tal jurisdicción.*20*

En el caso de Somalia, por ejemplo, el nivel de alegaciones, recriminaciones y represalias demuestra la necesidad de una investigación imparcial, conducida desde fuera de la estructura de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y los Estados que contribuyen tropas para estas fuerzas deben adherirse a obligaciones similares.

19 Professor Tom Farer. UREPORT OF AN INQUIRY CONDUCTED PURSUANT TO SECURITY COUNCIL RESOLUTION 837 INTO THE 5 JUNE 1993 ATTACK ON U.N. FORCES IN SOMALIA, 12 de agosto de 1993, pág. 12, pie de pág. 3. Un resumen ejecutivo del informe se reimprimó en el Documento de las N. U. S/26351, 24 de agosto de 1993.

20 'REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL: COMPREHENSIVE REVIEW OF THE WHOLE QUESTION OF PEACE-KEEPING OPERATIONS IN ALL THEIR ASPECTS. ADDENDUM', documentos de las N. U. A/A/AC.121/40/Add.2, 28 de abril de 1993. Véase también S/25493, Op Cit, S/25667, 26 de abril de 1993, A/48/144, 25 de junio de 1993.

Según la Resolución 794 del Consejo de Seguridad, el Secretario General y los Estados Miembros están autorizados bajo el capítulo VII de la Carta 'a usar todos los medios necesarios para establecer tan pronto como sea posible un ambiente seguro para las operaciones de ayuda humanitaria' en Somalia. Como se supracitó, de manera similar, la Resolución 814 autorizó a UNOSOM II, y siguiendo al ataque del 5 de junio de 1993 a las tropas paquistaníes, la Resolución 837 (pasada rápidamente el 6 de junio de 1993) reafirmó que el Secretario General estaba autorizado a tomar 'todas las medidas necesarias contra los responsables de los ataques armados'. En la ocasión, las fuerzas del mantenimiento de la paz están claramente envueltas en las situaciones de combate abierto, respondiendo a ataques armados. Pero cuando se emprenden operaciones para establecer un ambiente seguro, UNOSOM II o las fuerzas de los Estados Unidos no pueden exceder las autorizaciones del Consejo y perseguir un curso que se aspira en las ganancias tradicionales militares. Debe recalcar que la palabra "necesaria" tiene un significado legal que implica que no hay opciones alternativas las cuales serían menos nocivas. De hecho, aplicando el principio de la costumbre de la proporcionalidad en este contexto exige que, para un ataque cualquiera, el perjuicio debe ser el mínimo necesario para alcanzar el fin particular. En Somalia, específicamente, es establecer un ambiente seguro para la entrega de la ayuda humanitaria. Ahora bien, si las bajas civiles y el daño están desproporcionados a los provechos procurados por las fuerzas internacionales, entonces estas fuerzas y sus comandantes estarían violando el derecho internacional humanitario y actuando fuera de la autoridad otorgada por mandato del Consejo de Seguridad.

Es explícito en la Carta de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad debe 'actuar de acuerdo con los Propósitos de y Principios de las Naciones Unidas' (véase el ANEXO A), lo cual incluye respeto a la justicia y al derecho internacional. El personal de las Naciones Unidas está obligado en la realización de sus tareas por el derecho humanitario internacional y de los derechos humanos. En particular, las Naciones Unidas deben asegurarse que las tropas bajo su comando lleven a cabo sus funciones de hacer cumplir la ley, tales como el arresto, la detención, la búsqueda y secuestro, muchedumbres dispersas o asegurando el orden público, están entrenadas en conformidad con los derechos humanos internacionales y normas de justicia criminal. Tales normas deberían incluir entre otros el Código de

de Conducta para los Oficiales del Cumplimiento Forzoso de la Ley* y los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los Oficiales del Cumplimiento Forzoso de la Ley.** El principio fundamental de estas normas es que la fuerza debe ser usada sólo cuando sea estrictamente necesario y sólo en la extensión mínima requerida bajo las circunstancias. El Principio 9 de Principios de la Fuerza y Armas de Fuego declara: "En cualquier evento, el uso letal intencional de las armas de fuego sólo debe hacerse cuando sea estrictamente inevitable en orden para proteger la vida".

Las funciones de arresto, detención y asistencia a la policía somalí en investigación y procedimientos de fiscalía, lo cual han estado haciendo asignados por mandato los soldados de UNOSOM II, son un tanto de policía como funciones militares. Si las tropas están llevando a cabo estas funciones policíacas deben conformarse y ser entrenadas en las normas de policía, más que en las prácticas de guerra. Cualquier uso previo a la inutilidad de la fuerza resultante en asesinatos ilegales, más que un procedimiento judicial imparcial y pronto, excedería la autorización del Consejo de Seguridad en Somalia.

Cuando realmente respondan a un ataque armado debe hacerse claro de forma similar a todas las tropas que, a pesar de la naturaleza humanitaria de su misión y la autorización del Consejo de Seguridad, aún tienen que conformarse al derecho humanitario internacional como se establece en las convenciones de Ginebra y sus protocolos, así como a los principios generales del derecho humanitario, tales como la proporcionalidad y evitabilidad de los ataques indiscriminados. La proporcionalidad en este contexto significa usar sólo la fuerza necesaria para evitar el peligro inmediato. No puede relacionarse a objetivos militares generales de la misión, ya que los soldados no están peleando una guerra con fines militares. El principio es aplicable sea que la Convención de Ginebra sea obligatoria o no. De hecho, el informe del experto independiente empleado para llevar a cabo una investigación del ataque a las Fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia, el 5 de junio de 1993, apunta que con

* Adoptado por la Asamblea General en la RES. 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

** Adoptados en septiembre de 1990 por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Trato de Delinquentes, La Habana, Cuba.

FALLA DE ORIGEN

respecto a los principios encarnados en las Convenciones: sencillamente una parte del derecho consuetudinario internacional contemporáneo, son aplicables dondequiera que los fines políticos son solicitados a través de medios militares. Ningún principio es más central al derecho humanitario de guerra que la obligación de respetar la distinción entre combatientes y no combatientes.*21* Las fuerzas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas están restringidas de manera similar a estos principios.*22*

Según el artículo 51 (4) del Protocolo I de las Convenciones de Ginebra, los ataques indiscriminados son los que causan pérdidas civiles incidentales y perjuicio excesivo en relación a la ventaja anticipada militarmente directa y concreta. Otra vez, porque las ventajas no son militares sino meramente lo que es necesario para la autodefensa o la protección de asistencia humanitaria, o aún excepcionalmente el arresto de algún buscado en conexión con crímenes de guerra, el uso permisible de la fuerza es probable sea aún menor que lo que pudiese justificarse en el evento de guerra total. Recientemente se ha señalado que ahora hay peligro creciente que las fuerzas mismas de las Naciones Unidas operantes en la capacidad de imposición pueden percibir que están luchando una guerra justa y por consiguiente creer que estos objetivos de alguna manera garantizan al tomar el riesgo de más grandes bajas colaterales que normalmente deberían anticiparse.*23*

21 Véase S/26351, Op. Cit. Párr. 9.

22 Véanse las resoluciones del Instituto de Derecho Internacional en 1971 declarando que las reglas de naturaleza humanitaria deben respetarse por las fuerzas de las Naciones Unidas donde están empleadas en hostilidades (Zagreb, Annuaire, vol. 54 II, págs. 449- 454), y en 1975 añadiendo que todas las reglas de un conflicto armado aplican a hostilidades en las cuales las fuerzas de las Naciones Unidas están ocupadas (Weisbaden, Annuaire, vol. 56, págs. 541- 544).

23 Judith Gail Gardam, 'PROPORTIONALITY AND FORCE IN INTERNATIONAL LAW', American Journal of International Law, núm. 87, 1993, pp. 391- 413; John Mackinlay and Jarat Chopra han intentado establecer principios para el uso de la fuerza de los mantenedores de la paz en 'A DRAFT CONCEPT OF SECOND GENERATION MULTINATIONAL OPERATIONS 1993', disponible del Thomas J. Watson Institute for International Studies, Brown University. Ellos declaran que la fuerza no puede usarse para "castigar un agresor o como un detenimiento a largo plazo. La respuesta debe ser proporcional a la amenaza", pp. 33- 34.

Además, se propuso que se estableciera una oficina de UNOSOM II para 'investigar y facilitar el seguimiento de violaciones serias del derecho humanitario internacional'.*24*

La resolución 885 (1993) del Consejo de Seguridad*25* autorizó al Secretario General a establecer una comisión de investigación para investigar ataques armados sobre el personal de UNOSOM II. Aquí debe notarse que la investigación emprendida por un experto nombrado de las Naciones Unidas sobre el ataque armado en Mogadishu contra las tropas de UNOSOM el 5 de junio de 1993*26* aparentemente no fue considerado adecuado por el Consejo de Seguridad. Ese reporte que había hecho algunas conclusiones preliminares respecto a los asesinatos de las Naciones Unidas de somalíes el 13 de junio, no cumple los requerimientos de una investigación imparcial y cabal en los actos de las Naciones Unidas, y por consiguiente ha expresado su esperanza que la nueva comisión de investigación también dirigirá actos por las tropas de la UNOSOM.

Apropiadamente la Resolución 885 reafirma que la investigación debería completarse y los procedimientos seguidos deberían estar de acuerdo con las normas de las Naciones Unidas. La resolución también solicita al Secretario General 'suspender la acción de arresto contra los individuos' implicados en el incidente del 5 de junio y 'hacer provisiones apropiadas para tratar la situación de los ya detenidos'. Sin embargo, no está claro si esta comisión también intenta determinar la legalidad del uso de la fuerza y otras alegadas violaciones de derechos humanos por tropas de las Naciones Unidas.

Por supuesto las acciones de las tropas de las Naciones Unidas serán examinadas en el contexto de respuestas las cuales la conducta de las Naciones Unidas extrajo y los orígenes de los ataques sobre el personal de las Naciones Unidas, aun cuando es importante tener una investigación de los distintos asesinatos de civiles por parte de las Naciones Unidas, los Estados Unidos y cualquiera otra tropa operando bajo la autoridad de las Naciones Unidas en Somalia.

24 Documento de las N. U. S/26317, del 17 de agosto de 1993, párr. 53.

25 RES. 885 (1993) del Consejo de Seguridad, del 16 de noviembre de 1993.

26 Documento de las Naciones Unidas. S/26351. Op. Cit.

Es de suprema importancia que cualquier mecanismo de investigación se conforme siempre a las normas de las Naciones Unidas, incluyendo los Principios sobre la Prevención Efectiva e Investigación de Ejecuciones Sumarias, Arbitrarias y Extralegales.*

En los contextos donde la clara jurisdicción internacional de tales abusos está todavía ausente, como Somalia en el tiempo presente, el relator de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de investigación de derechos humanos también deberían poder recibir quejas y seguir incidentes de violencia y alegaciones del uso letal de la fuerza por los mantenedores de la paz de las Naciones Unidas.

Por eso, en la estrategia de UNOSOM II se enunciaron nuevos elementos. Entre los que destacan:

a) La responsabilidad del pueblo somalí respecto al proceso económico y político, así como mecanismos de transición para restablecer las instituciones y gobierno;

b) Implementar recursos para las regiones que logren una reconciliación política;

c) Establecimiento de un régimen policiaco somalí en lugar de las fuerzas armadas y la presencia policial y militar de UNOSOM II; y

d) Crear condiciones propicias para el desarme y la desmovilización de jóvenes a través del fomento social y económico.

Tal parece que el renovado mandato de UNOSOM II expreso en la resolución 886 del Consejo de Seguridad tiene como fin retomar sus objetivos iniciales citados en la resolución 733; los elementos presentados por el representante especial del Secretario General para Somalia, reafirman lo señalado en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 885 del Consejo de Seguridad, donde indica que "corresponde a Somalia la responsabilidad última del logro de la reconciliación nacional y

* Adoptada por el Consejo Económico y Social en la RES. 1989/65, del 24 de mayo de 1989.

el establecimiento de instituciones democráticas" #27*, con lo cual la Organización de las Naciones Unidas fungirá como mediador, aportador de ayuda humanitaria y dejando de lado acciones policiales coercitivas que no se antecedan de consulta con las partes del conflicto (implícitas en las resoluciones 775 y 814), con esto se intenta a la vez favorecer la solución del problema (con una responsabilidad Somali apoyada por ONUSOM, pasando a ser Somalia el protagonista) y reivindicar las acciones del Consejo de Seguridad respecto a esta situación.

Si bien con este enfoque diferente, Naciones Unidas intenta cumplir sus objetivos, al mismo tiempo se llevaron a cabo medidas erróneas en la solución del conflicto haciéndolo mas complejo.

Una vez más, se hace indispensable agotar las medidas posibles de arreglos pacíficos de las controversias antes de emplear el recurso de la fuerza, Naciones Unidas se involucró y formó parte del conflicto al ejecutar acciones coercitivas que complicaron la situación Somali (La persecución del líder somali Mohamed F. Aidid, por ejemplo).

Se requiere que siempre sea el país en cuestión el protagonista en la búsqueda de soluciones a su conflicto y que Naciones Unidas asuma un papel subsecuente, mas no sin importancia, con la cual no se transgrede la soberanía del país y se mantenga una imagen clara de las acciones de la Organización.

Con el renovado mandato de ONUSOM II, se observa la voluntad de la Comunidad Internacional de apoyar al pueblo de Somalia siempre y cuando las partes involucradas tengan avances en la solución del problema.

4.2.4 OTRAS ACCIONES EMPRENDIDAS

En su 49 periodo de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/86, presentada por Estados Unidos, en la que se pide al Secretario General que designe por un periodo de un año a un Experto Independiente para ayudar al Representante Especial designado para el caso de

27 RES. 885 (1993). Op. Cit. Prólogo, párr. 4.

Somalia para diseñar un programa de servicios de asesoramiento de largo plazo para reestablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, incluyendo elecciones genuinas por medio del sufragio universal y votación secreta. Finalmente la Comisión de Derechos Humanos pidió al Experto Independiente que sometiera para la consideración de la Comisión en su presente período de sesiones un informe sobre las condiciones en Somalia (E/CN.4/1994/77).

4.3 EL CASO DE HAITI

4.3.1 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI

Desde el golpe de Estado del 29 de septiembre de 1991 en Haití han aumentado las violaciones de los derechos humanos, en especial la violación de:

- 1) El derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
- 2) El derecho a la protección contra la detención o prisión arbitrarias;
- 3) El derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 4) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; y
- 5) El derecho a la libertad de reunión y asociación.

Asimismo a raíz del golpe de estado miles de haitianos comenzaron a hacerse a la mar en embarcaciones no aptas para la navegación con la intención de llegar a los Estados Unidos.

La razón de la situación de los derechos humanos en Haití tiene como fundamento los siguientes obstáculos institucionales:

- 1) La derogación automática de la Constitución de 1987;
- 2) El abandono del Programa de Modernización Legislativa;
- 3) La absoluta dependencia del poder judicial de: (a) las fuerzas armadas, (b) la policía, (c) los jefes de sección y (d) los "tontons macoutes";
- 4) El deterioro del sistema penitenciario; y
- 5) La restauración de los jefes de sección.

A la vez, es importante añadir que las fuerzas armadas de Haití cometieron violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos contra las organizaciones partidarias de Aristide y las

personas sospechosas. Puesto que se veían como el primer obstáculo para la consolidación del poder militar y, por ende, como el principal enemigo. El fin era impedir posibles manifestaciones o movimientos de estos seguidores potenciales de Aristide.

4.3.2 ACTUACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

La comunidad internacional condenó al gobierno de facto de Haití por el derrocamiento del Presidente Aristide, manifestándose preocupación por el deterioro en la situación de los derechos humanos. Además, se nombró un Relator Especial en la Comisión de Derechos Humanos y, se organizó una Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) de Observadores de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos; invitándose al gobierno de facto a cooperar con ellos.

4.3.2.1 MICIVIH

El despliegue de observadores puramente civiles sin cuerpo militar, en la ausencia de un cese al fuego, y posiblemente aún sin un acuerdo de paz fundamental, es una opción muy nueva para las Naciones Unidas. Una de las dos misiones civiles para los derechos humanos establecida hasta hoy en el sistema de las Naciones Unidas es la Misión Civil Internacional de las Naciones Unidas en Haití (MICIVIH, también llamado MINUH). *28*

Generalmente la Misión se encarga de obtener información sobre la situación de los derechos humanos en Haití y de hacer recomendaciones apropiadas para promover y proteger los derechos humanos. Es decir, su misión significa poner particular atención al respeto al derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, y las libertades de expresión y asociación. Los términos de referencia propuestos, inter alia que la Misión puede "ir inmediatamente a cualquier lugar o establecimiento donde se han reportado posibles violaciones de derechos humanos" y puede "hablar libre y confidencialmente con cualquier persona,"

28 Para términos de referencia del MICIVIH véase el documento de las N. U. A/47/908, del 27 de marzo de 1993; y las Res. de la Asamblea General RES. 47/20A, del 24 de noviembre de 1992, y RES. 47/20B, del 23 de abril de 1993.

grupo o miembro de cualquier organización o institución. De modo que los militares haitianos y las autoridades de facto están para garantizar tanto la seguridad del cuerpo de la MICIVIH como de la gente que se comunica con la Misión. #29*

Aunque los monitores de derechos humanos fueron evacuados a la República Dominicana por razones de seguridad el 15 y 16 de octubre de 1993, el trabajo logrado por la Misión desde febrero de 1993 hasta su retirada es digno de evaluarse. Uno de los únicos rasgos distintivos de la, MICIVIH es que es una empresa común de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

De hecho, el Presidente Aristide originalmente solicitó el despliegue común de una misión civil monitorea de derechos humanos por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en enero de 1993. Ambas organizaciones ya estaban inmersas en la situación de Haití. Las Naciones Unidas había monitoreado las elecciones que había llevado originalmente al poder al Presidente Aristide. Por su parte, sólo cuatro meses antes del golpe de Estado haitiano de septiembre de 1991, la Organización de Estados Americanos (OEA) había pasado una resolución estableciendo un mecanismo por el cual el Consejo Permanente de la OEA sería convocado en el evento de un golpe de Estado en un Estado Miembro de la OEA, a fin de tomar medidas para contrarrestar los efectos del golpe de Estado. Los primeros monitores en llegar a Haití eran de la OEA, con un mandato de restablecer y fortalecer la democracia constitucional. Esta misión civil se conoció como OEA/DEMOG y más tarde, cuando se desplegaron 18 observadores en septiembre de 1992, 'Misión Civil de la OEA en Haití'. Tan sólo en febrero de 1993 un grupo de observadores de las Naciones Unidas llegaron a Haití con un claro mandato de derechos humanos, y la misión común se estableció formalmente.

Con un personal combinado de más de 230 monitores de derechos humanos de ambas organizaciones, ésta es la operación específica más amplia de derechos humanos que alguna vez se haya establecido. El trabajo de los monitores en Haití fue ocuparse en la verificación real del respeto de los derechos humanos, basados

29 Véanse los informes emitidos sobre el trabajo de la MICIVIH en los documentos de las N. U. A/47/960, del 3 de junio de 1993, y A/48/535, del 25 de octubre de 1993; junto con A/48/532/Add.1, del 18 de noviembre de 1993; así como el "RAPPORT SUR L'ASSASSINAT D'ANTOINE IZMERY" adherido al documento A/48/532/Add.1.

los derechos garantizados en la constitución haitiana y los tratados internacionales de derechos humanos de los que Haití es parte. La Misión fue autorizada para recibir alegaciones de violaciones de derechos humanos, entrevistar libre y privadamente, visitar cualquier lugar o establecimiento, incluyendo lugares de detención, y disfrutar plena libertad de movimiento por Haití. En suma, observaron, como "presencia disuasiva", reuniones políticas y demostraciones donde se tenía pudiesen ocurrir violaciones de derechos humanos.*30* La Misión hizo saber regularmente sus preocupaciones a las autoridades haitianas, incluyendo recomendaciones para remediar la situación, e indagar cualquier ejercicio tomado por las autoridades.

Los resultados de la presencia de la MICIVIH se han mezclado. La Misión tomó un "acercamiento activo a los pliegos de información" y buscó acceso por todo el Estado tanto para propósitos de pliegos educacionales y de información, a pesar de los obstáculos serios para la investigación propia de las violaciones reportadas de derechos humanos. "La investigación de tales reportes en Haití presenta grandes dificultades. En la mayoría de los casos no hay investigación judicial activa después que la muerte se recuerda por la justicia local de la paz, y no hay esfuerzos por la policía para emprender una investigación criminal. Se aterroriza a los testigos por su atrevimiento, y frecuentemente las autoridades relevantes no han entrevistado a los que la Misión sí ha entrevistado. La Misión no tiene acceso a cualquier información proveniente de una investigación oficial, y en la mayoría de los casos es claro que tal información no existe. No se han llevado a cabo autopsias...".*31* Asimismo, no hay registros de detención según la misma Misión ha publicado.

Por cierto, el conocimiento sobre la parte de la policía y las fuerzas de seguridad que estos incidentes se seguirían por la Misión internacional monitorea significó que algunas veces se evitaran golpizas, detenciones arbitrarias y otras irregularidades.*32* En suma, la presencia y la asistencia de

30 Documento de las N. U. A/48/532, del 25 de octubre de 1993, párr. 12.

31 Ibidem. Párr. 21.

32 Ibidem. Párrs. 38, 50, 62 y 68- 69.

observadores durante los procedimientos judiciales fortalecieron la observancia de la Constitución y el Código Penal, al menos para los casos atendidos, así como la autoridad y confianza del sistema judicial. La Misión da pasos para ver que los prisioneros y otras víctimas de violaciones de derechos humanos reciban asistencia médica y legal. Como publicidad de lo que la Misión desarrolló durante los meses en que los observadores estuvieron presentes, más y más gente buscó la Misión para solicitar asistencia o proveer información sobre violaciones de derechos humanos.

No obstante, las ejecuciones sumarias continuaron durante 1993, a pesar de la presencia de la Misión y su condenación a la violencia. En julio, agosto, y primera parte de septiembre, y en Puerto Príncipe en particular, la Misión observó un incremento dramático en asesinatos y 'desapariciones'. La Misión recibió informes de varios cientos de casos de arrestos arbitrarios y detención ilegal, a menudo con evidencia de tortura. Un inquietante rasgo distintivo de violencia ha sido la persistente amenaza y ataque contra la gente que ha estado en contacto con la Misión o ha resaltado en casos publicados por la misma.

Desde la salida de los observadores internacionales de derechos humanos, las amenazas y la intimidación contra los monitores locales de derechos humanos, se dice, se han incrementado, y muchos han sido forzados a ocultarse. Las fuerzas militares y paramilitares han incrementado actos de intimidación contra los supuestos sostenedores del regreso del Presidente Aristide.

Sería conveniente que un monitoreo efectivo e imparcial de derechos humanos tomara lugar en Haití durante este periodo extremadamente precario, incluyendo el nivel escalante de las violaciones de derechos humanos dirigidas en muchos casos contra los monitores haitianos de derechos humanos.

Hay dos objetivos particulares en Haití en que las Naciones Unidas y la OEA no han tomado una posición pública. El primero es el trato de los refugiados haitianos, que los Estados Unidos han regresado forzosamente a Haití, en violación del derecho internacional de refugiados y de asilo. Las Naciones Unidas y la OEA deben asegurar que a todos los refugiados haitianos se les garantice plena protección y asilo, y que no sean sujetos a un refoulement (una expulsión) ilegal. Todos los Estados Miembros, incluyendo los Estados Unidos deben obrar de acuerdo con procedimientos justos

de asilo.*33* El segundo aspecto es garantizar la amnistía a miembros de las fuerzas armadas bajo los términos del Acuerdo General de la Islas de Gobernadores.* Al ceder a un estado de continua impunidad en Haití; la comunidad internacional ha demostrado que no es seria respecto a los derechos humanos a largo plazo.

Las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, tales como la OEA en el caso de Haití, y los Estados Miembros individuales deben actuar de modo consistente para sostener las misiones civiles de derechos humanos. Ahí debe expresarse de forma tácita el apoyo político dado a las actividades y protección del mandato de la Misión. El único camino para garantizar el éxito de tal proyecto es la vigilancia estrecha y el apoyo político de alto nivel.

En el caso de Haití ha habido insuficiente censura política por el nivel generalizado de violaciones de derechos humanos, así como amenazas específicas contra el personal de la MICIVIH desde su llegada. La comunidad internacional debe demostrar que no tolerará tales abusos de violaciones en los términos referentes de la Misión misma, y las garantías dadas allí dentro.

El equipo de avance enviado a Haití para imponer la posibilidad de una misión de observadores notó que la credibilidad de la Misión dependerá crucialmente de su habilidad no solamente de reportar violaciones de derechos humanos sino de producir enmiendas y prevenir futuras violaciones de derechos

33 Véase el documento de Amnistía Internacional "REFUGEE PROTECTION AT RISK: AMNESTY INTERNATIONAL'S RECOMMENDATIONS TO THE 44TH SESSION OF THE EXECUTIVE COMMITTEE OF UNHRC". Índice de Amnistía Internacional POL 33/06/93, septiembre de 1993.

* El Acuerdo de la Isla de Gobernadores estipuló que el Presidente de la República garantizaría una amnistía dentro de la estructura del artículo 47 de la Constitución haitiana. El artículo estipula que el presidente puede acordar amnistía sólo con respecto a asuntos políticos y sólo de acuerdo con la ley. Nunca se han aclarado los términos finales de cualquier amnistía eventual.

humanos.*34*

A parte de reducir la violencia inmediata, los retos a largo plazo, de tales misiones serían asegurar que los cuerpos nacionales, incluyendo la policía y el aparato judicial y fiscal, se establezcan o se reformen de tal forma que funcionen de acuerdo con las normas de derechos humanos después que los observadores internacionales se vayan.

Obviamente, el establecimiento de tales misiones debe ser permitido en primer lugar por las autoridades (sean de facto u otras). La misión debe recibir cooperación y garantías básicas para la seguridad de su propio personal así como de cualquier nacional de los países en contacto con ella o en los asuntos de sus investigaciones y publicidad. Al mismo tiempo su mandato debe ser específico y claro y debe ser capaz de hacer públicos sus intereses. Uno de los aspectos más esenciales del mantenimiento de la credibilidad de una operación es asegurar que sus hallazgos sean regulares y frecuentemente informados y ampliamente diseminados internacionalmente y en el país mismo.

Otras autoridades en situaciones similares pueden ser persuadidas a aceptar el monitoreo de los derechos humanos. Uno de los aspectos de tales misiones de monitoreo, el cual no debiera ser descuidado, es su contribución a establecer un clima de confianza sobre la parte del gobierno y otros oficiales, así como en la población en general. Esta claro, que ya sea que el objetivo sea la transición a la democracia o una elección estrechamente peleada o referendum la tensión alrededor de tales eventos está en peligro de precipitarse en un renovado ciclo de violaciones de derechos humanos ya que hay temor en las partes de la policía u otros oficiales gubernamentales que puedan estar sujetos a retribuciones violentas ilegales por abusos pasados.*35* Esto subraya también la necesidad de guardarse de medidas que contribuyan a la impunidad, ambas en el sentido de mediano y largo plazo, y la necesidad de salvaguardar la credibilidad e imparcialidad de la misión civil todo el tiempo.

34 Documento de las N. U. A/47/90B, ANEXO III, párr. 16; reimpreso en A/48/532. Op. Cit. Párr. 71.

35 Documento de las N. U. A/48/532. Op. Cit. Párr. 16.

4.3.2.2 Posición de los Estados Unidos

Desde un comienzo, el gobierno de los Estados Unidos señaló que las razones por las cuales la mayoría de "los refugiados del mar" huían de Haití eran nada más económicas y no políticas y que, en consecuencia, no podía otorgarles la condición de refugiados a todos.

Así el 21 de enero de 1993 se había impedido entrar a territorio norteamericano a 42 000 haitianos. Esto como resultado de que el gobierno de Estados Unidos resolvió intensificar la vigilancia ante el rápido crecimiento del número de "refugiados del mar".

El 18 y 19 de noviembre de 1991 se devolvió a Haití más de 500 personas solicitantes de asilo ante el gobierno estadounidense. Esta medida llevó a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que defienden los intereses de los refugiados a interponer numerosos recursos ante los tribunales federales de Florida, por conducto de sus respectivos departamentos jurídicos. En sus escritos han aducido que estas personas podrían verse expuestas a peligros físicos si las devolvían a Haití. Al respecto, el juez del Tribunal de Distrito ordenó que se suspendieran las repatriaciones forzadas.

Sin embargo, el 31 de enero de 1992 tal decisión fue revocada, iniciándose las repatriaciones el 4 de febrero. En tales circunstancias, en mayo de 1992 se produjo otro éxodo en masa de estos refugiados haitianos hacia los Estados Unidos, recogiendo en altamar, esta vez, a 13 000 haitianos.

En este contexto, el entonces Presidente de los Estados Unidos, George Bush expidió un decreto, en virtud del cual se autorizó al servicio de Guardacostas de Estados Unidos a devolver directamente a Haití a todos los emigrantes recogidos en el mar.

La base para tal acción fue que el artículo 33 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) no abarca a las personas que se encuentren fuera del territorio de los Estados Unidos. No obstante que el artículo 33 se aplica tanto fuera como dentro del territorio de los estados. Es decir, dondequiera que actúe el gobierno o la prohibición de devolver a los refugiados de cualquier manera que sea a la frontera de territorios en que tiene razones para temer.

Como consecuencia de tal situación, el Tribunal de Apelaciones del Segundo Distrito de Nueva York y el Tribunal del Distrito Este de Nueva York prohibieron la repatriación de haitianos interceptados, pero 48 horas más tarde se suspendió la orden. Aunque hubo una variación en esta delicada situación con la llegada de William Clinton a la presidencia de los Estados Unidos, ya que en su campaña hizo patente su apoyo a los "refugiados del mar".

4.3.2.3 OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ESTE CASO

El 3 de julio de 1993 se firmaron los Acuerdos de la Isla de los Gobernadores por las distintas fuerzas políticas y fracciones parlamentarias haitianas, con la ayuda y la negociación prestadas por la ONU y la OEA. En estos Acuerdos se establecieron fechas límites para el restablecimiento de la democracia en Haití, y para el regreso del Presidente Jean Bertrand Aristide.

Con el fin de hacer cumplir el Acuerdo de la Isla de los Gobernadores para el retorno a la democracia en Haití, se adoptaron las siguientes resoluciones.

La resolución 873 (1993), mediante la cual se decide restablecer las siguientes medidas contempladas en la resolución 841 (1993), entre las que cabe destacar:

a) La prohibición de la venta o el suministro de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, a toda persona u organismo;

b) La prohibición de entrada al territorio o mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte las mercancías señaladas en el inciso anterior;

c) La necesidad de obtener autorización por parte del Comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar la aplicación de sanciones en contra de Haití, para realizar aquellas importaciones que satisfagan necesidades humanitarias esenciales verificadas. El comité mencionado estará facultado para conceder excepciones, caso por caso, y en respuesta a peticiones realizadas en tal sentido por el Presidente Aristide o el Primer Ministro Malval de Haití;

FALLA DE ORIGEN

d) La congelación de fondos provenientes de bienes del gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití, controlados directa o indirectamente por ese gobierno o autoridades bajo su control dondequiera que estén situados u organizados.

Tales fondos podrán liberarse a petición del Presidente Aristide o el Primer Ministro Malval.

A través de la resolución 875 (1993), se establecen medidas para hacer efectivas las disposiciones de la resolución 873 (1993) que podrían llegar a incluir el uso de la fuerza. La resolución 875 (1993) prevé:

a) Un dispositivo que permitirá, en cooperación con el gobierno legítimo de Haití, y bajo la autoridad del Consejo, detener todo el tráfico marítimo hacia Haití, en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

b) La posible consideración de aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

Además de las resoluciones del Consejo de Seguridad se emprendieron otras medidas.

Así, mediante la resolución 1993/68, presentada por Venezuela y copatrocinada por México entre otros, la Comisión decidió prolongar por un año más el mandato del Relator Especial en Haití, Sr. Marco Tulio Bruni Celli (Venezuela). En dicha resolución se reitera la condena por el derrocamiento del Presidente Aristide y se expresa preocupación por el empeoramiento sustancial de la situación de los derechos humanos en ese país. Por otra parte, se decidió seguir examinando este tema hasta que se haya resuelto la situación.

Finalmente, se le solicitó al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su 48 período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 50 período de sesiones. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó esta resolución mediante su decisión 1993/276.

No obstante los esfuerzos de la comunidad internacional, no se llevaron a cabo los acuerdos antes mencionados, ni se pudo desplegar la Misión de las Naciones Unidas en Haití tal y como lo establece la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad.

FALLA DE ORIGEN

4.3.2.4 AUTORIZACION DE LA INTERVENCION

De modo que ante la sobrepujante carga de refugiados hacia los Estados Unidos, éstos emprendieron medidas más decisivas hacia la solución de la situación humanitaria que atravesaba Haití.

Razón por la cual se generó la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad. Esta determinó que la situación que prevalecía en Haití constituye una amenaza a la paz y seguridad en la región, lo que según el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza el uso de la fuerza. Ahí mismo se condenó que el régimen ilegal de factos siga haciendo caso omiso de los acuerdos de la Isla de Gobernadores* y se niegue a cooperar con las gestiones de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para lograr su aplicación. Asimismo, se condenó la expulsión de la Misión Civil Internacional de las Naciones Unidas.**

El objetivo de esta resolución es el restablecimiento de la democracia en Haití, para lo cual autorizó una eventual intervención armada en Haití a cargo de una fuerza multinacional bajo mando y control unificados, pues autorizó a "recurrir a todos los medios necesarios"*36* para realizar tal fin.

Así que, en agosto de 1994, bajo la dirección de Estados Unidos se llevó a cabo la intervención armada en Haití, claramente autorizada por las Naciones Unidas. Esta intervención desbancó a las autoridades de facto y dio inicio a la serie de cambios que ha venido sufriendo la isla caribeña de Haití.

* Este acuerdo fue pactado bajo mediación de la ONU y la OEA, entre el depuesto presidente Aristide y Raoul Cedras, jefe golpista, estableciéndose que el mandatario recibiría el poder en octubre de 1993.

** Condenada también en la declaración formulada por el presidente del Consejo de Seguridad el 12 de julio de 1994.

36 RES. 940 (1994), del Consejo de Seguridad, del 31 de julio de 1994.

11. CONCLUSIONES

SOBRE LA INJERENCIA HUMANITARIA	152
SOBRE LOS CASOS PRACTICOS	154
SOBRE LAS NACIONES UNIDAS	155

II. CONCLUSIONES

La situación mundial actual se puede representar como una serie de contradicciones: paz y guerra, pesadilla y utopía, triunfo de los nacionalismos y crisis del Estado-Nación, desorden mundial e inestabilidad casi generalizada. A la vez el progreso de los derechos humanos y la persecución de las minorías.

A tal grado llega la inestabilidad, que más de cinco años después de la caída del muro de Berlín, nada parece ser la victoria de un campo sobre otro: la historia, decididamente, no está terminada. Las interrogaciones, los dilemas, las promesas y las amenazas nos asaltan sin tregua y el mundo de la pos-Guerra Fría no ha esbozado aún sus rasgos legítimos.

Aunque sí se puede observar una similitud a los terribles años inmediatos de la primera post-guerra, la de los años veinte: el estallido, el fracaso y la desaparición de imperios centrales dejando el lugar, a su vez, a uno de vacío de poder, a una ausencia de seguridad y a un desencadenamiento de pasiones. Se salió de una guerra, la Guerra Fría; con vencedores y vencidos; con espacios asolados en el Este que tardarán años para reponerse de los efectos del yugo soviético; con economías para reorientar; con naciones que despiertan y, ante todo, una paz para conquistar.

Se ha abandonado un mundo bipolar; en ciertos aspectos, un marco de terrores y enfrentamientos, aunque un marco simplista y más o menos estable que contenía la soberanía de los Estados como la convención contenía la violencia; que limitaba en cierta medida, su libertad de acción, sobre todo al Estado; que mira de hito en hito a los cambios y a la cooperación, al menos entre los bloques. El fin del pacto de Varsovia y del COMECON en el este, el progreso de la construcción europea en el Oeste, el renacimiento de la idea nacional un poco en todas partes --en especial en la antigua Yugoslavia--, impulsan la reafirmación y la interdependencia de naciones que se conciben y se abren al mundo al mismo tiempo --por ejemplo, las naciones de Europa oriental--.

El orden de Viena (el orden bipolar), el orden de Versalles (el de las fronteras), el orden de los tratados (de Westfalia o del Congreso de Viena), el orden de las potencias, de la soberanía, de los Estados, son órdenes que están debilitándose.

Se visualiza una coexistencia a menudo violenta, algunas veces aceptada, de vez en cuando acertada, de lo nacional, regional y mundial. La ética y el derecho, la política y la economía, lo militar y lo humanitario son tan distintos en la teoría, como indisociables en la práctica sobre el terreno.

Incluso, con la guerra del Golfo algunos imaginaron la emergencia de un nuevo orden mundial fundado sobre avanzadas jurídicas decisivas y la garantía por una autoridad mundial representada por la ONU. Desde el punto de vista de la eficacia, de la legitimidad, de la autoridad, la ONU vacila bajo los pies de sus nuevas responsabilidades*.

SOBRE LA INJERENCIA HUMANITARIA

Actualmente se contempla la interacción, la interdependencia y la interpenetración que prevalecen en los hechos, que surgen a partir de que las instituciones resultantes de la guerra fría fueron concebidas, realizadas y puestas en obra; lo que no significa que la Soberanía haya dejado de ser un valor en las relaciones internacionales, sino, más bien, el concepto se ha matizado. Lo anterior ha resultado en nuevas relaciones del derecho y la fuerza, de la legitimidad y del poder, de la seguridad colectiva o la asistencia humanitaria; de la conciencia de lo intolerable, del reconocimiento de autoridades independientes, del consenso de potencias mayores alrededor de intereses comunes.

Lo verdaderamente humanitario no puede dejar de apelar a lo político y, a veces, a lo militar, porque si no lo hace, llega a ser una coartada a la inacción política, diplomática o militar. Pero no debería adulterarse al apelar a ellos, ya que si lo hace, corre el riesgo de servir de coartada para la intervención. No obstante lo cual, abandonar a las víctimas sería: inmoral, irrealista, "no político". Por lo que se necesita aceptar, sin renegar, el carácter parcial de lo humanitario.

Así es que de la síntesis de lo humanitario, lo político y lo militar se ha forjado el derecho de injerencia humanitaria.

* Entre las nuevas responsabilidades de las Naciones Unidas se encuentran los llamados temas globales: derechos humanos asistencia humanitaria medio ambiente, narcotráfico, etc.

FALLA DE ORIGEN

El "derecho de injerencia humanitaria" no es un derecho respaldado en algún tratado, o instrumento jurídico internacional expreso, sino que se ha fundamentado en las acciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas principalmente. En particular, se funda en las resoluciones de las Naciones Unidas.

El derecho de injerencia humanitaria tiene su fundamento en el derecho de asistencia humanitaria y su principio de libre acceso a las víctimas. A su vez, el principio de libre acceso ha evolucionado desde un libre acceso con finalidad de salvar vidas, pasando por un libre acceso sin límites para proteger a la persona humana, hasta llegar al acceso por la fuerza, con claros tintes intervencionistas.

Ahora bien, el deterioro en las relaciones de los países del mundo es tan grande que irremediablemente se refleja en la organización que se dió después de la Segunda Guerra mundial: la Organización de las Naciones Unidas. Aunque la Organización de las Naciones Unidas, afirma que el fin de su propósito, al respaldar la "injerencia humanitaria", es aliviar el sufrimiento humano a causa de desgracias imprevistas; procurando una participación armoniosa entre los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; en los hechos la Organización de las Naciones Unidas maneja cierta selectividad a la hora de escoger sus intervenciones humanitarias, que no logran ocultar su sesgo político.

A tal grado se ha politizado el derecho de injerencia, tan defendido por el actual Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, que, en los hechos, es de uso monopolístico de las democracias occidentales, especialmente de las potencias con poder real dentro del sistema de las Naciones Unidas. Es decir, los países con poder de veto (Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Rusia y China) retienen al resto de los Estados Miembros bajo sus ordenes y designios militares y políticos.

En el tercer mundo, son muchos los países que han levantado su voz contra esta situación que les afecta directa o indirectamente, se han creado diferentes foros, exigiendo que en el interior de la Organización de las Naciones Unidas se dé, por un lado, un impostergable cambio democrático que asegure el respeto de las naciones agrupadas. Y por otro lado, la controversia entre las naciones se ha dividido en: (1) los que defienden el derecho de injerencia y (2) los que defienden la soberanía nacional como valor supremo.

FALLA DE ORIGEN

SOBRE LOS CASOS DE PRACTICOS

Los casos de Iraq, de Somalia y de Haití demuestran que el "derecho de injerencia humanitaria" no es una cuestión de "derecho", propiamente dicha, sino de una cuestión de poder.

El caso de Iraq es un caso de injerencia con claros tintes de intervención armada con el pretexto de brindar asistencia a los curdos, cuyos derechos han sido pisoteados.

En el caso Somalia se siembra un precedente imborrable de intervención armada, más que injerencia, para asegurar la asistencia alimenticia a la población. Ahí no solo lucharon las facciones locales, sino que también las fuerzas de las Naciones Unidas fueron llevadas por una corriente bélica que se aleja de los principios de ayuda humanitaria y crean una grave confusión que ha generado más transtornos que los que solucionar; transtornos que se aprovechan para obtener ventajas económicas mediante la corrupción de pueblos en desgracia.

Todavía el caso de Haití, que siendo el más reciente, incita a la reflexión sobre los largos alcances del "derecho de injerencia". En este caso específico la "injerencia" se apoyó en las pretensiones de restaurar, manu militari (vía militar), la democracia, que es parte de los derechos políticos (de los derechos humanos).

Estas pretensiones resultan dañinas a la legalidad internacional pues constituyen una interpretación abusiva e incorrecta del capítulo VII de la Carta de la ONU. Además contradicen el apego a la "no intervención", el respeto a la "soberanía" y la solución de los problemas por medios pacíficos.

Con lo anterior, se ha buscado dar a las Naciones Unidas el potencial humanitario que les hará jugar un papel preponderante en las relaciones internacionales. En otras palabras, las Naciones Unidas serán fortalecidas y reestructuradas en el futuro, y contarán con capacidad de injerir en los asuntos internos de los Estados, en favor de la salud del sistema internacional entonces vigente. Una de las razones de injerencia serán obviamente los derechos humanos.

Aunque hay que admitir que, en la realidad actual y posiblemente futura, el foro internacional llamado Organización de las Naciones Unidas será usado por los poderes hegemónicos (los Estados Unidos de América, las potencias europeas y otras potencias ascendentes del lejano y medio oriente) para justificar

intervenciones insoslayablemente políticas, e incluso económicas y geoestratégicas (entre las que quizás se cuente el elemento religioso y/o ideológico). Eso conlleva una militarización de las relaciones internacionales, que se evidencia en operaciones militares que no pueden resolver verdaderamente los conflictos internos, por la sencilla razón de que no pueden resolver sus causas internas.

SOBRE LAS NACIONES UNIDAS

Por lo tanto, con miras a evitar que la Organización de las Naciones Unidas llegue a ser el foro títere para respaldar y justificar las intervenciones de las potencias actuales y futuras se deben revitalizar los órganos de la Organización de las Naciones Unidas.

La reafirmación del Derecho Internacional y la estricta adhesión a los propósitos y principios de la Carta constituyen el marco adecuado en el que se debe impulsar la revitalización de las Naciones Unidas. En particular, la revitalización se debe basar en el respeto a los principios de soberanía, no intervención, igualdad soberana e integridad territorial de los Estados.

De igual manera, el proceso de reforma de la Organización deberá orientarse hacia la afirmación de la práctica de la democracia en la toma de decisiones. Lo anterior conduce inevitablemente a la necesidad de impulsar, con ánimo constructivo, una reflexión profunda sobre la estructura, el funcionamiento y los procedimientos del Consejo de Seguridad, cuyo objetivo fundamental sea el contar con un órgano más ágil, efectivo y representativo de los intereses globales de la membresía de las Naciones Unidas.

Asimismo, esta reflexión podría impulsar el diálogo constante que debe existir entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y a la vez, fortalecer el mandato de esta última.

El fortalecimiento de la Asamblea General, máxima expresión de la democracia en las relaciones internacionales, constituye un elemento crucial del proceso de revitalización de las Naciones Unidas, en la medida en que contribuye a lograr

un mejor equilibrio de funciones entre los órganos principales de la Organización. No sólo es necesario fortalecer los mecanismos de toma de decisiones de la Asamblea, sino también asegurar que ésta sea el foro donde se debatan y decidan todos los temas de interés global.

En cuanto a los métodos de organización y de trabajo de la Asamblea General, es necesario continuar el análisis con miras a adecuarlos a las exigencias y requerimientos actuales. Lo que significa virará la atención no sólo a los llamados "temas globales" sino también a los intereses del desarrollo.

La revitalización del Sistema de las Naciones Unidas exige asimismo, la realización de esfuerzos concertados para fortalecer el papel del Secretario General. En este sentido, los Estados miembros deben brindar todo su apoyo al Secretario General, a fin de que éste pueda desempeñar el papel dinámico de carácter político que la Carta de la Organización le confiere en su artículo 99 y cumplir fielmente con los principios y objetivos consagrados en ella.

Las nuevas realidades imponen por otro lado, la necesidad de contar con una Secretaría eficiente y renovada. Se espera que tales realidades, en breve, conduzcan al inicio de una reestructuración de la Secretaría que se traduzca en mayor eficiencia, coordinación e interacción en los niveles superiores.

La nueva etapa en las relaciones internacionales ofrece grandes oportunidades para ampliar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (como la Liga Árabe y la Organización de Estados Americanos). Los esfuerzos en ese sentido deben considerar la redefinición del papel de estas últimas, reconociendo su carácter independiente, y el estímulo a iniciativas ad hoc regionales o subregionales. Las organizaciones regionales cuentan con influencia y potencial para contribuir en la solución de conflictos y en el diseño y ejecución de estrategias para un desarrollo equilibrado y sostenido.

El potencial con el que cuentan las Naciones Unidas para resolver antiguos y nuevos desafíos debe ser capitalizado hacia la concreción de los ideales plasmados en la Carta de San Francisco. En ese sentido, se requiere de esfuerzos concertados para garantizar que el proceso de reforma salvaguarde como objetivos de la Organización, el impulso a la solución pacífica de controversias con base en el respeto a los

principios fundamentales del Derecho Internacional, la promoción de una acción multi-sectorial de todo el sistema para el éxito de la cooperación internacional orientada al crecimiento y al desarrollo de los países en desarrollo y para el tratamiento de los demás temas de interés global, y el estímulo a la acción conjunta para fortalecer el desarrollo social y generar condiciones internacionales que faciliten el logro de la justicia social, en beneficio principalmente de los sectores más afectados por las condiciones del subdesarrollo y por las políticas de ajuste estructural.

III. APENDICE

A. PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS	159
B. PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .	161
C PROCESO DE REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS	163
D. COMENTARIO SOBRE LA AGENDA PARA LA PAZ	169
E LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	170

A. PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los propósitos de las Naciones Unidas están estipulados en la Carta. Tales disposiciones indican cuáles son las actividades de la Organización y los objetivos de los Estados Miembros. Dichos principios permiten establecer claramente que la Organización se formó con el propósito de promover y desarrollar los intereses comunes de los Estados Miembros. En ese sentido, la Carta señala que además de proveer a la solución de disputas internacionales o al posible uso de la fuerza para mantener o restaurar la paz, se le da un mandato amplio para coadyuvar a superar los graves problemas económicos y sociales que afectan a la mayor parte de los pueblos del mundo. Los propósitos de las Naciones Unidas, son:

1) Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3) Promover la cooperación internacional para lograr la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4) Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes principios:

a) La organización está basada en la igualdad soberana de todos sus miembros;

b) Todos los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

c) Los Miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

d) Los Miembros de la organización se abstendrán en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

e) Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva

f) Las Naciones Unidas harán que los Estados que son Miembros de la Organización se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y seguridad internacionales.

g) Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta, pero este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII de la Carta

B. PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Preámbulo de la Carta expresa los ideales y objetivos comunes de todos los pueblos cuyos Gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas.

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infringido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

FALLA DE ORIGEN

C. PROCESO DE REFORMA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

La necesidad de revitalizar a la Organización de las Naciones Unidas y de adaptarla a las nuevas circunstancias internacionales mediante un proceso dinámico de reformas ha ocupado la atención de la comunidad internacional durante los últimos años y ha suscitado un intenso debate sobre los medios para lograr tal objetivo.

Si bien parece existir consenso sobre el imperativo para impulsar dicho proceso de reformas, existen percepciones distintas sobre las áreas que se deben privilegiar y, asimismo, respecto al papel que toca desempeñar a cada uno de los órganos principales de la Organización frente a las nuevas circunstancias internacionales.

Por un lado, la visión de la mayoría de los países desarrollados sobre el proceso de reforma se encuentra permeada por el interés en la configuración de una nueva agenda de las Naciones Unidas en la que se privilegien los llamados "nuevos temas" (narcotráfico, medio ambiente y derechos humanos, en detrimento del tratamiento de aquellas cuestiones que persisten como los grandes problemas de la humanidad y que afectan principalmente a los países en desarrollo.

Este elemento se traduce en intentos por parte de dichos países por disminuir las potencialidades con las que cuenta la Asamblea General, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, en el fomento de la cooperación internacional en el campo político, en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, en ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales y en impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Lo anterior se vincula con la tendencia que favorecen la mayoría de los países desarrollados, consistente en la ampliación de la agenda del Consejo de Seguridad en función de una reformulación del concepto de seguridad internacional que apunta hacia la consideración de temas tales como los derechos humanos el narcotráfico, el deterioro del medio ambiente, los procesos electorales, etc., como amenazas a la paz y la seguridad internacionales, justificando así la competencia

de dicho Órgano en tales esferas y abriendo la posibilidad de que las Naciones Unidas se conviertan en el mecanismo que brinda legitimidad a acciones que responden a intereses particulares de un solo Estado.

Esta visión por tanto, otorga preponderancia al Consejo de Seguridad sobre los demás órganos principales de la Organización, no contempla la necesidad de reformar al Consejo, y en general, concibe la necesidad de racionalizar los trabajos de los demás órganos en función de los intereses de los países desarrollados.

Por su parte, la mayoría de los países en desarrollo sostienen que la reforma debe ser un proceso que busque reafirmar los principios del Derecho Internacional, en particular el respeto a la soberanía, la no intervención y la igualdad soberana de los Estados, y en general que atienda los principios y objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En ese sentido, la revitalización de las Naciones Unidas se concibe como un proceso integral que debe apuntar hacia el mayor equilibrio entre los órganos principales de la Organización, de manera que éstos cumplan cabalmente sus responsabilidades que les confiere la Carta.

Asimismo, esta visión se orienta al fortalecimiento de la Asamblea General y del Secretario General y a la afirmación de la práctica de la democracia en la toma de decisiones en el seno de las Naciones Unidas.

Por otra parte, si bien los países en desarrollo no niegan la necesidad de racionalizar los trabajos de los distintos órganos de la Organización, consideran que dicho objetivo no debe ser en detrimento de los grandes temas que siguen constituyendo graves problemas para la humanidad, y que reflejan fundamentalmente la problemática que caracteriza a las relaciones Norte-Sur.

En suma, el proceso de reforma constituye un tema prioritario para las Naciones Unidas, que evidentemente ocupará la atención de la comunidad internacional durante los próximos años. El debate por el momento, ha trascendido la labor de la Asamblea General, de los sectores económico y social, de la Secretaría y del Consejo de Seguridad, y en algunos casos ya se han observado resultados concretos. No obstante, aún se tendrán que realizar intensos esfuerzos tendientes a encontrar

fórmulas de aveniencia que permitan alcanzar la revitalización de la Organización sobre la base de los principios y objetivos que le dieron origen.

Cabe anotar que en el contexto del proceso de reforma no se ha contemplado la posibilidad de efectuar reformas a la Carta de las Naciones Unidas, aun cuando se han escuchado propuestas muy preliminares y aisladas con el objetivo de reforzar o bien, reformular uno u otro artículo de la misma.

A continuación se señalan los resultados concretos que se han dado en el marco del proceso de reforma emprendido en los distintos órganos de las Naciones Unidas:

C.1 ASAMBLEA GENERAL

El proceso de reforma de la Asamblea General se encuentra al nivel de la celebración de consultas informales que conduce el Presidente de la propia Asamblea con los distintos grupos regionales, sobre las fórmulas que se deberían impulsar para mejorar los métodos de trabajo de dicho órgano. Se busca la reestructuración de este foro para la adecuación del mismo a las necesidades contemporáneas.

Las consultas se han centrado fundamentalmente en cuatro aspectos relacionados con los trabajos de la Asamblea:

1) La necesidad de disminuir los temas de la agenda de la Asamblea General, puesto que se considera que de alrededor de 300 temas que son abordados anualmente por ese órgano, la mitad son arrastrados por inercia año con año;

2) el establecimiento de procedimientos para asegurar el seguimiento y ejecución verdadera de las resoluciones de la Asamblea;

3) la pertinencia de integrar a la agenda de otra Comisión de la Asamblea, los temas relacionados con descolonización, de los que actualmente se encarga la Cuarta Comisión; y

4) la necesidad de comunicación a través de una red computarizada integral entre las misiones diplomáticas y las sedes de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena.

C.2 SECRETARIA GENERAL

El propio Secretario General, Boutros Ghali, ha dado pasos concretos en el proceso de restructuración de la Secretaría de las Naciones Unidas, anunciando el pasado 7 de febrero de 1992 una serie de cambios que comprenden la eliminación de 14 puestos y el reacomodo a nivel de Subsecretario de ocho funcionarios que se desempeñaban en otras posiciones.

El 16 de marzo de 1992 el secretario general dió a conocer su restructuración, quedando la Secretaría de la siguiente forma:

- Departamento de Asuntos Políticos.
- Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.
- Departamento de Desarrollo Social y Económico.
- Departamento de Asuntos Humanitarios*
- Departamento de Administración y Organización
- Departamento de Asuntos Legales.

Las iniciativas del Secretario General fueron aprobadas por la Asamblea General, mediante la adopción de una resolución en la que además, se señalan los lineamientos que deberían normar la segunda fase del proceso de restructuración de la Secretaría. Entre tales lineamientos destacan:

- Mejorar la capacidad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como en la esfera del desarrollo económico y social.

- Velar por la aplicación efectiva de los objetivos de la Carta y de los mandatos otorgados por los órganos normativos.

- Velar por la transparencia en los procedimientos y prácticas de contratación, incluidos los correspondientes a los

* Su función es coordinar las agencias de la Organización de las Naciones Unidas encargadas de la asistencia humanitaria en casos de desastre.

puestos superiores.

- Velar por que el mantenimiento del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad sea la consideración primordial en el nombramiento y la actuación de los funcionarios internacionales.

- Velar por una aplicación más efectiva del principio de que la contratación del personal debe efectuarse sobre una base geográfica lo más amplia posible, y de que, como norma general, ningún nacional de un Estado miembro debería suceder a otro nacional de ese mismo Estado en los puestos superiores y que no exista un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados.

- Racionalizar la estructura de la Secretaría dividiendo sus principales actividades según criterios funcionales de forma que queden agrupadas en un número limitado de departamentos consolidados a fin de permitir una supervisión y un control más eficaces por parte del Secretario General, así como de evitar la duplicación y mejorar la coordinación y la agilización de las actividades en cada sector.

Es evidente que el secretario general busca a través de esta primera restructuración, mejorar la respuesta de Naciones Unidas a los temas más urgentes que se plantean.

C.3 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Como resultado de un mandato claro derivado de una resolución de la Asamblea General, adoptada durante su XLV período de sesiones, se inició en ese órgano el examen sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea y del ECOSOC que podrían ser objeto de reforma.

Como resultado de dicho examen que se caracterizó por intensas y prolongadas consultas, la Asamblea finalmente aprobó este año un documento que fundamentalmente incluye la incorporación de las comisiones regionales de Naciones Unidas al proceso de reforma, la transformación del Comité Intergubernamental sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de su Comité asesor en una Comisión orgánica del Consejo Económico y Social y la reformulación del mandato del Comité de

Recursos Naturales y del Comité de Recursos Energéticos Nuevos y Renovables.

C.4 CONSEJO DE SEGURIDAD

En las postrimerías del fin de la Guerra Fría y de manera especial a partir del XLIV período de sesiones se abrieron nuevos espacios para la Organización. El Consejo de Seguridad empezó a actuar con una gran eficacia, contrastando con los métodos de trabajo hasta entonces rutinarios y en ocasiones poco efectivos de la Asamblea General.

De modo que la reforma del Consejo de Seguridad sólo se ha planteado en términos de la necesidad de iniciar un ejercicio de reflexión sobre las fórmulas que pudieran contribuir a la adecuación de ese órgano a fin de que sea verdaderamente representativo de los intereses de toda la comunidad internacional. Así, aún no existen propuestas concretas sobre los medios para alcanzar ese objetivo y, en específico, sobre su estructura, procedimientos y funcionamiento, en el marco del proceso de reforma.

D. COMENTARIO SOBRE LA AGENDA PARA LA PAZ

Por el mundo entero, ha habido más de cien grandes conflictos en las pasadas cuatro décadas, cobrando las vidas de unos veinte millones de personas. Las Naciones Unidas carecieron de poder para tratar con estos conflictos paralizados por los vetos de las principales potencias divididos en ambos lados Este-Oeste. Sin embargo, desde mayo de 1990, tales vetos no se han dado, habiendo una creciente demanda por el respaldo de las Naciones Unidas al tratar con tales conflictos. En julio de 1992 a solicitud de la reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, por primera vez celebrada, el Secretario General de las Naciones Unidas preparó un informe, agenda para la paz, exponiendo los objetivos de la organización para la paz y la seguridad, citados como sigue:

- Buscar identificar, en la escena más temprana posible, las situaciones que pudieran producir un conflicto, y tratar por medio de la diplomacia de remover las fuentes de peligro antes de los resultados violentos.

- Donde ya han surgido los conflictos, ocuparse en el propósito de hacer la paz al resolver los objetivos que han dirigido al conflicto.

- A través de mantener la paz, trabajar para preservar la paz, que es fragil, donde la lucha se ha detenido y asistir en implementar acuerdos alcanzados por los que han hecho la paz.

- Permanecer listos para asistir en la construcción de la paz en sus diferentes contextos: reedificar las instituciones y la infraestructura de las naciones, rotas por la guerra civil y la contienda; y construir lazos de beneficio mutuo de la paz entre las naciones anteriormente en guerra.

- Y en el sentido más amplio, dirigirse a las causas más profundas del conflicto: disparidad económica, injusticia social y agresión política. Es posible discernir una creciente percepción moral común que atraviesa las naciones del mundo y los pueblos, la cual está encontrando expresión en las leyes internacionales, debiendo su génesis mucho a esta Organización.

E. LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos humanos, en sus primeros dos artículos, pone de relieve que todos los seres humanos sin distinción alguna, nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y formula los principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos y las libertades fundamentales.

Los diecinueve artículos siguientes tratan de los derechos civiles y políticos que tienen todos los seres humanos; entre ellos figuran el derecho a:

- la vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- la protección contra la esclavitud y la servidumbre;
- la protección contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- el reconocimiento de la personalidad jurídica;
- la igual protección de la ley;
- el recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los derechos humanos;
- la libertad contra la detención, la prisión o destierro arbitrarios;
- un juicio público y justo por un tribunal independiente e imparcial;
- la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad;
- la prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse;
- la libertad contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

- la libertad de circulación y de residencia, comprendido el derecho a salir de cualquier país y de regresar a su país;

- el asilo;

- la nacionalidad;

- casarse y fundar una familia;

- la propiedad;

- la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

- la libertad de opinión y de expresión;

- la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

- la participación en el gobierno del país;

- la igualdad de acceso a las funciones públicas del país.

Los siguientes siete artículos (22 a 28) se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales figuran el derecho a:

- la seguridad social;

- el trabajo libre y la libre elección de trabajo;

- igual salario por trabajo igual;

- una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;

- fundar sindicatos y a sindicarse;

- descanso y al tiempo libre;

- un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (comprendidos la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica);

- seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos independientes de la propia voluntad;

- la protección de la maternidad y la infancia;
- la educación, comprendido el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos;
- la participación en la vida cultural de la comunidad;
- la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas.

IV. BIBLIOGRAFIA

IV. BIBLIOGRAFIA

AGUILAR Pérez, J. E. FUNDAMENTACION FILOSOFICA DEL CONCEPTO DE LA SOBERANIA México, 1957. 175 p.

ARANAIZ Amigo, Aurora. SOBERANIA Y POTESTAD (DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO; DE LA POTESTAD DEL PUEBLO) 2a. ed. México: Miguel Angel Porrúa, 1981. 590 p.

BARBERIS A., Julio. LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL Madrid: Tecnos, 1984. 204 p.

BASAVE Fernández del Valle, Agustín. FILOSOFIA DEL DERECHO INTERNACIONAL. IUSFILOSOFIA Y POLITOSOFIA DE LA SOCIEDAD MUNDIAL México: UNAM, 1985. 396 p.

BENNETT, Alvin LeRoy. INTERNATIONAL ORGANIZATIONS: PRINCIPLES AND ISSUES 5a. ed. Englewood: Prentice Hall, 1991. 480 p.

BETTATI, Mario y KOUCHNER, Bernard. LE DEVOIR D'INGERENCE. PEUT-ON LES LAISSER MOURIR? Paris: Denoël, 1987. 300 p.

BIDART Campos, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS México: UNAM, 1989. p.453.

BOBBIO, Norberto. EL PROBLEMA DE LA GUERRA Y LAS VIAS DE PAZ Madrid: Gedisa. Colec. "Hombre y Sociedad", 1982. 204 p.

BODIN, Jean. SIX BOOKS OF THE COMMONWEALTH Abridged and translated by M. J. Tooley. Oxford: Blackwell (Blackwell's Political Texts), 1955. 212 p.

BOURQUIN, Maurice. L'ETAT SOUVERAIN ET L'ORGANISATION INTERNATIONALE; L'ORGANISATION INTERNATIONALE ET L'ENQUETE DE LA DOTATION CARNEGIE New York, Manhattan: Etudes Nationales sur l'organisation internationale, 1959. 237 p.

BRIERLY, James Leslie. THE LAW OF NATIONS; AN INTRODUCTION TO THE INTERNATIONAL LAW OF PEACE 5a ed. Oxford, at the Clarendon Pres, (1958). 331 p.

CARRO, A. DERECHO POLITICO Biblioteca del Pensamiento Actual. Madrid: Rialp, 1962. 458 p.

CASTANEDA, Jorge. MEXICO Y EL ORDEN INTERNACIONAL 1a. reimp. México: El Colegio de México, 1981. 245 p.

CLINTON Olson, William. THE THEORY AND PRACTICE OF INTERNATIONAL RELATIONS 8a. ed. U.S.A.: edited by William Olson, 1991. 543 p.

COX, Michael. BEYOND THE COLD WAR: SUPERPOWERS AT THE CROSSROADS? Exxon Education Foundation Series on Rethoric and Political Discourse. Vol. 14. Maryland: (United Press of America, Inc. Copublished by arrangement with The White Burkett Miller Center of Public Affairs) University of Virginia, 1990. 235 P.

COX, Richard Haward. THE STATE IN INTERNATIONAL RELATIONS San Francisco, Calif.: Chandler, c1965. 262 p.

FLORES Olea, Victor. ENSAYO SOBRE LA SOBERANIA DEL ESTADO México: UNAM, 1969. 141 P.

FRIEDMANN, Wolfgang Gaston. LA NUEVA ESTRUCTURA DEL DERECHO INTERNACIONAL Tr. Agustín Bárcena. México, D. F.: F. Trillas, 1967. 481 p.

GROS Espiell, héctor. ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Caracas: Juridica Venezolana, 1985.

HALE, Robert L. FREEDOM THROUGH LAW New York: Columbia University Press, 1952. 165 p.

FALLA DE ORIGEN

HELLER, Hermann. LA SOBERANIA; CONTRIBUCION A LA TEORIA DEL DERECHO ESTATAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL Tr. Mario de la Cueva. México: UNAM, 1965. 313 p.

HINSLEY, Francis Harry. EL CONCEPTO DE SOBERANIA Tr. Fernando Morera y Angel Alandi. Barcelona: Labor, 1972. 176 p.

HOBBS, Thomas. LEVIATHAN Parts I and II. Library of Liberal Arts, 69; New York: Book Merril, c1958, 298 p.

HUSSEIN, Saddam. O IRAQUE AFIRMA A SUA SOBERANIA Baghdad: Dar al-Ma'num para Tradução e Publicação, 1981. 25 p.

JOUVENEL, Bertrand de. LA SOBERANIA Tr. Leandro Benavides. Madrid: Ediciones Rialph, 1957. 522 p.

KANT, Immanuel. KANT'S POLITICAL WRITINGS Translated by H. B. Nisbet. Cambridge Studies in the History and Theory of Politics; New York: Cambridge University, (1977, c1970). 213 p.

KAPLAN A., Morton y KATZENBACH de B., Nicholas. FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Tr. Andrés M. Mateo. México: Limusa-Willey, 1965. 412 p.

KEOHANE, Robert O., NYE, Joseph S. y HOFFMANN, Stanley. AFTER COLD WAR INTERNATIONAL INSTITUTIONS AND STATE STRATEGIES IN EUROPE, 1989-1991. Cambridge: Harvard University Press. 468 p.

KEOHANE, Robert O. y NYE, Joseph S. POWER AND INTERDEPENDENCE. WORLD POLITICS IN TRANSITION Boston, Mass.: Little Brown and Co., (c1977). 273 p.

KEOHANE, Robert Owen. SOVEREIGNTY, INTERDEPENDENCE AND INTERNATIONAL INSTITUTIONS Cambridge, Mass.: Center for International Affairs, Harvard University, 1991. 30 h.

LASKY, Harold Joseph. EL PROBLEMA DE LA SOBERANIA Buenos Aires: Siglo Veinte. Tr. Armando Bazón (1947). 207 p.

MACKINLAY, John y CHOPRA, Jarat. A DRAFT CONCEPT OF SECOND GENERATION MULTINATIONAL OPERATIONS 1993 Thomas J. Watson Institute for International Studies, Brown University.

MONTAÑO, Jorge. LAS NACIONES UNIDAS Y EL ORDEN MUNDIAL 1945-1992 México: Fondo de Cultura Económica, 1992. 228 p.

NACIONES UNIDAS. A B C DE LAS NACIONES UNIDAS Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1990. 80 p.

NACIONES UNIDAS. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 98 p.

NACIONES UNIDAS. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, noviembre de 1989. 90 p.

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. PREGUNTAS Y RESPUESTAS Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1987. 60 p.

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS; RECOFILACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Nueva York, N. Y., 1983. 161 p.

NAVARRETE, Narciso. LOS DERECHO HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS México: Diana, 1992. 164 p.

NORIEGA Cantú, Alfonso. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y CONSIDERACIONES SOBRE LA REALIDAD DE NUESTRO REGIMEN 5a ed. México: Norgis, (c1959). 419 p.

ORTIZ Ahlf, Loretta. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO 2a ed. México: Harla, 1993. 451 p.

PAINE, Thomas. LOS DERECHOS DEL HOMBRE México: Fondo de Cultura Económica, (1944). 262 p.

PECOURT Garcia, Enrique. LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS ANTE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (LA CLAUSULA DE LA COMPETENCIA NACIONAL DE LA O. N. U.) Barcelona: Sagitario, 1962. 116 p.

RELIS, Eugen. ¿QUE ES EL HUMANITARISMO?, PRINCIPIOS Y ACCION Tr. del rumano, el autor, y del francés, Eloy Muñiz. 4a. ed. Montevideo: Ediciones Humanidad, (1966). 63 p.

ROUSSEAU, Jean Jacques. EL CONTRATO SOCIAL 4a. ed.; Nuestros Clásicos, 23; México: UNAM, 1984. 187 p.

VERNON, Raymond. SOBERANIA EN PELIGRO. LA DIFUSION MULTINACIONAL DE LAS EMPRESAS DE E. U.Tr. Eduardo L. Suárez. 1a. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1973. 290 p.

TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO México: Porrúa, 1991. 171 p.

TUNKIN, G. I. EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL Tr. Manuel Becerra Ramirez. 1a. ed. México: UNAM, 1989. 211 p.

WALKER, R. B. J. MENDLOVITZ, Saul H. CONTENDING SOVEREIGNTIES; REDEFINING POLITICAL COMMUNITY Boulder Colo.: L. Rienner, c1990. 189 p.

V. DOCUMENTOS

V. DOCUMENTOS

DOCUMENTOS DE AMNISTIA INTERNACIONAL

MDE 14/06/91, de julio de 1991.

MDE 14/WU 02/92, de noviembre de 1992.

POL 33/06/93, de septiembre de 1993.

DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

-- ASAMBLEA GENERAL

A/A.C 121/40/Add. 2, del 28 de abril de 1993.

A/47/20A, del 24 de noviembre de 1992.

A/47/20B, del 23 de abril de 1993.

A/47/908, del 23 de marzo de 1993.

A/47/960, del 3 de junio de 1993.

A/48/144, del 25 de junio de 1993.

A/48/532, del 25 de octubre de 1993.

A/48/532/Add. 1, del 18 de noviembre de 1993.

-- CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

E/CN.4/1993/45, del 19 de febrero de 1993.

-- CONSEJO DE SEGURIDAD

S/22799, del 17 de julio de 1991.

S/25354, del 3 de marzo de 1993.

S/25493, 31 de marzo de 1993.

S/25667, 26 de abril de 1993.

S/26317, del 17 de agosto de 1993.

S/26351, del 24 de agosto de 1993.

S/26358, del 27 de agosto de 1993.

VI. HEMEROGRAFIA

VI. HEMEROGRAFIA

ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN NICARAGUAS, Fallo del 27 de junio de 1986.

BECKETT, Eric. HUMAN RIGHTS. 34 GROTIUS TRANSACTION. Núm. 69, 1949.

BETTATI, Mario. DERECHO DE INTERFERENCIA HUMANITARIA O DERECHO DE LIBRE ACCESO A LAS VICTIMAS. LA REVISTA. Núm. 49. Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 1992. 55 p.

CONGRESSIONAL RECORD, PROCEEDINGS AND DEBATE OF THE 102d CONGRESS. Primera sesión. Vol. 37, núm. 90, Washington, miércoles 12 de junio de 1991.

DISCURSO A LA ASAMBLEA DE PAISES QUE CONTRIBUYEN TROPAS A LOS CUARTELES DE LAS NACIONES UNIDAS. Nueva York: U.N. Press Release SOM/31, 21 de julio de 1993.

FARER, Tom. REPORT OF AN INQUIRY CONDUCTED PURSUANT TO SECURITY COUNCIL RESOLUTION 837 INTO 5 JUNE 1993 ATTACK ON U. N. FORCES IN SOMALIA, 12 de agosto de 1993.

GAIL Gardam, Judith. PROPORTIONALITY AND FORCE IN INTERNATIONAL LAW. AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Núm. 87, 1993.

GOULDING, Marrack. THE EVOLUTION OF UNITED NATIONS PEACEKEEPING. INTERNATIONAL AFFAIRS. Núm. 69, julio de 1993.

INFORME DE LA EMBAJADORA MADELEINE K. ALBRIGHT ANTE EL COMITE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL 20 DE OCTUBRE DE 1993. Misión de los Estados Unidos a la U. N. Press Release USUN 164- (93).

LE FIGARO, del 17 de diciembre de 1992.

L'OSSERVATORE ROMANO, del 8 de agosto de 1992.

LE QUOTIDIEN DE PARIS, del 1 de octubre de 1991.

MACKINLAY, John y CHOPRA, Jarat. A DRAFT CONCEPT OF SECOND GENERATION MULTINATIONAL OPERATIONS 1993. Brown University (Thomas J. Watson Institute for International Studies)

NORIEGA Cantú, Alfonso. CONCEPTO JURIDICO FILOSOFICO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE; REVISTA JURIDICA. Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Núm. 1, tomo 1. México: Universidad Iberoamericana, julio de 1969. 220 p.

PRESTON, Julia. U. N. OFFICIALS SCALE BACK PEACEMAKING AMBITIONS; PLANNED U. S. WITHDRAWAL FROM SOMALIA DEMONSTRATES WORLD'S BODY'S LIMITATIONS, 28 de octubre de 1993.

THE GERMAN TRIBUNE, del 30 de julio de 1990.

WEISBADEN, Annuaire, vol. 56

YVES, Sandoz. 'DROIT' OR 'DEVOIR D'INGERENCE' AND THE RIGHT TO ASSISTANCE; ISSUES INVOLVED. INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS. Núm. 286, mayo-junio de 1992.

ZAGREB, Annuaire, vol 54.

FALLA DE ORIGEN

VII. RESOLUCIONES

VII. RESOLUCIONES

- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

43/131, del 8 de diciembre de 1988.

45/100, del 14 de diciembre de 1990.

46/182, del 19 de diciembre de 1991.

- RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1989/65, del 24 de mayo de 1989.

--- DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1993/86, del 10 de marzo de 1993.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

660 (1990), del 2 de agosto de 1990.

661 (1990), del 6 de agosto de 1990.

662 (1990), del 9 de agosto de 1990.

664 (1990), del 18 de agosto de 1990.

665 (1990), del 25 de agosto de 1990.

666 (1990), del 13 de septiembre de 1990.

667 (1990), del 16 de septiembre de 1990.

669 (1990), del 24 de septiembre de 1990.

670 (1990), del 25 de septiembre de 1990.

674 (1990), del 29 de octubre de 1990.

677 (1990), del 28 de noviembre de 1990.

678 (1990), del 29 de noviembre de 1990.

686 (1990), del 2 de marzo de 1991.

687 (1990), del 3 de abril de 1991.

688 (1990), del 5 de abril de 1991.

692 (1991), del 20 de mayo de 1991.

699 (1991), del 17 de junio de 1991.

706 (1991), del 15 de agosto de 1991.

712 (1991), del 19 de septiembre de 1991.

733 (1992), del 23 de enero de 1992.

746 (1992), del 17 de marzo de 1992.

751 (1992), del 24 de abril de 1992.

752 (1992), del 15 de mayo de 1992.

767 (1992), del 27 de julio de 1992.

775 (1992), del 27 de agosto de 1992.

778 (1992), del 2 de octubre de 1992.

794 (1992), del 3 de diciembre de 1992.

814 (1993), del 26 de marzo de 1993.

837 (1993), del 6 de junio de 1993.

841 (1993), del 16 de junio de 1993.

861 (1993), del 27 de agosto de 1993.

862 (1993), del 31 agosto de 1993.

865 (1993), del 22 de septiembre de 1993.

867 (1993), del 23 de septiembre de 1993.

873 (1993), del 13 de octubre de 1993.

875 (1993), del 16 de octubre de 1993.

878 (1993), del 29 de octubre de 1993.

885 (1993), del 16 de noviembre de 1993.

886 (1993), del 18 de noviembre de 1993.

940 (1994), del 31 de julio de 1994.